CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2025-2-3446-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA
AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS, ALMACÉN Y OFICINAS DEL HOSPITAL DE APOYO DE JESÚS NAZARENO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 23 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

5 DE MAYO DE 2025

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

00320252344600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-3446-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS, ALMACÉN Y OFICINAS DEL HOSPITAL DE APOYO DE JESÚS NAZARENO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. **Funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron, aprobaron y pagaron de manera direccionada y fraccionada la contratación para el servicio de alquiler de un inmueble para el uso del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, con personas impedidas para contratar con el Estado, por ser trabajadores nombrados en la misma; asimismo, asumieron compromisos sin contar con la disponibilidad presupuestaria para su cumplimiento, regularizando y simulando los trámites de requerimiento, cotización y contrato, lo cual afectó la legalidad y transparencia con la que deben regirse las contrataciones y la adecuada ejecución del presupuesto público del Estado.**	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	89
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	89
V.	**CONCLUSIÓN**	90
VI.	**RECOMENDACIONES**	92
VII.	**APÉNDICES**	92

JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-3446-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS, ALMACÉN Y OFICINAS DEL HOSPITAL DE APOYO DE JESÚS NAZARENO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 23 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3446-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000401-2024-CG/OC3446 de 17 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de noviembre de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si, la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de consultorios, almacén y oficinas del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno, efectuado por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga fue efectuado de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas.

2.2. Objetivo Específico

Establecer si, en la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de consultorios, almacén y oficinas del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno, efectuado por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, se contrató con proveedores libres de impedimento para contratar con el Estado; así como, se cumplieron los procedimientos y actividades conforme la normativa de contrataciones y demás normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que durante los años 2021 al 2023 la Entidad contrató los servicios de alquiler de varios ambientes del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n – Urb. Simón Bolívar, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el funcionamiento de consultorios, oficinas y almacén del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno; sin embargo, dicho inmueble tiene como propietarios a los señores John Robert Tinco Bautista y Margot Borda Gamarra, trabajadores nombrados del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno que pertenece a la Entidad; asimismo, los trámites para la contratación fueron regularizados con fecha posterior a la ocupación y uso del inmueble.

Alcance

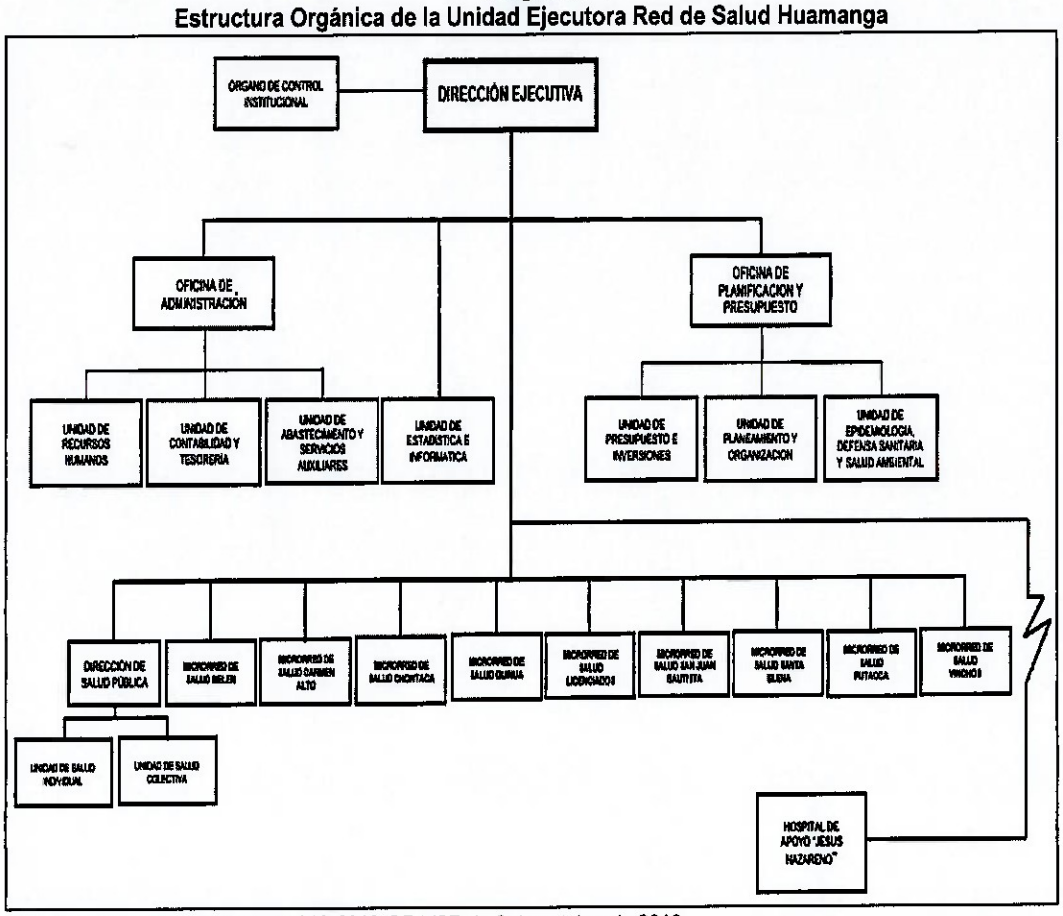
El servicio de control específico comprende el período que comprende del 1 de enero de 2021 al 23 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga



Fuente: Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON, AUTORIZARON, APROBARON Y PAGARON DE MANERA DIRECCIONADA Y FRACCIONADA LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL USO DEL HOSPITAL DE APOYO JESÚS NAZARENO, CON PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR SER TRABAJADORES NOMBRADOS EN LA MISMA; ASIMISMO, ASUMIERON COMPROMISOS SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA SU CUMPLIMIENTO, REGULARIZANDO Y SIMULANDO LOS TRÁMITES DE REQUERIMIENTO, COTIZACIÓN Y CONTRATO, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES Y LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que funcionarios tramitaron, autorizaron y permitieron, al margen de la normativa de contrataciones, de presupuesto y directivas internas de la Entidad, la contratación del servicio de alquiler de un inmueble durante los años 2021 al 2023, el cual era de propiedad de servidores nombrados del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, en adelante "Hospital", y por ende estaban impedidos para contratar con la Entidad, situación que era de pleno conocimiento de los funcionarios y servidores de la Entidad, más aún si dichos propietarios eran cuñados del director del Hospital que fue quien solicitó la contratación directa de dicho inmueble, realizando los Términos de Referencia que se ajustaban a los ambientes de dicho inmueble y también era quien daba las conformidades a la contratación señalada.

Asimismo, permitieron que dicho alquiler fuera realizado de manera fraccionada, realizando varias contrataciones por ambientes de dicho inmueble, para diferentes servicios o unidades del mismo Hospital, a fin de que los montos de las contrataciones no superen los topes establecidos en la normativa de contrataciones y poder ser llevados a cabo a través de varias contrataciones menores o iguales a 8 UIT, omitiendo ser tramitada a través de una Adjudicación Simplificada; además, dicha contratación no contó previamente con la disponibilidad presupuestal, más aún cuando los requerimientos, trámites y contratos de alquiler son realizados con posterioridad al uso anticipado que se le venía dando al bien, siendo realizados en vías de regularización; haciendo totalmente incongruentes las supuestas cotizaciones simuladas a diferentes posibles proveedores, puesto que el Hospital ya venía utilizando con anterioridad el inmueble de propiedad de dos servidores del Hospital y que también eran familia del director del Hospital; permitiendo con ello la contratación del inmueble de manera continua y sin reales estudios de mercado durante los años 2021 al 2023, efectuándose un desembolso total de S/ 104 300,00.

Finalmente, en el 2023 al ser designado uno de los propietarios del inmueble, como titular de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, el mismo que es el ente rector y normativo de la Entidad, al ser la más alta autoridad en el ámbito regional de Ayacucho, permitió que se siguiera alquilando el mismo inmueble, simulando la figura de una cesión en uso gratuita a su sobrino, que también es hijo del director del Hospital, a fin de que se pudiera continuar alquilando el inmueble de manera irregular, en cuyos trámites se incumplió no solo con la normativa de contrataciones sino también con la declaración jurada suscrita por el arrendador que declaró no tener impedimento para contratar con el Estado, ni estar laborando en una entidad pública, y pese a tener pleno conocimiento de la clausula anticorrupción que prohibía todas estas actuaciones parcializadas, favoreciendo de manera indebida a los propietarios del bien inmueble; dichas contrataciones se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Alquiler ilegal en los años 2021 al 2023, de diferentes ambientes del inmueble de propiedad del señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra

N°	Año	Periodo de Contratación	Ambientes alquilados	Fuente de Financiamiento	Pedido de contratación	Emisión de conformidad	Monto Mensual (S/)	Monto Total (S/)
1	2021	Enero-Diciembre	3	RDR	Denis Zinthia Del Pino Verán/Julio Rondinel García	Julio Rondinel García	1 000,00	12 000,00
2	2021	Enero-Diciembre	6	Donaciones y transferencias-SIS	Julio Rondinel García	Julio Rondinel García	1 975,00	23 700,00
3	2021	Noviembre-Diciembre	1	Donaciones y transferencias-SIS	Julio Rondinel García	Julio Rondinel García	700,00	1 400,00
4	2022	Enero-Diciembre	3	RDR	Denis Zinthia Del Pino Verán/Julio Rondinel García	Julio Rondinel García	1 000,00	12 000,00
5	2022	Enero-Diciembre	5	Donaciones y transferencias-SIS	Edith Jenniffer Paredes Osorio/Julio Rondinel García	Julio Rondinel García	2 200,00	26 400,00
6	2022	Julio-Agosto	1	Donaciones y transferencias-SIS	Sandro Martínez Alca/Julio Rondinel García	Julio Rondinel García	800,00	4 800,00
7	2023	Enero-Junio	8	RDR	Julio Rondinel García/Miriam Edith Veliz Quispe	Miriam Edith Veliz Quispe	4 000,00	24 000,00
TOTAL								104 300,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

Situación que vulneró el Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Diretiva de Tesorería, Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Situación que afectó la legalidad y transparencia con la que deben regirse las contrataciones y la ejecución del presupuesto público del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A) Antecedentes normativos para las contrataciones públicas aplicables al caso

La contratación pública es el proceso a través del cual una entidad pública se abastece de bienes, servicios y obras de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para la satisfacción de una finalidad pública en busca de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección del SEACE, publica cada año los topes, en función a la UIT[1] vigente en el año, para cada tipo de procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, los cuales para los años 2021[2], 2022[3] y 2023[4] fueron los siguientes:

[1] Unidad impositiva tributaria.
[2] Para el año 2021, la UIT fue de S/ 4 400,00 conforme al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020.
[3] Para el año 2022, la UIT fue de S/ 4 600,00 conforme al Decreto Supremo n.° 398-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021.
[4] Para el año 2023, la UIT fue de S/ 4 950,00 conforme al Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.

0006

Imagen n.° 2
Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General para el año fiscal 2021, en soles

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2021 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 400,000	-			>= de 1'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 400,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 400,000 > de 35,200	< a 400,000 > de 35,200			< a 1'800,000 > de 35,200
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 35,200	> de 35,200			> de 35,200
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 66,000 > de 35,200	<= a 66,000 > de 35,200	-		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 35,200	> de 35,200	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 40,000 > de 35,200	-

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1510672/Topes%202021.pdf.pdf?v=1658249157
Elaborado por: Dirección del SEACE-OSCE.

Imagen n.° 3
Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General para el año fiscal 2022, en soles

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2022 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 400,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 400,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 400,000 > de 36,800	< a 400,000 > de 36,800			< a 2'800,000 > de 36,800
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 36,800	> de 36,800			> de 36,800
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 69,000 > de 36,800	<= a 69,000 > de 36,800	-		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 36,800	> de 36,800	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 60,000 > de 36,800	-

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679597/Topes%202022.pdf.pdf?v=1658249019
Elaborado por: Dirección del SEACE-OSCE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO – JEFE DE OCI

0007

Imagen n.° 4
Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General para el año fiscal 2023, en soles

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2023 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 480,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 39,600	< a 480,000 > de 39,600			< a 2'800,000 > de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 39,600	> de 39,600	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 60,000 > de 39,600	-
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 74,250 > de 39,600	<= a 74,250 > de 39,600	-		
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 39,600	> de 39,600	-	> de 39,600	> de 39,600
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS	-	-	>= de 480,000	-	-

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4007788/Topes%202023.pdf.pdf?v=1672356668
Elaborado por: Dirección del SEACE-OSCE.

Por lo cual, en el caso de las contrataciones de bienes, servicios y obras, cuya cuantía supere las ocho (8) UIT tienen que ser efectuadas a través del tipo de procedimiento de selección que le corresponda, según los topes mostrados en las imágenes precedentes; es decir, las contrataciones mayores a S/ 35 200,00, S/ 36 800,00 y S/ 39 600,00, en el año 2021, 2022 y 2023, respectivamente, deberían ser efectuadas a través de un tipo de procedimiento de selección sujeto a los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Es así que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 20, establece la prohibición de fraccionar una contratación para evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, dando lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT a fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por otro lado, las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, son una herramienta para dinamizar la gestión administrativa de las entidades y cuyas reglas son definidas por cada una de estas; si bien esta contratación es un supuesto excluido de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, su realización debe cumplir al menos con los principios que inspiran toda contratación estatal, como la equidad, eficiencia, transparencia, entre otros.

A la par, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, esta normativa es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras del Estado que no se sujeten a su ámbito de aplicación.

Al respecto, a las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT les son aplicables cuando menos tres (3) aspectos del marco normativo de las contrataciones públicas[5]: i) Siempre están sujetos a supervisión por parte del OSCE, ii) se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas y (iii) están sujetas al régimen de infracciones y sanciones.

[5] Opinión n.° 075-2017/DTN de 9 de marzo de 2017.

De igual forma, el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito para ser participante, postor y contratista del Estado, que el proveedor esté inscrito en el Registro Nacional de Proveedores[6].

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los proveedores son responsables de no estar impedidos para contratar con el Estado[7]; lo cual debe ser verificado por las entidades contratantes; además, están exceptuados a la inscripción en el RNP solo aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Por ello, le corresponde a cada Entidad implementar, en sus normas de organización interna los lineamientos que, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, les permitan alcanzar la finalidad consignada en el artículo 1[8] de la Ley, pudiendo establecerse la presentación de determinados documentos que se consideren convenientes en cada caso[9].

En ese sentido, la Entidad emitió la Directiva n.° 001-2022-RED SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias **(Apéndice n.° 4)**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, con el objetivo de *"Establecer y uniformar los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes áreas usuarias de la Entidad, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias que se encuentren dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión previsto en el Art. 5° de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225"*.

Por otro lado, al respecto del trámite administrativo en torno a la ejecución de un gasto público, estos deben contar con créditos presupuestarios aprobados y autorizados; es decir, que antes de contraer una obligación con un tercero, que implique una erogación de fondos públicos, primero la entidad debe contar con la certificación presupuestal que garantice que se cuenta con dichos pagos, conforme lo señala el Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y las Directivas n.os 0007-2020-EF/50.01, 0002-2021-EF/50.01 y 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

[6] El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores. El RNP es la base de datos de los proveedores para la provisión de bienes, servicios, consultorías de obra y ejecución de obras que, mediante mecanismos de revisión, análisis y control soportados en el uso de tecnologías de información, se actualiza permanentemente.

[7] **"Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP**
(...)
9.2. En el RNP se inscriben o reinscriben todas las personas naturales o jurídicas (...) que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras.
(...)
9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.
9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores.
(...)
Artículo 10. Excepciones
No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT".

[8] **Artículo 1. Finalidad**
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

[9] Opinión n.° 042-2020/DTN de 19 de junio de 2020.

0009

De igual manera, es pertinente señalar también que la Ley de Contrataciones del Estado, establece quienes son los sujetos impedidos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso para las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, entre los que se encuentran los siguientes:

*"**Artículo 11. Impedimento***
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, incluso en las contrataciones a que se refiere **el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:*
(...)
*e) Los **titulares de instituciones** o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, **los funcionarios públicos**, **empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión**, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. **El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo**; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*
*f) **Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior**, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función**. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, **el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron**, **siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.***
*g) En el **proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas** que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) **determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado**, ii) **elaboración de documentos del procedimiento de selección**, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) **la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento**, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.*
*h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
*(iii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e)**, el impedimento se configura **en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido**;*
*(iv) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales**.*
(...)
*o) **En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas** a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine **que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada**, o que de alguna manera **esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción**, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.*
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley." (Resaltado es propio).

De otro lado, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen las responsabilidades de los distintos actores que intervienen en las contrataciones del Estado, señalando al respecto lo siguiente:

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los f ines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Finalmente, el OSCE a través de la opinión n.° 090-2022/DTN de 28 de octubre de 2022, emitió opinión sobre la aplicación supletoria de normas del ordenamiento jurídico a la fase de ejecución contractual, de lo cual se extrae para fines de conocimiento lo siguiente:

"3.1. A la fase de ejecución contractual que contempla la normativa de contrataciones del Estado le resultan aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil que sean compatibles y no las disposiciones de la Ley N° 27444; al respecto, en el marco de la establecido en la mencionada normativa, no es posible que un contrato pueda ser perfeccionado, encontrarse vigente ni, por tanto, ejecutarse si es que previamente no se han cumplido con las actuaciones que constituyen las fases de planificación y actuaciones preparatorias y la fase de selección (según el procedimiento de selección que corresponda), cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y demás disposiciones previstas para tales efectos.".

B) De las contrataciones fraccionadas y directas al margen de la normativa de contrataciones, por montos menores o iguales a 8 UIT para el servicio de alquiler del inmueble ubicado en Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n, de la urbanización Simón Bolívar, de propiedad del señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra para el funcionamiento de diferentes áreas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante los años 2021 al 2023.

a) De las contrataciones fraccionadas para el alquiler de varios ambientes de un mismo inmueble y propietario, efectuadas durante el año 2021

a.1. Del alquiler de 3 ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento del consultorio de Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño (CRED) del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Mediante informe n.° 004 -2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-RHGA-HAJN-JAPP-DZPV de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** la señora Denis Zinthia Del Pino Verán, jefa del Área Preventivo Promocional del Hospital, informó al señor Julio Rondinel García[10], director del Hospital, el uso de tres (3) ambientes del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813, en mérito a lo cual solicitó el alquiler de dichos ambientes por los meses de enero a diciembre de 2021 para el

[10] Mediante Resolución Directoral n.° 149-2020-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 210)** se asignó funciones al señor Julio Rondinel García en el cargo de director del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno a partir del 2 de julio de 2020. Asimismo, dicha resolución aceptó la renuncia del señor Rony Saúl Gómez Cuadros como director del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno.

0011

funcionamiento de tres (3) consultorios para la atención integral de niños de 0 a 12 años, bajo los términos siguientes:

"(...) que desde el mes de enero del presente año se viene haciendo uso de los ambientes del segundo piso del local de Ciro Alegría N° 813, en el cual funcionan 03 consultorios para la atención integral a los niños(as) de 0 a 12 años, donde se realiza las siguientes actividades:

ACTIVIDADES REALIZADAS	NÚMERO
Control de crecimiento y desarrollo	716
Consejería Nutricional en niños	71
Consejería en Lactancia Materna	50
Dosaje en Hemoglobina en niños	245
Suplementación con Sulfato Ferroso y MMN	155
Suplementación con Vitamina A	154
Profilaxis antiparasitaria	186
Inmunización a recién nacidos	57
Inmunización a niños menores de 1 año	347
Inmunización a niños de 1 a 4 años	234
Inmunización a gestantes	34
Visitas domiciliarias a niños	45
Sesiones demostrativas	01

Para ello solicito a su representada a fin de que se elabore el contrato con el proveedor del inmueble a partir del mes de enero hasta diciembre del presente periodo." (Subrayado es propio).

En mérito a ello, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, remitió el oficio n.° 0033 - 2021-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, a través del cual solicitó la contratación de ambientes para el servicio de CRED, en el cual señaló:

"(...) solicitarle la contrata de ambientes destinado para el funcionamiento del servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) para el presente periodo 2021. Cabe precisar que desde los años anteriores viene funcionando este servicio en ambiente alquilado por motivos que nuestro hospital carece de ambientes. Los ambientes que se requiere son 03 ambientes, cada una de las dimensiones siguientes:
CONSULTORIO I Largo 5.00 mtrs x 3.00 mtrs. con baño privado
CONSULTORIO II Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.
CONSULTORIO III Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.
Los gastos que serán afectos será con Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el Importe de S/. 12,000.00 por todo el período 2021 de enero a diciembre, con específica de gastos 23.25.11 Servicios de Alquiler de Local. Adjunto su TDR y Pedido Siga". (Subrayado es propio).

De lo cual, no se encuentra adjunto el pedido SIGA que date de enero de 2021, pero sí se tienen los Términos de referencia del Servicio de alquiler de local para la Oficina de de Atención de CRED – Enfermería del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscritos por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, en el cual estableció:

"1.- DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Servicio de alquiler de 03 ambientes destinado para la atención de Enfermería CRED ÁREA NIÑO.
(...)
3.- ANTECEDENTES
Que por motivos de hacinamiento del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, se ha visto por conveniente la contrata de 03 ambientes para dar atención del servicio de Enfermería área CRED NIÑO, para la prevención de anemia en los niños menores de 05 años y Atención Integral a los niños de 0 a 12 años, así mismo las prevenciones con las vacunas desde el nacimiento del niño.

0012

(...)
5.- PERIODO DE CONTRATO
El periodo de Contrato es para los meses de Enero a Diciembre del 2021
6.- FUENTE DE FINANCIEMIENTO Y ESPECÍFICA DE GASTO.
El Fuente de Financiamiento para efectos de pago por concepto de alquiler será afecto a Recursos Directamente Recaudados, Específica de Gastos 23.25.11.
7.- DIMENSIONES:
CONSULTORIO I Largo 5.00 mtrs x 3.00 mtrs. con baño privado
CONSULTORIO II Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.
CONSULTORIO III Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.
8.-FORMA DE PAGO.
La forma de pago será de manera mensual por el importe de S/. 1,000.00, asciendo un total de S/. 12,000.00 de los meses de enero a diciembre del 2021."

Por lo cual, el director del Hospital estableció términos de referencia para requerir el servicio de alquiler de ambientes, con pleno conocimiento que estos ambientes ya venían siendo usados durante el mes de enero, conforme a lo señalado por la jefa del Área Preventivo Promocional del Hospital, por lo cual, las dimensiones de los ambientes requeridos fueron adecuados con los ambientes que ya se venían ocupando.

Posteriormente, en el mes de abril, mediante oficio n.° 0166 - 2021-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital se dirigió nuevamente al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, con el asunto: *"REITERO CONTRATO DE AMBIENTES PARA EL SERVICIO DE CRED."*, con el cual solicitó una vez más el alquiler de ambientes para el funcionamiento del servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) para el periodo 2021, señalando: *"(...) Cabe precisar que desde los años anteriores viene funcionando este servicio en ambiente alquilado por motivos que nuestro hospital carece de ambientes propios (...)"*.

Documento que mediante proveido de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, fue derivado por el director Ejecutivo de la Entidad el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración con la indicación *"Dar respuesta al solicitante"*, quien a su vez lo derivó mediante proveido de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para conocimiento, luego de lo cual, el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares lo derivó mediante proveido de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** a la Oficina de Planificación y Presupuesto con la indicación *"Para su evaluación y autorización de disponibilidad presupuestal para su contratación por tratarse RDR"*.

Asimismo, se advierte el pedido de servicio n.° 01195 de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se solicitó el *"alquiler de almacén"* en el clasificador 2.3.2 5.1 1 por S/ 12 000,00, suscrito por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital como solicitante y visado por el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, Administrador de la Entidad, autorizando el pedido.

En referencia a ello, se tiene el informe n.° 007 -2021- GRA/GG- GRDS-DRSA-REDHGA-DE-OPP-UPI de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, de la responsable de Presupuesto de la Entidad, con el que informó a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la meta 0104 por S/ 12 000,00, solicitando se remita a la Oficina de Administración para iniciar con los trámites de ejecución de gasto.

Con ello, el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración, autorizó al señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la ejecución del presupuesto a través del memorando n.° 230-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual señaló:

"(...) ésta dirección autoriza realiza la ejecución de presupuesto con eficacia anticipada para el alquiler de ambiente para el servicio de CRED de Hospital de Apoyo Jesús Nazareno (de enero a diciembre de 2021) – Red de Salud Huamanga; debiendo afectar a las fuente de financiamiento R.D.R., de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado, en atención al documento de la referencia y anexos" (Subrayado es propio).

De lo cual se advierte, que el director de la Oficina de Administración tuvo pleno conocimiento de la regularización de la contratación del servicio de alquiler de los ambientes para el funcionamiento de los consultorios de CRED del Hospital, a pesar de ello, continuó con el trámite y autorizó dicha contratación, con eficacia anticipada desde el mes de enero, que ya se venía usando u ocupando los ambientes, señalando además que dicha contratación se realice de acuerdo a las normas de contrataciones, de manera incongruente.

Es así que, se suscribió el contrato de locación de servicio n.° 22-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, entre el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en representación de la Entidad y la señora Margot Borda Gamarra, como arrendadora del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813, el cual tuvo por objeto el alquiler del inmueble para el funcionamiento del Servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) del Hospital; asimismo, es de resaltar que en la Cláusula Primera: Antecedentes, se señaló que dicho contrato tenía eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en virtud de lo señalado en el memorando n.° 230-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**; además, en la Cláusula Tercera: Del Local, se señaló que la señora Margot Borda Gamarra, la arrendadora, es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813, consignándose las dimensiones consideradas en los términos de referencia efectuados por el Director del Hospital; asimismo, el monto total del contrato ascendió a S/ 12 000,00, a razón de un alquiler mensual de S/ 1 000,00, por un total de 12 meses, desde enero hasta diciembre de 2021.

Cabe resaltar que dicho contrato fue suscrito sin contar con la certificación de disponibilidad presupuestal, pues recién el 25 de mayo de 2021, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000297 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, visado el 26 de mayo de 2021 por la responsable de Presupuesto, y en función a ello, se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000283 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** para la adjudicación sin procedimiento con valor referencial de S/ 12 000,00, suscrito por Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y aprobado por la responsable de Presupuesto. Asimismo, a la fecha de suscripción del contrato la señora Margot Borda Gamarra no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, puesto que la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista **(Apéndice n.° 14)** de la señora Margot Borda Gamarra con RUC n.° 10283047453 tiene vigencia desde el 25 de mayo de 2021; es decir, cinco meses después desde el inicio de la prestación del servicio, y posterior a la suscripción del contrato, situación que fue permitida por el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Con relación a la conformidad por la prestación del servicio de alquiler, se advierten cinco (5) actas de conformidad, todas de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscritas por la señora Denis Zinthia Del Pino Verán, jefa del Área Preventivo Promocional del Hospital, mediante las cuales dejó constancia que la señora Margot Borda Gamarra prestó el servicio de alquiler de local ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813, para la atención de CRED área niño del Hospital, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; con respecto a los meses de junio, julio y agosto dichas actas de conformidad de 6 de julio, 2 de agosto y 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, fueron suscritas por la señora Edith Jennifer Paredes Osorio, licenciada en Enfermería del Hospital; mientras que en los meses de setiembre, octubre,

0014

noviembre y diciembre, las actas de conformidad de 12 de octubre, 9 de noviembre, 15 de diciembre y 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, fueron suscritas por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital.

Asimismo, las órdenes de servicio n.os 0000113, 0000114, 0000115, 0000116 y 0000118, todas de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y las órdenes de servicio n.os 0000172, 0000190, 0000251, 0000317, 0000375, 0000500 y 0000555 de 6 de julio, 2 de agosto, 3 de setiembre, 12 de octubre, 9 de noviembre, 15 de diciembre y 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, todas fueron suscritas por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, en su casillero "Conformidad del Servicio".

Al respecto, a mérito de las conformidades detalladas precedentemente se emitieron los comprobantes de pago n.° 0558 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 0559 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 0560 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 0561 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y n.° 0562 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante los cuales se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021; así como los comprobantes de pago n.° 01468 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 01548 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 01761 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 02069 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, n.° 02539 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, n.° 03169 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y n.° 03482 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, de los meses de junio a diciembre de 2021, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de tres (3) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, para el funcionamiento de consultorios del servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante el año 2021

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Enero	0000000873	0558	04/06/2021	0000113	25/05/2021	0235342302	1 000,00
Febrero	0000000874	0559	04/06/2021	0000114	25/05/2021	0235342307	1 000,00
Marzo	0000000875	0560	04/06/2021	0000115	25/05/2021	0235342311	1 000,00
Abril	0000000876	0561	04/06/2021	0000116	25/05/2021	0235342314	1 000,00
Mayo	0000000877	0562	04/06/2021	0000118	25/05/2021	0235737370	1 000,00
Junio	0000001173	01468	05/08/2021	0000172	06/07/2021	0235737369	1 000,00
Julio	0000001281	01548	16/08/2021	0000190	02/08/2021	0236018357	1 000,00
Agosto	0000001463	01761	17/09/2021	0000251	03/09/2021	0236018359	1 000,00
Setiembre	0000001839	02069	27/10/2021	0000317	12/10/2021	0236018361	1 000,00
Octubre	0000002079	02539	26/11/2021	0000375	09/11/2021	0237099100	1 000,00
Noviembre	0000002671	03169	27/12/2021	0000500	15/12/2021	0237099083	1 000,00
Diciembre	0000003031	03482	07/01/2022	0000555	27/12/2021	0237099069	1 000,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra							**12 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

a.2. Del alquiler seis (6) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento de la Unidad de Seguros, almacén de FUAS e historias clínicas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Mediante oficio n.° 028 -2021 -GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** recibido el 18 de enero de 2021, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital remitió al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, el requerimiento para el alquiler de ambientes para la Unidad de Seguros, Almacén de FUA e historias clínicas, en el cual señaló:

0015

"(...) solicitarle el requerimiento de continuidad de alquiler de ambientes para la oficina de aseguramiento oficina de aseguramiento, almacén de FUAS e historias clínicas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, con presupuesto Donaciones y Transferencias SIS, por un monto mensual de S/.1,975.00 nuevos soles, local ubicado en el Jr. Ciro Alegría N 811 frente al nosocomio, el cual cuenta con, ambientes físicos adecuados que cumplen con las especificaciones requeridas para la atención de usuarios SIS y digitación de formatos concernientes(...)"

A su vez, señaló que el gasto sería cubierto con la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias – SIS, con un costo total anual de S/ 23 700,00.

A dicho pedido adjuntó los Términos de referencia del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la oficina de Seguros, Punto de digitación 019, Referencias y Contrareferencia, Almacén de documentación SIS, FUSS, Espedientes no tarifados del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 30)**, del cual se advierte que el solicitante y quien suscribe fue el señor Julio Rondinel García en calidad de director del Hospital; asimismo, en el numeral 5 de dichos términos de referencia, señaló:

"5. CARACTERÍSTICA DEL INMUEBLE:

UBICACIÓN:
El local debe estar ubicado lo más cercano al Hospital de Apoyo Jesús Nazareno puesto que se trabaja con usuarios SIS que acuden diariamente a recabar citas por referencia para su atención por consultorio externo; así como el almacén de medicamentos que son utilizados diariamente en farmacia del HAJN; en tal sentido dicho local debe ser de material noble con ventilación adecuada para cada ambiente con puerta hacia la calle con espacios amplios para poder recibir usuarios diariamente, dicho local debe estar ubicado de preferencia en el JR CIRO ALEGRIA N° 800- Jesús Nazareno.

CARACTERÍSTICAS:
Arquitectura de planta dividida en ambientes (como mínimo 6 ambientes) 2 en el primer piso y 04 en el segundo piso; en el primer piso debe existir un espacio amplio entre ambos ambientes para la recepción de pacientes, en el segundo piso se debe contar con ambientes cableados por la utilización de internet diario, así como un baño compartido; la paredes deben ser de color blanco, piso de cerámica y porcelano con la finalidad de presentar la limpieza, debe contar con iluminación adecuada, ventana grandes en el segundo piso para ventilación y evitar propagación de enfermedades en usuarios que acudan diariamente al Hospital y la instalación adecuada de cableado estructurado en todos los ambientes como mínimo para 22 computadoras.

ÁREAS MÍNIMAS:
Área total mínima construida de 206.35 metros cuadrados como mínimo
El inmueble debe tener facilidad para trasladar muebles de oficina sin deteriorarlos, así como almacenamiento de formatos.

DISTRIBUCIÓN:
PRIMER PISO:
- *Ingreso por pasadizo 3.50 X 9.78 = 34.23 M2*
- *01 ambiente de almacén de documentación concerniente al SIS (FUAS, expedientes no tarifados, HCL de 12.20 X 6 metros aprox.*
- *01 Ambiente para Referencia y contrarreferencia de 11.50 X 4 metros aprox.*
- *Una puerta de entra de 2.20 M X 3.70M de ancho que cuente con un pasadizo con un ingreso hacia el segundo piso mediante escaleras que cuente con una puerta independiente para seguridad de los equipos de cómputo.*

SEGUNDO PISO:
- *01 ambiente para punto de digitación 019 de 7.70 X 3.70 que cuente con baño y ventana hacia la calle para la ventilación adecuada y puerta independiente 28.49 m2 Total.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

- *01 ambiente para la coordinación, expedientes no tarifados de 3.70 X 3.80 metros aproximadamente con ventana hacia la puerta y puerta independiente 14.06M2 Total.*
- *01 ambiente para atención al asegurado SIS de 3.70 X 3.70 metros aproximadamente, con puerta independiente 13.69 m2 Total.*
- *01 ambiente para almacén de FUAS, recetarios nuevos y formatos diversos de 2.20 X 3.70 metros con puerta independiente 8.14 M2 Total.*
 01 ambiente de baño y limpieza de los ambientes en mención de 3 X 3 m. aprox.

(...)

10. PLAZO DE CONTRATACIÓN:
El plazo de contratación es de 12 meses teniendo inicio el mes de Enero 2021 y culmina en el mes de Diciembre del 2021.
(...)
11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
Será firmado bajo responsabilidad del Director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno una vez corroborado que se cumpla las especificaciones solicitadas". (Subrayado es propio).

Por lo cual, el director del Hospital estableció términos de referencia para requerir el servicio de alquiler dè ambientes, con pleno conocimiento que estos ambientes ya venían siendo usados durante el mes de enero, conforme lo señaló en el oficio n.° 028 -2021 -GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; por lo cual, las dimensiones de los ambientes requeridos fueron adecuados con los ambientes que ya se venían ocupando.

Posteriormente, en mérito a dicho pedido, mediante informe n.° 020 -2021 -GRA-DRSA-RS-HGA-DE-SP/OAP de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, la señora Rosalinda Gabino Candia, coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad, se dirigió al director Ejecutivo, con atención al director de la Oficina de Administración, con el siguiente tenor en el asunto: *"AMPLIACIÓNDE DE ALQUILER DE LOS 02 AMBIENTE PARA LA UNIDAD DE SEGUROS, ALMACÉN DE FUAS E HISTORIAS E HISTORIAS CLINICAS, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA SIS VIGENTE"*, en el cual se señaló:

"(...) comunicarle que la Oficina de Aseguramiento Público de la RED de Salud Huamanga en coordinación el Hospital de Apoyo Jesús Nazareno ha desarrollado la incorporación anual para garantizar el alquiler de los ambientes de la OFICINA DE SEGUROS EN EL MARCO DE LA RJ N° 144-2020/SIS y otras conexas , toda vez que de acuerdo a normativas SIS se rigen las condiciones para su funcionamiento y operatividad como tal (cableado estructurado, conectividad e internet exclusivo, sistema operativos, RRHH, etc.).
Para lo cual se hace en conocimiento para la ampliación de los 02 ambientes a funcionar este presente año.
(...)
Para cuyo caso la fuente de afectación presupuestal es mediante Donaciones y Transferencias SIS (PRELIQUIDADO 2021) según el siguiente detalle:

DETALLE PRESUPUESTAL FUENTE DONACIONES Y TRANSFERENCIAS SIS (PRELIQUIDADO) Alquiler de la Oficina de Aseguramiento por 12 meses Enero a Diciembre 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DONACIONES Y TRANSFERENCIA SIS - PRELIQUIDADO						
RESOLUCION JEFATURAL	**CLASIFICADOR**	**ESPECIFICACIONES**	**CANTIDAD**	**MONTO MENSUAL**	**META**	**MONTO TOTAL**
RJ 014-2021/SIS-PRELIQUIDADO	23.25.11	ALQUILER DE LOCAL (AMBIENTE 01)	01 INMUEBLE	1,975.00	107	23,700.00
		ALQUILER DE LOCAL (AMBIENTE 02)	01 INMUEBLE	1,100.00		13,200.00
	COSTO TOTAL					36,900.00

Nota: Se precisa que la demora del trámite y ejecución por parte del nosocomio HAJN es por

0017

los retrasos e incorporaciones presupuestales por el SIS y modificaciones a nivel del pliego correspondiente. *(...)".*

Lo señalado por la coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad, es incongruente, pues conforme señaló el director del Hospital, requirió seis (6) ambientes en sus términos de referencia por un importe total anual de S/ 23 700,00; sin embargo la coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad, solicitaba un solo ambiente por un total anual de S/ 23 700,00 y adicionalmente, otro ambiente por S/ 13 200,00, que totalizaban S/ 36 900,00, lo cual superaba las ocho (8) UIT, por lo que correspondía efectuarse un procedimiento de selección.

A su vez, en la misma fecha se generó el pedido de servicio n.° 00017 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual se solicitó *"Alquiler del 01 ambiente del HAJN – RJ 014-2021/SIS – Mes de Enero"*, por un valor de S/ 23 700,00, firmando como solicitante la señora Rosalinda Gabino Candia, coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad y visado por el señor Fredy R. Herrera Mendoza, director de Administración de la Entidad, autorizando el pedido.

Sin embargo, en referencia al informe n.° 020 -2021 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se emitió el memorando n.° 055-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, recibido el 1 de marzo de 2021, por medio del cual el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración de la Entidad, autorizó la ejecución del presupuesto al señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, en el que menciona:

"(...) a fin de comunicarle que, ésta dirección autoriza realizar la ejecución de presupuesto con eficacia anticipada para la "ampliación de alquiler de los 02 ambientes para la unidad de seguros, almacén de FUAS e historias clínicas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, en el marco normativo del SIS vigente, de enero a diciembre 2021 - Red de Salud Huamanga; debiendo afectar a la ***fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias SIS****, de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado, en atención al documento de la referencia y anexos.*

- *Meta : 107*
- *Específica de gasto : 23.25.11*
- *Monto total : S/.36,900.00"*

De lo cual se advierte, que pese a consignar el monto de S/ 36 900,00, el cual supera las ocho (8) UIT y señalar que la ejecución del presupuesto se realice de acuerdo a las normas de contrataciones, incongruentemente, el director de la Oficina de Administración autoriza la ejecución del presupuesto con eficacia anticipada, figura que no resulta congruente con la normativa de contrataciones del Estado.

Pese a ello, y sin contar con la certificación presupuestal correspondiente, se suscribió el contrato n.° 07-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)** para la prestación de servicios por terceros entre el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en representación de la Entidad y la señora Margot Borda Gamarra como arrendadora, en cuya Cláusula Primera: Antecedentes se señaló:

"EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCAL QUE SE CELEBRA A REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL MEMORANDO N°055-2021 - GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA, DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DE LA RED DE SALUD HUAMANGA; POR MEDIO DEL LA CUAL SE REALIZA LA CONTRATA CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2021 (...)". (Subrayado es propio).

De igual manera, en la Cláusula Tercera: Del Local se indica: *"**LA ARRENDADORA**: ES*

PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE MATERIAL NOBLE, UBICADO EN JR. CIRO ALEGRÍA N° 811, DISTRITO JESUS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (...)". En la Cláusula Cuarta: Monto del contrato y afectación presupuestal se estableció que el monto de la contraprestación por el servicio de alquiler del local será S/ 1 975,00 mensuales, por el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, lo que resulta un importe total de S/ 23 700,00 anual, afecto a la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias SIS, de la meta 107.

Por otro lado, se advierte que en la Cláusula Quinta: De la forma de pago, se estableció:

> *"(...) PARA EFECTOS DEL PAGO EL ARRENDATARIO, DEBERÁ CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:*
> - *ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIOS POR PARTE DEL ÁREA USUARIA*
> - *PRESENTACIÓN DE BOUCHER DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 1RA CATEGORÍA (SUNAT).*
> - *SOLO PARA EL PAGO DEL PRIMER MES (ACREIDTAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON FICHA REGISTRAL DE SUNARP O CONTRATO DE COMPRA VENTA NOTARIAL."* (Subrayado es propio).

Asimismo, se menciona en la Cláusula Décimo Octava: Disposiciones Generales, que forman parte del contrato la declaración jurada de la arrendadora de no estar impedida para contratar con el Estado y los términos de referencia; sin embargo, ni la ficha registral, ni el contrato de compra venta notarial, ni la declaración jurada de no estar impedida, se adjuntan al expediente.

En tanto que, como se mencionó, el contrato señalado fue suscrito sin contar con la certificación de crédito presupuestal pues éste fue recién emitido, el 17 de marzo de 2021, a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000036 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, y visado mucho tiempo después, el 7 de mayo de 2021, por la responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto; en función a la cual se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000027 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)** para la adjudicación sin proceso por un valor de S/ 23 700,00, que contó con las firma del señor Jhonny Huaraca Aylas, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, y el visto bueno con fecha 7 de mayo de 2021 de la responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Con relación a la conformidad por la prestación del servicio de alquiler, se advierten cuatro (4) actas de conformidad, todas de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, suscritas por la señora Edith Jennifer Paredes Osorio, licenciada en Enfermería del Hospital, mediante las cuales dejó constancia que la señora Margot Borda Gamarra prestó el servicio de alquiler de local ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813, para la Unidad de Seguros, almacen de FUAS e Historias Clinicas del Hospital, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril; con respecto a los meses de mayo, junio, julio y agosto dichas actas de conformidad de 6 de julio, 7 de julio, 2 de agosto y 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, fueron suscritas por la señora Edith Jennifer Paredes Osorio, licenciada en Enfermería del Hospital; mientras que en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, las actas de conformidad de 12 de octubre, 9 de noviembre, 15 de diciembre y 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, fueron suscritas por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital.

Asimismo, las órdenes de servicio n.os 0000081, 0000082, 0000083, 0000084, todas de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y las órdenes de servicio n.os 0000171, 0000175, 0000189, 0000250, 0000318, 0000374, 0000499, 0000602 de 6 de julio, 7 de julio, 2 de agosto, 3 de setiembre, 12 de octubre, 9 de noviembre, 15 de diciembre y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, todas fueron suscritas por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, en su casillero "Conformidad del Servicio".

Al respecto, a mérito de las conformidades detalladas precedentemente se tiene que se emitieron los comprobantes de pago n.° 0466 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, n.° 0467 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, n.° 0468 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y n.° 0469 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, mediante los cuales se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021; así como los comprobantes de pago n.° 01433 de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, n.° 01434 de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, n.° 01547 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, n.° 01762 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, n.° 02124 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, n.° 02540 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, n.° 03483 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y n.° 03550 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** de los meses de mayo a diciembre de 2021, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de seis (6) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento de la oficina de seguros, punto de digitación 019, referencia y contrarreferencia, y almacén de medicamentos del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante el año 2021

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Enero	0000000269	0466	28/05/2021	0000081	03/05/2021	0235342280	1 975,00
Febrero	0000000271	0467	28/05/2021	0000082	03/05/2021	0235342284	1 975,00
Marzo	0000000272	0468	28/05/2021	0000083	03/05/2021	0235342286	1 975,00
Abril	0000000273	0469	28/05/2021	0000084	03/05/2021	0235342290	1 975,00
Mayo	0000001172	01433	04/08/2021	0000171	06/07/2021	0235737367	1 975,00
Junio	0000001176	01434	04/08/2021	0000175	07/07/2021	0235737366	1 975,00
Julio	0000001280	01547	16/08/2021	0000189	02/08/2021	0236018349	1 975,00
Agosto	0000001462	01762	17/09/2021	0000250	03/09/2021	0236 018350	1 975,00
Setiembre	0000001840	02124	29/10/2021	0000318	12/10/2021	0236018352	1 975,00
Octubre	0000002078	02540	26/11/2021	0000374	09/11/2021	0237099052	1 975,00
Noviembre	0000003186	03483	07/01/2022	0000499	15/12/2021	0237099041	1 975,00
Diciembre	0000003122	03550	12/01/2022	0000602	29/12/2021	0237099029	1 975,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra							**23 700,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

a.3. Del alquiler de un (1) ambiente del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento del Almacén de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Mediante oficio n.° 510 -2021 -GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, remitió el requerimiento para el alquiler de ambiente para el funcionamiento del almacén de Farmacia por los meses de noviembre y diciembre de 2021, al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, con el siguiente tenor:

> *"(...) solicitarle el requerimiento de continuidad de alquiler de ambientes para almacén de medicamentos del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, con presupuesto Donaciones y Transferencias SIS, por un monto mensual de S/.700.00 nuevos soles, local ubicado en el Jr. Ciro Alegría N° 811 (segundo piso parte posterior), ya que el espacio que se ocupa dentro de las instalaciones del nosocomio destinadas para el área de dispensación de farmacia es insuficiente para realizar también almacenamiento de productos mas rotados, por lo cual es necesario optar por alquilar ambientes para realizar actividades mencionadas necesaria para el control del consumo de pacientes SIS hospitalizados y ambulantes(...)".* (Subrayado es propio).

Al mencionado requerimiento, no se adjuntaron los términos de referencia sino se adjuntó el Plan de alquiler de ambientes para almacén de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, en cuyos requerimientos mínimos se señaló:

> *"**REQUERIMIENTO MÍNIMO:***
> ***Área total:***
> *4 metros de largo aprox. X 3.5 metros de ancho aprox.. con dos puertas en cada ambiente, con la seguridad pertinente, ubicada en zona cercana al estableicmeinto".*

Con lo cual, la señora Rosalinda Gabino Candia, coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad, solicitó al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo, el alquiler de un ambiente para la Farmacia del Hospital mediante informe n.° 236 -2021 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, con el siguiente detalle:

> *"(...) comunicarle y solicitarle el alquiler de un ambiente para almacén de farmacia del Hospital De Apoyo Jesús Nazareno, dicho gasto de alquiler esta contemplada en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2021/SIS "Directiva Administrativa Para El Control Financiero Y Sus Procedimientos De Monitoreo, Supervisión y Seguimiento A Las Transferencias Financieras Del Seguro Integral De Salud".*
> *Para cuyo caso la fuente de afectación presupuestal es mediante Donaciones y Transferencias SIS según el siguiente detalle de gasto:*

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DONACIONES Y TRANSFERENCIA SIS - PRELIQUIDADO						
RESOLUCION JEFATURAL	META	CLASIFICADOR	DETALLE	MESES	PAGO POR MES	TOTAL
RJ 119-2021/SIS DyT	107	23.25.11	ALQUILER DE AMBIENTE PARA FARMACIA DEL HAJN	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	700.00	1,400.00
		COSTO TOTAL				1,400.00

> *(...)*
> *Adjunto:*
> *- Área Básico Requerida para el funcionamiento de la Oficina".*

Es preciso señalar que con dicho requerimiento tampoco se adjuntó los términos de referencia, sino un plan que señalaba el requerimiento mínino del área del ambiente; además, en la misma fecha se generó el pedido de servicio n.° 01732 y 01733 ambos de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** para el alquiler de ambiente para farmacia del Hospital, por el mes de noviembre y diciembre de 2021 por un valor de S/ 700,00 cada mes, el cual fue suscrito por Rosalinda Gabino Candia, coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad, como solicitante y el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración de la Entidad.

Al respecto, el informe n.° 236 -2021 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, fue derivado por el señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano mediante proveido de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** a la Dirección de Administración por corresponder, y a su vez derivado por este último el mismo día a la secretaria de Administración para la proyección del memorando para su autorización.

Con relación al informe n.° 236 -2021 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración de la Entidad, a través del memorando n.° 656-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, autorizó al señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la

0021

Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la ejecución del presupuesto para el alquiler de ambiente para el área de Farmacia del Hospital, por un importe de S/ 1 400,00, que se afectarían a la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias SIS.

Con ello, pese a no contar con certificación de crédito presupuestario, se suscribió el contrato n.° 76-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, entre el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en representación de la Entidad y la señora Margot Borda Gamarra como arrendadora del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 811, para la contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento del almacén de Farmacia del Hospital durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, por un importe total de S/ 1 400,00, en cuya Cláusula Tercera: Del Local, señala:

> "**LA ARRENDADORA:** ES PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE MATERIAL NOBLE, UBICADO EN JR. CIRO ALEGRÍA N° 811 (...)
> CARACTERISTICA DEL INMUEBLE
> (...)
> ***AREAS:*** *AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 4 METROS DE LARGO X 3.5 METROS DE ANCHO APROX. MATERIAL NOBLE".*

Además, en sus Cláusulas Quinta, Sexta y Décimo Octava del mencionado contrato se señala que:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO.***
> *(...)*
> *PARA EFECTOS DEL PAGO EL ARRENDATARIO, DEBERÁ CONTRA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:*
> - *ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIOS POR PARTE DEL AREA USUARIA.*
> - *PRESENTACIÓN DEL BOUCHER DEL IMPUESTO A LA RENTA DE 1RA CATEGORIA (SUNTA)*
> - *SOLO PARA EL PAGO DE PRIMER MES (ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON FICHA REGISTRAL DE SUNARP O CONTRATO DE COMPRA VENTA NOTARIAL*
>
> ***CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.***
> *EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE DOCE (12) MESES, COMPUTADOS A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, CON OPCIÓN A PRÓRROGA DE OTRO PERIODO FISCAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE EL ARRENDATARIO.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.***
> *1. FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.*
> *a) DECLARACIÓN JURADA DEL ARRENDADORA, DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.*
> *b) TERMINOS DE REFERENCIA".*

Sin embargo, no adjuntó la ficha registral que acredite la propiedad del bien inmueble, ni la declaración jurada de la señora Margot Borda Gamarra que señale no estar impedida para contratar con el Estado, ni los términos de referencia, ya que solo se adjuntó un plan de alquiler.

Tal como se señaló, a la suscripción del contrato, no se contaba con certificación de crédito presupuestario, dado que si bien las certificaciones de crédito presupuestario notas n.os 0000001294 y 0000001295 tienen como fecha de emisión el 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, éstas fueron aprobadas recién el 16 de diciembre de 2021, con el visto bueno de la señora Doris Salvatierra Vega; en función a lo cual, se emitieron las certificaciones de crédito presupuestario n.° 001205 y 001206 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** para la adjudicación sin proceso por el valor referencial de S/ 700,00, cada una, suscritas por el señor

0022

Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y aprobadas el 20 de diciembre de 2021 por la señora Doris Salvatierra Vega, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Con relación a la conformidad por la prestación del servicio de alquiler, se advierten dos (2) actas de conformidad de 16 y 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, respectivamente, suscritas por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, Asi como, las órdenes de servicio n.os 0000501 y 0000502, ambas de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, que fueron suscritas por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, en su casillero "Conformidad del Servicio".

Al respecto, a mérito de las conformidades detalladas precedentemente se tiene que se emitieron los comprobantes de pago n.os 03170 de 27 de diciembre nde 2021 **(Apéndice n.° 59)** y 03347 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de un (1) ambiente del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento del almacén de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante el año 2021

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Noviembre	0000002746	03170	27/12/2021	0000501	16/12/2021	0237137026	700,00
Diciembre	0000002747	03347	04/01/2022	0000502	16/12/2021	0237137030	700,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra							**1 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

De lo descrito, se advierte que contrataron el servicio de alquiler de un mismo inmueble a través de tres (3) contrataciones por montos menores a 8 UIT, es decir, fraccionaron la contratación para evitar los alcances de la normativa de contrataciones y su reglamento, puesto que si tenemos en cuenta los montos totales que fueron pagados a la señora Margot Borda Gamarra, éste superaba el tope de S/ 35 200,00, por lo cual, debía realizarse un procedimiento de selección, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Monto total de contratación por el alquiler de los ambientes del inmueble durante el 2021

Año	Periodo de alquiler	Detalle de alquiler	Monto Total
2021	Enero a diciembre	Ambientes para Consultorio CRED	12 000,00
2021	Enero a diciembre	Ambiente para Oficina de Seguros, punto de digitación 019, Referencia y Contrarreferencia	23 700,00
2021	Noviembre a diciembre	Ambiente para almacén de Farmacia	1 400,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra			**37 100,00**

Fuente: Órdenes de servicio y comprobantes de pago remitidos por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

b) De las contrataciones fraccionadas para el alquiler de varios ambientes de un mismo inmueble y propietarios efectuadas durante el año 2022.

b.1. Del alquiler de 3 ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento del consultorio de Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño (CRED) del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

De similar forma, en el año 2022, mediante informe n.° 002 -2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-

RHGA-HAJN-JAPP-DZPV de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, la señora Denís Zinthia Del Pino Verán, responsable del Área Preventivo Promocional, requirió al señor Julio Rondinel García, director del Hospital, el alquiler de ambientes para el servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) del Hospital, en el cual señaló:

> *"Mediante el presente me dirijo usted para informar lo siguiente que desde el de enero se viene haciendo uso de los ambientes del segundo piso del Local de Ciro Alegría n.° 813, en el cual funcionan 03 consultorios:*
> - *01 ambiente de 5 metros de largo x 3 metros de ancho con baño personal.*
> - *02 ambientes de 3.50 metros de largo y x3.50 metros de ancho.*
>
> *Los cuales son utilizados para la atención integral a los niños(as) de 0 a 12 años*
> *(...)*
> *Por ello, solicito a su representada a fin de que se elabore el contrato con el proveedor del inmueble a partir del mes de enero hasta diciembre del presente período".* (Subrayado es propio).

A la vez se tiene, que mediante informe n.° 022-2022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-. de 30 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)** el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó al señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración de la Entidad, la autorización para la ejecución del presupuesto para la contratación del alquiler de ambientes para el servicio de CRED del Hospital, con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

No obstante, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, requirió el alquiler de inmueble para los consultorios de CRED del Hospital, al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, mediante oficio n.° 0207 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR recibido el 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual señaló:

> *"(...) El motivo del presente es para solicitarle la contrata de ambientes destinado para el funcionamiento del servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) para el presente período 2022 en esta oportunidad para reiterarle. Cabe precisar que desde los años anteriores viene funcionando este servicio en ambiente alquilado por motivos que nuestro hospital carece de ambientes.*
>
> *Los ambientes que se requiere son 03 ambientes, cada una de las dimensiones siguientes:*
> *CONSULTORIO I Largo 5.00 mtrs x 3.00 mtrs. con baño privado*
> *CONSULTORIO II Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.*
> *CONSULTORIO III Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.*
>
> *Los gastos que generan por este concepto serán afectos será a Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el Importe de S/. 12,000.00 por todo el período 2022 de enero a diciembre, con específica de gastos 23.25.11 Servicios de Alquiler de Local, Meta 104. Adjunto su TDR."*

De lo cual, se tienen los Términos de referencia para el Servicio de alquiler de local para la Oficina de Atención de CRED – Enfermería del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno de enero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, suscritos por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, en el cual estableció:

> ***"1.- DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN***
> *Servicio de alquiler de 03 ambientes destinado para la Atención de Enfermería CRED ÁREA NIÑO.*
> *(...)*
> ***3.- ANTECEDENTES***
> *Que por motivos de hacinamiento del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, se ha visto por conveniente la contrata de 03 ambientes para dar atención del servicio de Enfermería área CRED NIÑO, para la prevención de anemia en los niños menores de 05 años y Atención Integral a los niños de 0 a 12 años,*

0024

así mismo las prevenciones con las vacunas desde el nacimiento del niño.
(...)
5.- PERIODO DE CONTRATO
El periodo de Contrato es para los meses de Enero a Diciembre del 2022
6.- FUENTE DE FINANCIEMIENTO Y ESPECÍFICA DE GASTO.
El Fuente de Financiamiento para efectos de pago por concepto de alquiler será afecto a Recursos Directamente Recaudados, Específica de Gastos 23.25.11.
7.- DIMENSIONES:
CONSULTORIO I Largo 5.00 mtrs x 3.00 mtrs. con baño privado
CONSULTORIO II Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.
CONSULTORIO III Largo 3.50 mtrs x 3.50 mtrs.
8.-FORMA DE PAGO.
La forma de pago será de manera mensual por el importe de S/. 1,000.00, asciendo un total de S/. 12,000.00 de los meses de enero a diciembre del 2022."

Por lo cual, de manera similar al año 2021, el director del Hospital estableció términos de referencia para requerir el servicio de alquiler de ambientes, con pleno conocimiento que estos ambientes ya venían siendo usados durante el mes de enero, conforme a lo señalado por la responsable del Área Preventivo Promocional del Hospital, por lo cual, las dimensiones de los ambientes requeridos fueron adecuados con los ambientes que ya se venían ocupando.

Luego de ello, en el mes de abril de 2022, mediante informe n.° 028 – 2022 –GRA/GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-OA-UCYT-AT. de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)** el señor Ciro Aronés Medina, responsable de Tesorería de la Entidad, haciendo referencia al oficio n.° 0207 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR recibido el 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, informó a la señora Mónica Rojas Alvarado, jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el reporte de ingresos de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, al 31 de marzo de 2022, señalando que a dicha fecha existía un saldo de S/ 43 519,76.

Con ello, la señora Mónica Rojas Alvarado, jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería informó a través del informe n.° 045 - 2022-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-MRA. de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)** al señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración, la existencia del saldo disponible por S/ 43 519,76 al mes de marzo de 2022 correspondiente a la captación de ingresos por Recursos Directamente Recaudados del Hospital, para la atención del requerimiento que corresponda.

Sin embargo, luego, el director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunicó mediante informe n.° 052-2022- GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DE-OPP de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, al señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración, que revisado el presupuesto institucional modificado de la Entidad, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados solo cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/ 12 000,00 en la específica 2.3.2 5.1 1 para el alquiler de edificios o estructuras en el meta 104, precisando además que la ejecución de gastos debe realizarse en el marco de la normatividad vigente.

En relación a ello, el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió el informe n.° 1402022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-AHM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, al señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración, con el cual solicitó autorización, para la ejecución del presupuesto de la fuente de Recursos Directamente Recaudados, entre otros, para el alquiler del local para el funcionamiento de los consultorios CRED del Hospital, para la meta 104, por S/ 12 000,00.

Lo cual fue autorizado mediante memorando n.° 292-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-

OA. de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, del señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración, dirigido al señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para realizar el pago de alquiler de local para el Hospital, en el cual señaló además, que sea de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierte el pedido de servicio n.° 02554 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, por el valor de S/ 12 000,00, suscrito por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, como solicitante y visado por el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración, autorizando el pedido.

Además, se cuenta con tres (3) formatos de cotización de servicios, todas de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, en cuyas descripciones se consignó: "SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA LA OFICINA CRED DEL HAJN" por un tiempo de 12 meses, con los cuales hicieron llegar su cotización la señora Margot Borda Gamarra con RUC n.° 10283047453 quien ofertó el precio total de S/ 12 000,00; Inverciones[11] Flores[12] con RUC n.° 20600263359 que ofertó el precio total de S/ 12 600,00; y la señora Alberta Bautista de Tinco con RUC n.° 10282992791 que ofertó el precio total de S/ 13 200,00. De los formatos de cotización se desprende, que no se consideran los detalles sobre los ambientes ofrecidos en alquiler, como las dimensiones, la ubicación, condiciones u otros aspectos que permitan establecer el cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, es pertinente señalar que dichas cotizaciones se realizaron en un intento de simular un estudio de mercado para los ambientes que eran requeridos, puesto que como ha quedado evidenciado los ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista ya venían siendo ocupados por el Hospital desde enero de 2022.

Sobre el particular, se advierte la copia literal de la partida n.° 11000400 **(Apéndice n.° 72)** del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n, urbanización Simón Bolívar, la cual deja constancia de la titularidad del bien inmueble materia de alquiler:

> *"REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE*
> ***RUBRO:** TÍTULOS DE DOMINIO*
> *C00002*
>
> ***COMPRA-VENTA:** A favor **de los cónyuges JOHN ROBERT TINCO BAUTISTA con DNI N° 28288170 y MARGOT BORDA GAMARRA, con DNI N° 28304745**, por haberlo adquirido en su integridad por venta que le hiciera sus anteriores propietarios por el precio de **S/. 36,000.00 Nuevos Soles**, cancelados en su totalidad, como fluye así y en extenso del parte notarial de la escritura N° 973 de fecha 15/06/2010, otorgado ante el notario público de Ayacucho Dr. Víctor Elías Medina Delgado. El título fue presentado el 26/01/2016 a las 04:33:24 PM horas, bajo el N° 2016-0001502 del Tomo Diario 0073. Derechos cobrados S/ 280.00 soles con Recibo(s) Números(s) 00000793-11.- Ayacucho, 09 de Marzo de 2016".*

Por lo que, los funcionarios a cargo de la contratación del servicio de alquiler del inmueble, así como, el director del Hospital, como área usuaria, tuvieron pleno conocimiento de que el bien inmueble que se ocupaba era de propiedad de los señores John Robert Tinco Bautista y Margot Borda Gamarra, trabajadores nombrados del Hospital.

Posteriormente, en el mes de setiembre de 2022, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000740 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, aprobado el 9 de setiembre de 2022 por el director de Planificación y Presupuesto, y en función a ello, se

[11] SIC.
[12] De la consulta realizada en el portal de la SUNAT, se advierte que la razón social de la empresa con RUC n.° 20600263359 es Repuestos y Servicios Flores S.R.L.

emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000677 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)** para la adjudicación sin procedimiento con valor referencial de S/ 12 000,00, suscrito por el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y aprobado por el director de Planificación y Presupuesto.

En la misma fecha, se emitió la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, cuyo concepto indica: "Por el servicio de alquiler de local del HAJN-Pago correspondiente de los meses de enero a dic.2022" por el valor total de S/ 12 000,00.

Asimismo, respecto a la conformidad por la prestación del servicio de alquiler, se cuenta con ocho (8) formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio, todos de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, dos (2) formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio, ambos de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, un (1) formato denominado Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)** y un (1) formato denominado Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, mediante los cuales la señora Denis Zinthia Del Pino Verán, responsable del Área Preventivo Promocional del Hospital, otorgó la conformidad por el servicio de alquiler recibido por la señora Margot Borda Gamarra durante los meses de enero a diciembre de 2022, y en cuya sección 8 *"Conformidad de la Prestación"* señaló: *"Por medio del presente documento, el Responsable de la **HOSPITAL DE APOYO JESÚS NAZARENO** otorga conformidad del servicio señalado en los numerales 7.6 , de la DIRECTIVA N°001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, sin perjuicio de poder realizar reclamos sobre los vicios ocultos que pudieran detectarse posteriormente, cabe precisar que la contrata de ambientes era muy urgente por Necesidad de Servicio para el funcionamiento de CRED, sin contar con la certificación anterior debido a no contar con el respectivo PCA, Lo cual fue asignado en el mes de setiembre".*

Asimismo, la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, fue suscrita en su casillero "Conformidad del Servicio" por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, con fecha 28 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, esta última, emitida antes de que se cumpla con la prestación del mes de diciembre.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 0478 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, solicitó el pago del alquiler por los meses de enero a agosto, al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, en referencia a la orden de servicio n.° 222-2022 por concepto de alquiler de inmueble para funcionamiento de los consultorios de CRED del Hospital. De igual manera, mediante oficio n.° 0527 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, solicitó el pago por los meses de setiembre y octubre de 2022. Luego, mediante oficio n.° 0590 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó el pago por el alquiler del mes de noviembre de 2022 y finalmente, del mes de diciembre fue solicitado mediante oficio n.° 0615 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, de la misma forma, solicitó el pago, antes que la prestación por el mes de diciembre se haya concretado.

Los mismos que a través de proveídos de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** y 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)** fueron remitidos por el director Ejecutivo de la Entidad a la Oficina de Administración, con la indicación *"por corresponder"*.

Al respecto, a mérito de las conformidades detalladas precedentemente se tiene que se emitieron los comprobantes de pago n.° 01556 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, n.° 01557 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, n.° 01558 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice**

n.° 82), n.° 01559 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, n.° 01560 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, n.° 01561 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, n.° 01562 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, n.° 01563 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, mediante los cuales se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de enero a agosto de 2021; así como los comprobantes de pago n.° 01843 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, n.° 01844 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, n.° 02166 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)** y n.° 02367 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)** de los meses de setiembre a diciembre de 2022, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de tres (3) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, para el funcionamiento de consultorios del servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED) del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante el año 2022

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Enero	0000001366	01556	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239122114	1 000,00
Febrero	0000001366	01557	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239122124	1 000,00
Marzo	0000001366	01558	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239122137	1 000,00
Abril	0000001366	01559	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239122150	1 000,00
Mayo	0000001366	01560	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239122153	1 000,00
Junio	0000001366	01561	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239122158	1 000,00
Julio	0000001366	01562	26/10/2022	0000222	09/09/2022	0239540175	1 000,00
Agosto	0000001366	01563	25/10/2022	0000222	09/09/2022	0239924063	1 000,00
Setiembre	0000001366	01843	17/11/2022	0000222	09/09/2022	0240224057	1 000,00
Octubre	0000001366	01844	17/11/2022	0000222	09/09/2022	0240224063	1 000,00
Noviembre	0000001366	02166	19/12/2022	0000222	09/09/2022	0240639358	1 000,00
Diciembre	0000001366	02367	30/12/2022	0000222	09/09/2022	0240639362	1 000,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra							**12 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

b.2. Del alquiler de seis (6) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento de la Unidad de Seguros, almacenamiento de Historias Clínicas, formatos únicos de atención SIS y documentación SIS del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Mediante informe n.° 015 - 2021-GRA/GRSA/HAJN-UARC. de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)** de la señora Edith Jenniffer Paredes Osorio, responsable de Seguros, Referencias y Contrarreferencias del Hospital, solicitó al señor Julio Rondinel García, director del Hospital, la ampliación del alquiler de ambientes del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813 para la Unidad de Seguros y almacén de documentación del SIS del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con presupuesto de Donaciones y Transferencias – SIS, justificando que dicho inmueble cumple con las especificaciones requeridas, en cuanto a cableado estructurado, ambientes físicos para la atención de usuarios SIS y digitación de formatos, al cual señala adjuntar el plan respectivo. Cabe señalar que este documento no cuenta con sello de recepción de la Entidad, sin embargo, obra en el expediente de sustento del comprobante de pago.

Se advierte de la revisión a la documentación, el Plan de alquiler de ambientes para la Unidad de Seguros y Almacenamiento de Documentación concerniente al SIS – Hospital de Apoyo Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por ella, en el que detalla como requerimiento mínimo lo siguiente:

0028

*"**REQUERIMIENTO MÍNIMO***

Primer piso:

- *Un ambiente de 5.72 metros de ancho x 8.90 largo – Atención al asegurado SIS, almacén de formatería SIS.*
- *Un ambiente de 9.90 metros de largo x 3.63 metros de ancho – Almacén de FUAS digitadas periodos anteriores, almacén de expedientes de sepelio, expedientes no tarifados, entre otros.*
- *Un ambiente de 2.38 metros de largo x 3.63 metros de ancho- Atención al seguros SIS Referencia y contrareferencias*

Segundo piso:

- *Un ambiente de 3.55 metros de ancho x 7.36 metros de largo, que cuente con un baño de 1.80 de largo x 1.64 de ancho, una ventana amplia hacia la calle con ventilación adecuada – Digitación de prestaciones SIS.*
- *Un ambiente de 3.65 metros de ancho x 3.85 metros de largo- Control de calidad de prestaciones SIS.*
- *Un ambiente de 3.65 metros de ancho x 3.85 metros de largo- Coordinación de seguros.*

Todos los ambientes en mención deben contar con lo siguiente:

- *Servicios básicos de agua, luz y desagüe*
- *Ventilación apropiada, con ventanas corredizas y seguras*
- *Iluminación suficiente por cada ambiente,*
- *Ingreso accesible*
- *Ambientes seguros por fuera*
- *Predisposición para poder ser cableado de red a necesidad de la unidad de seguros*
- *Adecuación de espacios físicos de acuerdo a necesidad sin perjuicio de infraestructura*
- *El costo de alquiler debe incluir el consto de consumo de agua y luz.*
- *El alquiler del inmueble esta sujeto a adenda de alquiler con el mismo costo establecido.*

EJECUCIÓN

- *Fecha : 01 de Enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022(12 meses)*

(...)

FINANCIAMIENTO

***Costo total de la actividad** S/. 2,200.00 Nuevos Soles por mes*

COSTO TOTAL X 12 MESES: 26,400.00 nuevos soles"

Con base en el informe n.° 015 - 2021-GRA/GRSA/HAJN-UARC. de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, emitió el oficio n.° 047 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 94)** dirigido al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, solicitando el alquiler de ambientes para la unidad de seguros, almacenamiento de historias clínicas, formatos únicos de atención SIS y documentación SIS del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"(...) solicitarle el requerimiento de alquiler de ambientes para la oficina de aseguramiento oficina de aseguramiento, almacén de FUAS e historias clínicas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, con presupuesto Donaciones y Transferencias SIS, por un monto mensual de S/.2,200.00 nuevos soles, local ubicado en el Jr. Ciro Alegría N 811 frente al nosocomio, el cual cuenta con, ambientes físicos adecuados que cumplen con las especificaciones requeridas para la atención de usuarios SIS y digitación de formatos concernientes(...)
Adjunto TDR respectivo". (Subrayado es propio).

Sin embargo, no se advierten términos de referencia en el expediente, solo Plan de alquiler de ambientes para la Unidad de Seguros y Almacenamiento de Documentación concerniente al SIS – Hospital de Apoyo Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por la señora Edith Jenniffer Paredes Osorio, responsable de Seguros, Referencias y Contrarreferencias del Hospital.

0029

Es de señalar, que el oficio n.° 047 -2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 94)** fue derivado mediante proveído de 24 de enero de 2022 del director Ejecutivo de la Entidad a la Oficina de Administración *"por corresponder"*, que luego fue derivado a "SIS" para *"Conocimiento, evaluar e informar"* por el director de Administración el 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 94)**.

De otro lado, se advierte el correo n.° 008 - 2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-SP/OAP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, de la señora Katia López con correo aseguramiento.huamanga@gmail.com dirigido al correo aseguramiento.diresa@gmail.com de la señora Raquel García Cuarez, responsable Financiero de la Dirección de Aseguramiento Público de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA, en el que se solicita: *"(...) en relación al documento de la referencia*[13]*, solicito mayor aclaración en relación al alquiler de ambiente para dosis unitaria farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno(...)"*; a lo cual se dio respuesta mediante correo electrónico n.° 075 - 2022-GRA/GG/GRDS-DIRESA-DESP-DAP. de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, de la señora Raquel García Cuarez, responsable Financiero de la Dirección de Aseguramiento Público de la DIRESA en el cual señaló:

> *"(...) con el documento de la referencia el Hospital de Nazarenas solicita presupuesto anual para el alquiler de un ambiente para dosis unitaria. Se deberá tener en en consideración lo siguiente para dar respuesta: 1.- A la fecha nos encontramos en negociación del Convenio a firmarse para el periodo 2022 al 2024. 2.- Luego del cual se firmará un acta con el cual se definirá los acuerdos financieros y prestacionales para el año 2022. 3.- es preciso contar con estos documentos y las transferencias financieras del presente año para recién autorizar gastos . 4.- el Hospital de Nazarenas tendrá que adjuntar un sustento técnico donde informe sobre el servicio de Dosis Unitaria , donde funcionaba anteriormente o se está aperturando y el requerimiento de implementación de este servicio realizado por farmacia a su dirección y recursos con el que ya cuenta como : personal, equipos"*. (Subrayado es propio).

Información que fue reenviada a través del correo n.° 008 - 2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-SP/OAP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)** por la señora Katia López (aseguramiento.huamanga@gmail.com) a los correos: edithjeni@hotmail.com, torrepaitan@gmail.com y rondineljulio@gmail.com, el cual señala para la atención del director del Hospital.

Haciendo referencia al correo n.° 075 - 2022-GRA/GG/GRDS-DIRESA-DESP-DAP. **(Apéndice n.° 95)**, la señora Gaby Calderón Sosa, coordinadora de Aseguramiento Público de la Entidad remitió el informe n.° 021-2022 – GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 96)** al señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de la Oficina de Administración de la Entidad, en el cual le comunica:

> *"(...) darle a conocer según documento de referencia, tener en consideración que:*
> *1. A la fecha nos encontramos en negociación del Convenio a firmarse para el periodo 2022 al 2024.*
> *2. Luego del cual se firmará un acta con el cual se definirá los acuerdos financieros y prestacionales para el año 2022.*
> *3. Es preciso contar con estos documentos y las transferencias financieras del presente año para recién autorizar gastos.*
> *4. El Hospital de Nazarenas tendrá que adjuntar un sustento técnico donde informe sobre el servicio de Dosis Unitaria, donde funcionaba anteriormente o se está aperturando y el requerimiento de implementación de este servicio realizado por farmacia a su dirección y recursos con el que ya cuenta como: personal, equipos".*

Documento que fue derivado el 9 de febrero de 2022 mediante proveído **(Apéndice n.° 96)** al

[13] Oficio n.° 019-2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR

0030

Hospital con la indicación: *"Absolver lo observado"* y que posteriormente el 11 de febrero de 2022 fue derivado a la oficina de Administración del Hospital mediante proveído del director del Hospital con la indicación: *"Justificar detalladamente el motivo el alquiler de ambiente. Previa coordinación con el jefe de farmacia"*. Sin embargo, del requerimiento efectuado por el director del Hospital mediante oficio n.° 047 -2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, no se advierte que se esté solicitando local para el área de Farmacia, puesto que solo pide para almacenar o archivar documentación referida al SIS. Asimismo, en el plan de alquiler de ambientes, no se advierte la necesidad de un ambiente para almacén de medicamentos.

Luego de ello, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, emitió el oficio n.° 136 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, dirigido al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, en cuyo contenido señala:

> *"(...) El motivo del presente es para remitir adjunto el Informe N° 11-2022SAMA/QF-F/HAJN-RED HGA-AYACUCHO , dando sustento técnico sobre la necesidad de alquiler de local destinado para el Servicio de FARMACIA (DOSIS UNITARIA) que, a mérito del Artículo 75° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos promoviendo la provisión de medicamentos esenciales, en consecuencia, mi representada viene realizando las prácticas donde las recetas que otorgan los médicos en los pacientes son supervisados por el Químico Farmacéutico de manera que minimiza los costos en consumos de medicamentos en diversas recetas. Cabe precisar que este proceso de implementación es de forma obligatoria para establecimientos como hospitales según NTS N° 057-MINSA/DIGEMID NORMA TÉCNICA DE SALUD: Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos del Sector Salud*
>
> *Adjunto el Oficio N° 047-2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR con su respectivo Plan de Alquiler de ambientes (...) adjunto su respectivo Plan".*

De la documentación obtenida, incluida en la documentación de la ampliación del servicio de farmacia, se tiene el informe n.° 011 - 2022- SAMA/ QF-F/HAJN-RED HGA-AYACUCHO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, emitido por el señor Sandro Martínez Alca, en el cual señala:

> *"PRIMERO: El servicio de farmacia, para su funcionamiento de acuerdo al nivel II-1, requiere de espacios para el cumplimiento de sus procedimientos diarios en la atención de los hospitalizados, pacientes de atención en emergencia y pacientes ambulatorios y de intervenciones sanitarias*
> *SEGUNDO: Las áreas del servicio de farmacia de un centro de salud respecto a uno de hospital, así sea pequeño, difieren desde la obligatoriedad de contra con las áreas correspondientes que se exigen según norma NTS 021-MINSA/DGSP-V.03 que indica pautass de los establecimientos según su categoría, para Farmacia de un Hospital, se sugieren áreas específicas para dispensación y expendio.*
> *(...)*
> *TERCERO: Evaluando nuestras necesidades como servicio tanto de infraestructira como de recurso humano, ESTOS SON DDE RESOLUCION URGENTE, porque en un centro hospitalario, se realiza diversos procesos que deben ser atendidos, pata el caso nuestro una sola farmacia no puede concentrar tantas funciones más si por turno se encuentra un solo personal, hecho que nos obliga DESCENTRALIZAR REQUIERIENDO DE INFRAESTRUCTURAS PARA TAL FIN*
> *CUARTO: En este proceso de implementación, dichos ambientes deben servir para uso:*
> *a) Administrativo:*
> - *Validación e interpretación de prescripciones ambulatorias, de emergencia y hospitalarias,*
> - *Elaboración de fichas de seguimientos Farmacoterapéuticos*
> - *Registro y/o digitacción diaria de la información generada y atendida*
> - *Otros de gestión interna como externa*
>
> *b) Almacenamiento de medicamentos e insumos para atención diaria según requerimiento de prescripciones a pacientes ambulatorios, de emergencia y hospitalizados*

c) *Asistencial:*
- *Preparación de los medicamentos según prescripción, previamente validado por el Químico Farmacéutico responsable, para los servicios de gineco obstetricia, medicina, cirugía y pediatría*
- *Recepción de los medicamnetos recuperados o devueltos durante la atencción del día anterior"*

Del contenido del informe, no se advierte, la información solicitada respecto al sustento técnico sobre el servicio de Dosis Unitaria, donde funcionaba anteriormente farmacia o si se está aperturando, así como los recursos con el que ya cuenta como: personal, equipos; sin embargo, fue derivado por el director Ejecutivo mediante proveido de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 98)** a la Oficina de Aseguramiento Público *"por corresponder e informar"*.

Por otro lado, se advierte la emisión de los pedidos de servicio n.os 00483, 00484, 00485, 00486, 00487, 00488, 00489, 00490, 00491, 00492, 00493, 00494 todos de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, mediante los cuales se solicitó el alquiler de ambiente para almacenamiento de FUAS e historias clínicas para los meses de enero a diciembre de 2022, respectivamente.

Asimismo, mediante informe n.° 053 -2022 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 100)** de la señora Gaby Calderón Sosa, coordinadora de Aseguramiento Público, informó al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...) comunicarle que el hospital de apoyo Jesús nazareno con OFICIO N° 047-2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR, hace requerimiento de alquiler de un ambiente para la unidad de seguros especificamente para el almacenamiento de fuas e historias clínicas, a la cual el 08 de febrero del presente año la oficina de aseguramiento público de la red de salud huamanga da a conocer con el INFORME N° 021-2022-GRA/GG-GRDS-REDHGA-DSP-OAP, que a la fecha no se contaba con la firma del convenio para el periodo 2022 al 2024 y disponibilidad presupuestal por lo que era preciso contar con estos documentos y las transferencias financieras del presente año para recién autorizar dichos gastos. Actualmente a la fecha se cuenta recién con disponibilidad presupuestal presentada e incorporada mediante el pliego según la RJ 038-2022/SIS ; por tal motivo sustentado dicho ambiente viene funcionando desde enero del presente año en beneficio de las buenas prácticas del almacenamiento de Fuas e Historias Clínicas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, dicho gasto de alquiler está contemplada en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2021/SIS "Directiva Administrativa Para El Control Financiero Y Sus Procedimientos De Monitoreo, Supervisión Y Seguimiento A Las Transferencias Financieras Del Seguro Integral De Salud".*
> (Subrayado es propio).

Del cual, se advierte que fue derivado mediante proveido del director Ejecutivo de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 100)** a la Oficina de Administración *"por corresponder"* y a su vez remitido por este último a la secretaria de la Oficina de Administración el 24 de marzo de 2022 para *"proyectar memorando"*.

Luego, mediante memorando n.° 078-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, el señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración, autorizó la ejecución del presupuesto al señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la contrata y pago de alquiler de un ambiente para almacenamiento de FUAS e historias clínicas del Hospital de enero a diciembre de 2022, en el que señaló: *"(...) debiendo afectar a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias SIS., de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado, en atención al documento de la referencia, TDR y anexo"*., por un monto total de S/ 26 400,00. El cual fue derivado según proveído del señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración, para *"Su indagación de mercado según TDR"*.

Con mérito en lo cual, se cotizó con tres proveedores, obteniéndose los formatos de cotización de servicios de 24 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, de las proveedoras: Margot Borda Gamarra, Alberta Bautista de Tinco y Katia Pretell Chávez, cabe señalar que en dichas cotizaciones no se detallan los ambientes ofrecidos en alquiler, ni las dimensiones, la ubicación, condiciones u otros aspectos que permitan establecer el cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, es pertinente señalar que dichas cotizaciones se realizaron en un intento de simular un estudio de mercado para los ambientes que eran requeridos, puesto que como ha quedado evidenciado los ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista ya venían siendo ocupados por el Hospital desde enero de 2022.

Con base en dichas cotizaciones, se elaboró el cuadro comparativo de cotización de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, suscrito por el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el que se señala como metodología para determinar el valor: "MENOR PRECIO Y PLAZO DE ENTREGA" y se establece como ganadora a la señora Margot Borda Gamarra, por el valor unitario de S/ 2 200,00 y valor total S/ 26 400,00 por los doce meses del año 2022; cabe recalcar, que a la fecha de cotización y elaboración del cuadro comparativo de cotización, conforme dejaron constancia en sus documentos, el inmueble ya venía siendo ocupado.

Posteriormente, y recién el 6 de abril de 2022, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000073 de 6 de abril de 2022 visada el 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 104)** por el responsable de Presupuesto e Inversiones; en función de la cual se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000064 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 104)** para la adjudicación sin procedimiento por el valor de S/ 26 400,00, suscrito por el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y suscrito el 11 de abril de 2022 por el responsable de Presupuesto e Inversiones, aprobando la certificación.

Luego, se emitió la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, cuyo concepto indica: *"Contratación de servicio de alquiler de un ambiente para el almacenamiento de las FUAS e historias clínicas del HAJN (RJ 038-2022-SIS), HA Jesus Nazareno"*, por los meses de enero a diciembre de 2022, por el importe de S/ 26 400,00.

Asimismo, respecto a la conformidad por la prestación del servicio de alquiler, se cuenta con cuatro (4) formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio, todos de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, y los formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio, de 31 de mayo y 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 106)** mediante los cuales el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, otorgó la conformidad por el servicio de alquiler recibido por la señora Margot Borda Gamarra durante los meses de enero a junio de 2022, y en cuya sección 8 *"Conformidad de la Prestación"* se señaló: *"Por medio del presente documento, el Responsable del **HOSPITAL DE APOYO JESÚS NAZARENO** otorga conformidad del servicio señalado en los numerales 7.6 , de la DIRECTIVA N°001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, sin perjuicio de poder realizar reclamos sobre los vicios ocultos que pudieran detectarse posteriormente"*. Asimismo, los formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 16 de agosto, 9 de setiembre, 31 de octubre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, fueron suscritos por la señora Edith Jennifer Paredes Osorio, coordinadora de Seguros del Hospital, con la misma acotación en la sección 8 *"Conformidad de la Prestación"*.

Asimismo, la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, fue suscrita en su casillero "Conformidad del Servicio" por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, con fecha 10 de mayo, 31 de mayo, 20 de junio, 16 de agosto, 9 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, esta última, emitida antes de que se cumpla con la prestación del mes de diciembre.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 0402 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, solicitó el pago del alquiler por el mes de julio de 2022, al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, en referencia a la orden de servicio n.° 0000027. De igual manera, mediante oficio n.° 0528 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, solicitó el pago por los meses de setiembre y octubre de 2022. Luego, mediante oficio n.° 0589 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, solicitó el pago por el alquiler del mes de noviembre de 2022 y finalmente, del mes de diciembre fue solicitado mediante oficio n.° 0614 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, de la misma forma, solicitó el pago, antes que la prestación por el mes de diciembre se haya concretado. Documentos, de los cuales los tres primeros, fueron derivados por el director Ejecutivo mediante proveídos de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 109)** a la Oficina de Administración *"Por corresponder"*, respectivamente.

Al respecto, a mérito de las conformidades y pedidos de pago solicitados por el señor Julio Rondinel García se emitieron los comprobantes de pago n.° 00022-RJ de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, n.° 00023-RJ de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, n.° 00024-JR de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, n.° 00025-JR de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, mediante los cuales se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de enero a abril de 2022, respectivamente; así como, los comprobantes de pago n.° 00115-RJ de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, n.° 00224-RJ de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 116)**, n.° 00542-RJ de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)**, n.° 00601-RJ de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, n.° 00943-RJ de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 119)**, n.° 00944-RJ de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, n.° 01230-RJ de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)** y n.° 01328-RJ de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 122)**, de los meses de mayo a diciembre de 2022, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7

Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de seis (6) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento de la oficina de seguros, punto de digitación 019, referencia y contrarreferencia, y almacén de medicamentos del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante el año 2022

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Enero	0000000123	00022-RJ	17/05/2022	0000027	07/04/2022	0238851671	2 200,00
Febrero	0000000123	00023-RJ	17/05/2022	0000027	07/04/2022	0238851677	2 200,00
Marzo	0000000123	00024-JR	17/05/2022	0000027	07/04/2022	0238851682	2 200,00
Abril	0000000123	00025-JR	17/05/2022	0000027	07/04/2022	0238851698	2 200,00
Mayo	0000000123	00115-RJ	23/06/2022	0000027	07/04/2022	0239122075	2 200,00
Junio	0000000123	00224-RJ	21/07/2022	0000027	07/04/2022	0239122086	2 200,00
Julio	0000000123	00542-RJ	01/09/2022	0000027	07/04/2022	0239540261	2 200,00
Agosto	0000000123	00601-RJ	20/09/2022	0000027	07/04/2022	0239924038	2 200,00
Setiembre	0000000123	00943-RJ	18/11/2022	0000027	07/04/2022	0240224043	2 200,00
Octubre	0000000123	00944-RJ	18/11/2022	0000027	07/04/2022	0240224048	2 200,00
Noviembre	0000000123	01230-RJ	19/12/2022	0000027	07/04/2022	0240639273	2 200,00
Diciembre	0000000123	01328-RJ	30/12/2022	0000027	07/04/2022	0240639281	2 200,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra							**26 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

b.3. Del alquiler de un (1) ambiente del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento del Almacén de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Al respecto se tiene que, mediante informe n.° 011 - 2022- SAMA/ QF-F/HAJN-RED HGA-AYACUCHO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 98)** el señor Sandro Martínez Alca, responsable de Farmacia del Hospital, solicitó al señor Julio Rondinel García, director del Hospital, el alquiler de ambientes para ampliación del servicio de Farmacia, en el cual señala:

"(...)
***TERCERO:** Evaluando nuestras necesidades como servicio tanto de infraestructura como de recurso humano, **ESTOS SON DE RESOLUCION URGENTE**, porque en un centro hospitalario, se realiza diversos procesos que deben ser atendidos, para el caso nuestro una sola farmacia no puede concentrar tantas funciones más si por turno se encuentra un solo personal, hecho que nos obliga **DESCENTRALIZAR REQUIERIENDO DE INFRAESTRUCTURAS PARA TAL FIN** (...)*

***CUARTO:** En este proceso de implementación, dichos ambientes deben servir para uso:*
a) Administrativo:
- *Validación e interpretación de prescripciones ambulatorias, de emergencia y hospitalarias,*
- *Elaboración de fichas de seguimiento Farmacoterapéuticos*
- *Registro y/o digitación diaria de la información generada y atendida*
- *Otros de gestión interna como externa*

b) Almacenamiento de medicamentos e insumos para atención diaria según requerimiento de prescripciones a pacientes ambulatorios, de emergencia y hospitalizados
c) Asistencial:
- *Preparación de los medicamentos según prescripción, previamente validado por el Químico Farmacéutico responsable, para los servicios de gineco obstetricia, medicina, cirugía, y pediatría*
- *Recepción de los medicamentos recuperados o devueltos durante la atención del día anterior(...)"*

Con base en ello, mediante oficio n.° 0335 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, solicitó al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, el alquiler de ambientes para la ampliación del servicio de Farmacia por los meses de julio a diciembre de 2022, en el cual señaló:

"(...) nuestro Hospital es incongruente su funcionamiento con la infraestructura que cuenta más aún por la categoría que desempeña tiene múltiples necesidades y una de ellas es el inadecuado funcionamiento de la unidad de farmacia, existe carencia de ambientes para los diversos servicios, en esta oportunidad necesidad de ampliar el servicio de farmacia para el almacenamiento especializado de medicamentos que repercute en la atención de los pacientes asegurados.
Para cuyo efecto existe las garantías presupuestales destinadas para el alquiler de ambientes para la ampliación de farmacia del Hospital de Nazarenas. En consecuencia solicito a su representada ordenar a quién corresponda a efectos de elaboración de contrato y pago respectivo
(...)
Dicho gasto será afecto al Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias SIS, en la Partida Genérica de 23.25.11 por el Importe de S/. 4,800.00 (...). Adjunto TDR y Requerimiento del área usuaria".

Al respecto de los Términos de referencia para el servicio de alquiler de local para la ampliación de servicio de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 124)**, que se adjuntó, éste tiene como solicitante al señor Julio Rondinel García, director del Hospital, quien a su vez suscribió dicho documento, bajo los siguientes términos:

"(...)
5. ANTECEDENTES.

0035

El actual ambiente de farmacia es inadecuado para dar atención con medicamentos a los pacientes usuarios SIS y público en general, más aún por la categoría que tiene el Hospital no es adecuado el ambiente es muy reducido, razón por la cual se requiere la ampliación por incremento de actividades en el Hospital. Es incongruente el funcionamiento del Hospital con la infraestructura que cuenta el establecimiento más áun la categoría que desempeña. Por tal motivo requiere la ampliación del servicio de farmacia para dar la atención de manera adecuada.

6. UBICACIÓN:

El local debe estar ubicado lo más cercano al Hospital de Apoyo Jesús Nazareno para efectos de abastecimiento constante de medicamentos al paciente, (...) en tal sentido dicho local debe ser de material noble con ventilación adecuada con puertas independientes, espacios amplios para el proceso de administración de Medicamentos, de preferencia cerca al Establecimiento del Hospital – Jesús Nazareno.

7. CARACTERÍSTICAS:

Material Noble construido con Arquitectura, amplia como para la dispensación y expendio especializado de preferencia con baño privado; las paredes pintadas de color blanco, piso de cerámica y/o porcelanato con la finalidad de presentar la limpieza, debe contar con iluminación adecuada.

8. ÁREAS MÍNIMAS:

Área total mínima construida de 10 metros cuadrados como mínimo, que equivale 3.00 mt. de ancho y 3.00 metros de largo, altura de 2.80 mtr. Como mínimo

9. FORMA DE PAGO:

El pago será de forma mensual, según lo disponga la Unidad Ejecutora posterior a la recepción de la conformidad de servicio por el responsable del servicio. El importe a pagar mensual es la suma de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).

10. PLAZO DE CONTRATACIÓN:

El plazo de contratación es de 06 meses teniendo inicio el mes de Julio 2022 y culmina en el mes de Diciembre del 2022.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
Donaciones y Transferencias SIS - Preliquidado

Clasificador de gastos: *23.25.11*
Costo total de la actividad *S/. 800.00 Nuevos Soles por mes*
COSTO TOTAL X 06 MESES: 4,800.00 nuevos soles"

Al respecto, el oficio n.° 0335 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, fue derivado mediante proveido de 14 de julio de 2022 por el director Ejecutivo a la oficina de Aseguramiento Público con la indicación *"Por corresponder"*.

Luego, mediante informe n.° 187- 2022 - GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 125)** de la señora Guisel Cusi Llactahuamán, coordinadora de Aseguramiento Público de la Entidad, elevó el requerimiento de alquiler de ambiente para ampliación de Farmacia del Hospital al director Ejecutivo, con atención del Administrador, en el cual señaló:

"(...) se solicita autorización de pago para la ampliación del ambiente de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno; para un adecuado almacenamiento de los PM, PS y DM por ellos se necesita alquilar un local el cual funcionará como Almacén Especializado Anexo para garantizar las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

0036

Así mismo, mencionar que se realice el pago desde el mes de julio a diciembre del 2022 con un costo mensual de alquiler de s/.800.00 soles los cuales serán afectados a la Fte. Fto. Donaciones y Transferencias SIS en la Meta 110, Rj N°038-2022/SIS".

Al respecto, el informe n.° 187- 2022 - GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 125)** fue derivado mediante proveído de 18 de julio de 2022 del director Ejecutivo a la Oficina de Administración *"Por corresponder"*, a su vez este último lo derivó el 19 de julio de 2022 a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para *"Conocimiento y evaluación e informar sobre la petición"*, y luego derivado por el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a la Unidad de Adquisición el 20 de julio de 2022 para *"Su procesamiento según pedido"*.

Asimismo, se cuenta con los pedidos de servicio n.os 02113, 02114, 02115, 02116, 02117 y 02118 todos de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 126)**, se solicitó el alquiler de local para el Hospital por los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022, respectivamente.

Posteriormente, mediante informe n.° 329 2022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-AHM. de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 127)**, el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó autorización, para la ejecución de presupuesto para el alquiler de local para el servicio de Farmacia del Hospital, al señor Fredy Richard Herrera Mendoza, director de Administración de la Entidad. En mérito al cual, este último emitió el memorando n.° 681-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, el cual fue recepcionado el 19 de setiembre de 2022 por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el cual se les autorizó la ejecución del presupuesto para el alquiler de ambientes para la ampliación del servicio de Farmacia del Hospital; luego, dicho documento fue derivado mediante proveído de 19 de setiembre de 2022 del señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al Área de Adquisiciones para *"Su procesamiento previo informe sustento"*.

De ello, se cuenta con el formato de cotización de servicios de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 129)** de la señora Margot Borda Gamarra como proveedora, mediante el cual cotizó el servicio de alquiler de local para la oficina de Farmacia por el periodo de seis meses por un monto mensual de S/ 800,00, que hace un importe total de S/ 4 800,00. Asimismo, se cuenta con el formato de cotización de servicios de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 129)** de la señora Alberta Bautista De Tinco como postora, mediante el cual cotizó el servicio de alquiler de local para la oficina de Farmacia por el periodo de seis meses por un monto mensual de S/ 850,00, que hace un importe total de S/ 5 100,00. De estos documentos se advierte que no se consignan los detalles de los ambientes ofrecidos, su ubicación, su área, entre otros aspectos que permitan definir si cumplen con los términos de referencia del área usuaria; asimismo, es preciso señalar que la acción de cotizar fue para simular un estudio de mercado, puesto que el ambiente ya venía siendo ocupado por el Hospital desde el mes de julio, ya que cuando se emite la orden de servicio, se considera como plazo de ejecución del servicio desde julio hasta diciembre de 2022.

Luego de ello, y sin que se contara con la certificación presupuestal aprobada, se emitió la orden de servicio n.° 0000246 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** por el alquiler de junio a diciembre de 2022, que totalizaban un importe de S/ 4 800,00.

Posteriormente, y recién el 30 de setiembre de 2022 se aprueba la certificación de crédito presupuestario, a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000844 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, aprobada el 30 de setiembre de 2022 por el director de Planificación y Presupuesto; en función a la cual se emitió la certificación de crédito

presupuestario n.° 000773 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)** para la adjudicación sin proceso por el valor referencial S/ 4 800,00, suscrito por el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y por el director de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, respecto a la conformidad por la prestación del servicio de alquiler, se cuenta con cuatro (4) formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio, todos de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y un formato Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 132)**, mediante los cuales el señor Sandro Martínez Alca, responsable de la Unidad de Farmacia del Hospital, otorgó la conformidad por el servicio de alquiler recibido por la señora Margot Borda Gamarra durante los meses de julio a octubre y de diciembre de 2022, y en cuya sección 8 *"Conformidad de la Prestación"* se señaló: *"Por medio del presente documento, el Responsable del* ***HOSPITAL DE APOYO JESÚS NAZARENO*** *otorga conformidad del servicio señalado en los numerales 7.6 , de la DIRECTIVA N°001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, sin perjuicio de poder realizar reclamos sobre los vicios ocultos que pudieran detectarse posteriormente, cabe precisar que la contrata de ambientes era muy urgenre por Necesidad de Servicio de ampliación de farmacia, sin contar con la certificación anterior debido a que no contaba con el respectivo PCA. Lo cual fue asignado posteriormente".* Asimismo, el formato denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 132)**, que fue suscrito por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, con la misma acotación en la sección 8 *"Conformidad de la Prestación".*

De igual manera, la orden de servicio n.° 0000246 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, fue suscrita en su casillero "Conformidad del Servicio" por el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, con fecha 31 de octubre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, esta última, emitida antes de que se cumpla con la prestación del mes de diciembre.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 0528 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, solicitó el pago del alquiler por el mes de julio a octubre de 2022, al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, en referencia a la orden de servicio n.° 0000246. De igual manera, mediante oficio n.° 0589 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, solicitó el pago por el alquiler del mes de noviembre de 2022 y finalmente, del mes de diciembre fue solicitado mediante oficio n.° 0614 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, de la misma forma, solicitó el pago, antes que la prestación por el mes de diciembre se haya concretado.

Al respecto, a mérito de las conformidades y pedidos de pago solicitados por el señor Julio Rondinel García se emitieron los comprobantes de pago n.° 00929-RJ de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, n.° 00930-RJ de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, n.° 00931-RJ de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)** y n.° 00932-RJ de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 136)**, mediante los cuales se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de julio a octubre de 2022, respectivamente; así como los comprobantes de pago n.° 01229-RJ de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)** y n.° 01367-RJ de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, de los meses de noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de un (1) ambiente del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista para el funcionamiento del almacén de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante el año 2022

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Julio	0000001549	00929-RJ	17/11/2022	0000246	26/09/2022	0240224081	800,00
Agosto	0000001549	00930-RJ	17/11/2022	0000246	26/09/2022	0240224086	800,00
Setiembre	0000001549	00931-RJ	17/11/2022	0000246	26/09/2022	0240224089	800,00
Octubre	0000001549	00932-RJ	17/11/2022	0000246	26/09/2022	0240224095	800,00
Noviembre	0000001549	01229-RJ	19/12/2022	0000246	26/09/2022	0240639367	800,00
Diciembre	0000001549	01367-RJ	03/01/2023	0000246	26/09/2022	0240639369	800,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra							**4 800,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

De lo descrito, se advierte que contrataron el servicio de alquiler de un mismo inmueble a través de tres (3) contrataciones por montos menores a 8 UIT, es decir, fraccionaron la contratación para evitar los alcances de la normativa de contrataciones y su reglamento, puesto que si tenemos en cuenta los montos totales que fueron pagados a la señora Margot Borda Gamarra, éste superaba el tope de S/ 36 800,00, por lo cual, debía realizarse un procedimiento de selección, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Monto total de contratación por el alquiler de los ambientes del inmueble durante el 2022

Año	Periodo de alquiler	Detalle de alquiler	Monto Total
2022	Enero a diciembre	Ambientes para Consultorio CRED	12 000,00
2022	Enero a diciembre	Ambiente para Oficina de Seguros, Punto de Digitación 019, Referencia y Contrarreferencia	26 400,00
2022	Julio a diciembre	Ambiente para almacén de Farmacia	4 800,00
Monto total pagado a la señora Margot Borda Gamarra			**43 200,00**

Fuente: Ordenes de servicio y comprobantes de pago remitidos por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

c) Contrataciones fraccionadas para el alquiler de varios ambientes de un mismo inmueble y propietarios, efectuadas durante el año 2023.

c.1. Del alquiler de ocho (8) ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, cedido en uso a su sobrino Pavel Rondinel Borda, para el funcionamiento de la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultoría Médica del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, durante el año 2023.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad se tiene que mediante oficio n.° 0003A-2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, el señor Julio Rondinel García, director del Hospital, solicitó al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano, director Ejecutivo de la Entidad, el alquiler de inmuebles, en el cual señaló:

> *"(...) Durante el periodo 2022 tuvimos deficiencias en atención al público usuario a causa de hacinamiento de nuestro establecimiento, por este motivo los servicios preventivos de enfermería, Psicología y Obstetricia funcionan en establecimientos alquilados, con este motivo solicito a su representada el alquiler de un inmueble más para el funcionamiento de la oficina SIS y almacén de medicamentos de farmacia que durante el período pasado hubo observaciones sobre las buenas prácticas de almacenamiento de medicamentos, que en el inmueble alquilado anteriormente es muy pequeño quedando insuficiente, es más para realizar farmacotecnia que por la misma categoría que tiene el Hospital los exige conforme a la norma técnica. Resulta necesario precisar que nuestro*

requerimiento no podemos presentar de manera formal a falta de transferencias financieras, los mismos que ocurre a principio de cada período. Lo cual estaremos regularizando al momento de la transferencia financiera identificando su respectivo meta presupuestaria de dos inmuebles alquilados con distintas fuentes de financiamiento". (Subrayado es propio).

De otro lado, se tiene la propuesta económica de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, del señor Pavel Rondinel Borda, hijo del señor Julio Rondinel García, en el cual expresó lo siguiente:

"(...) hacer llegar la propuesta económica para el "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL SERVICIO DE PREVENTIVO DE OBSTETRICIA Y ENFERMERIA DEL HAJN" y así mismo hago de su conocimiento que cumplo con los requerimientos solicitados en los términos de referencia.

Siendo mi propuesta económica de S/. 12 000.00 (Doce mil con 00/100 SOLES), por tres meses calendarios efectivas pagados según TDR

En caso considerar mi propuesta (...) para tal efecto, presento mi declaración jurada en anexo adjunto de no tener impedimento para contratar con el Estado".

Conforme señaló en su propuesta económica, el señor Pavel Rondinel Borda adjuntó la Declaración Jurada de Proveedor **(Apéndice n.° 141)**, en la cual declaró:

"(...)
1. Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, proporcionados por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Red de Salud Huamanga.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r)...".
(...)
o dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
(...)
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
9. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.
10. en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado mediante Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y 034-2005-PCM; y al amparo del Artículo Preliminar 1.7 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, DECLARO BAJO DECLARO que:
[X] NO
Cuento con parientes hasta el Cuarto Grado de consanguinidad y Segundo de Afinidad, y/o Cónyuge que a la fecha se encuentran prestando servicios, como funcionarios, directivos y/o personal de confianza en la RED DE SALUD HUAMANGA."

Asimismo, adjuntó la carta de autorización (CCI) de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, mediante la cual autorizó a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a que efectúen el abono directo a la cuenta CCI que en ella se detalla.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - JEFE DE OCI

De igual manera, se cuenta con el formato de cotización de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, suscrito por el señor Pavel Rondinel Borda, quien indicó cumplir con los requerimientos solicitados para el servicio de alquiler de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y consultoría de Medicina del Hospital, ofreciendo un precio mensual de alquiler de S/ 4 000,00, que totaliza un importe de S/ 12 000,00 por tres meses, documento que cuenta con el visto bueno del señor Walter Michael Bautista Quispe, responsable de Adquisiciones de la Entidad.

No obstante, cabe señalar que pese a que el 3 de enero de 2023, la Entidad no contó con transferencias de presupuesto para poder afrontar el gasto del alquiler del inmueble; sin embargo, éste ya venía siendo ocupado por las áreas y consultorios del Hospital, como se describirá más adelante.

Posteriormente, en el mes de abril, mediante oficio n.° 0185 - 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 144)** recibido el 14 de abril de 2023, la señora Miriam Edith Veliz Quispe[14], directora del Hospital, solicitó a la señora Luz María Quispe Lazo[15], directora Ejecutiva de la Entidad lo siguiente:

> *"(...) Con este motivo me permito a solicitar la elaboración de contrata de inmueble que esta destinado para funcionamiento de los servicios indicados, los mismos que solicito desde el mes de 01 de enero al 31 de marzo del presente. Cabe precisar que el presente requerimiento no se realizó en su oportuno a falta de la disponibilidad presupuestal en Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, los mismos que recientemente fue aprobado la incorporación del Saldo de Balance del período pasado y la aprobación del Marco presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal. En consecuencia solicito a usted señor director ordenar a quién corresponda la Elaboración del Contrato y/o Orden de Servicio, con Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el Importe de S/. 12,00.00 (DOCE MIL Y 00/100 SOLES) (...)".*

Al oficio n.° 0185 - 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 144)** no se adjuntó los términos de referencia, sino se adjuntó el Plan de Alquiler de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultorio de Medicina – Hospital de Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 145)**, el cual fue suscrito por la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, en el cual se detalló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***JUSTIFICACIÓN***
> *(...) En consecuencia se ha visto por conveniente tomar en alquiler ambientes para:*
>
> - *Unidad de Admisión*
> - *Unidad de Almacén de documentos*
> - *Dos ambientes para el servicio de Materno*
> - *Dos ambientes para el Servicio de CRED*
> - *Un ambiente para el Servicio de Psicología*
> - *Un consultorio de medicina*
>
> *(...)*
> ***REQUERIMIENTO MÍNIMO:***
>
> ***Primer Piso:***
>
> - *Un ambiente de 5.72 metros de ancho x 8.90 largo – para la Oficina de Admisión.*
> - *Un ambiente de 9.90 metros de largo x 3.63 metros de ancho – Almacén de documentos varios*

[14] Mediante Resolución Directoral n.° 019-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 211)** se asignan funciones a la señora Miriam Edith Veliz Quispe como directora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.
[15] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GRA/GR de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 208)** como directora Ejecutiva de la Red de Salud Huamanga de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho.

0041

Segundo piso:

- *Un ambiente de 3.55 metros de ancho x 7.36 metros de largo, que cuente con un baño de 1.80 de largo x1.64 de ancho, una ventana amplia hacia la calle con ventilación adecuada – Preventivo de Cáncer, servicio de Adolescente y Planificación Familiar.*
- *Un ambiente de 5 mtrs. De largo x 3.5 de ancho con baño provado para el servicio de Consultorio Materno.*
- *Dos ambientes de 3.65 metros de ancho x 3.85 metros de largo- Control CRED.*
- *Un Ambiente de 3.50 mtrs. X 3.85 servicio de Inmunización*
- *Un Ambiente de 3.50 mtrs X 3.85 servicio de Psicología*

Todos los ambientes en mención deben contar con lo siguiente:

- *Servicios básicos de agua, luz y desagüe*
- *Ventilación apropiada, con ventana corredizas y seguras*
- *Iluminación suficiente por cada ambiente,*
- *Ingreso accesible*
- *Ambientes seguros por fuera*
- *Predisposición para poder ser cableado de red a necesidad de la unidad de seguros*
- *Adecuación de espacios físicos de acuerdo a necesidad sin perjuicio de infraestructura*
- *El costo del alquiler debe incluir el costo de consumo de agua y luz.*
- *El alquiler del inmueble esta sujeto a adenda de alquiler con el mismo costo establecido.*

EJECUCIÓN:

- *Fecha: 01 de Enero del 2023 al 31 de marzo del 2023 (03 meses) (...)"*

Por lo cual, se advierte que la directora del Hospital solicitó la contratación de un servicio de alquiler de varios ambientes, cuando éstos ya habían sido ocupados por el Hospital, puesto que la solicitud se efectúa en el mes de abril, pero el servicio que se solicita es para los meses de enero a marzo de 2021; con lo cual, con dicha solicitud solo regularizó o aparentó los trámites para efectuar el gasto que conlleva el alquiler de dichos ambientes; de igual forma, el plan contiene requisitos que el inmueble cumpliría; por lo que, éstos requisitos se adaptaron al inmueble ocupado y no necesariamente a las necesidades de la Entidad.

No obstante, sin observación alguna al respecto, el oficio n.° 0185 - 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 144)** fue derivado por la directora Ejecutiva a la Dirección de Administración el 14 de abril de 2023 para *"Conocimiento y derivación"* y luego ésta última lo derivó a la Dirección de Planificación y Presupuesto el 17 de abril de 2023 para su evaluación y opinión. Asimismo, se cuenta con el pedido de servicio n.° 000841 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 146)**.

En mérito a ello, el director de Planificación y Presupuesto emitió el informe n.° 119 -2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DE-OPP. de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, mediante el cual informó al señor Emiliano Federico Coronado Aronés, director de Administración de la Entidad, que: *"(...) En consecuencia, existe disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para atender el requerimiento de contrato de alquiler de local para el servicio preventivo de Obstetricia y Enfermería (...)"*.

Del cual no se advierte observación alguna por parte del director de Administración, respecto a la regularización del trámite, cuando el servicio ya había sido prestado. El mencionado documento y antecedentes fueron derivados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante memorando n.° 272-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 148)** del señor Emiliano Federico Coronado Aronés, director de Administración, con el cual autorizó la ejecución de dicho presupuesto para el contrato de alquiler de local para el funcionamiento del servicio preventivo de obstetricia y enfermería del Hospital,

0042

por los meses de enero a marzo, por S/ 12 000,00. Documento que fue derivado al Área de Adquisiciones con la indicación para su estricto cumplimiento de la Directiva n.° 001-2022.

Luego, se tiene que el 17 de mayo de 2023 se otorgó la certificación de crédito presupuestario, como se desprende de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000344 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, suscrito por el responsable de la Unidad de Presupuesto e Inversiones; en función a la cual se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000312 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 149)** para la adjudicación sin proceso por S/ 12 000,00 de 17 de mayo de 2023, firmada por Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y aprobado por el responsable de la Unidad de Presupuesto e Inversiones.

El mismo día, se suscribió el contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 150)** celebrado entre el señor Emiliano Federico Coronado Aronés, director de Administración de la Entidad como arrendatario y el señor Pavel Rondinel Borda como arrendador, para el alquiler del inmueble ubicado Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n – Urb. Simón Bolívar, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el funcionamiento de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y consultorio de Medicina del Hospital, el cual en su cláusula segunda establecía que el alquiler tenía eficacia anticipada desde los meses de enero a marzo de 2023; asimismo, el contrato señalaba que el monto total del contrato ascendía a S/ 12 000,00 afecto a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; además, que la forma de pago sería mensual por S/ 4 000,00 previa emisión de la conformidad del área usuaria y presentación del voucher por el pago del impuesto a la renta de primera categoría – Form 1683; asimismo, que el plazo de ejecución del mencionado contrato abarcaba del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, con opción a prórroga.

Es pertinente señalar, que como parte de los antecedentes del contrato se cuenta con la declaración jurada del señor Pavel Rondinel Borda del 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, mediante el cual manifestó no tener vínculo labora con otra entidad; sin embargo, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 098-2023-GRA/GR-GG de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, Resolución Gerencial General Regional n.° 313-2023-GRA/GR-GG de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 151)** y Resolución Gerencial General Regional n.° 504-2023-GRA/GR-GG de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, respectivamente, el señor Pavel Rondinel Borda fue contratado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada desde el 16 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023 como responsable del Proyecto "Recuperación de los Servicios ecosistémicos de regulación hídrica de la Microcuenca Razuillca, distrito de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho", por lo cual a la fecha de suscripción del contrato, no cumplía con lo declarado ante la Entidad, en clara contravención a los impedimentos para que contrate con otra entidad del Estado.

Posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 0000116 de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 152)**, a su nombre, por el importe de S/ 12 000,00, por la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultorio de Medicina del Hospital; asimismo la orden de servicio señala en su descripción: *"*Plazo del servicio de alquiler: con eficacia anticipada, 3 meses, correspondiente del 01 de enero del 2023 hasta 31 de marzo de 2023."*

Cabe señalar que, el señor Pavel Rondinel Borda solicitó el pago del alquiler de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, mediante carta n.° 001-2023-PRB de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, carta n.° 002-2023-PRB de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y carta n.° 003-2023-PRB de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, respectivamente, presentadas ante el Hospital, mediante los cuales, pese a tener conocimiento que no se contaba

con contrato u orden de servicio, solicitó el pago por el alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Ciro alegría n.° 815. Las mismas que fueron derivadas por la directora del Hospital a la Oficina de Administración mediante proveidos de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y 31 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 153)**, respectivamente.

Con lo cual, la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, mediante oficio n.° 0292 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 154)** presentado el 1 de junio de 2023, a la señora Luz María Quispe Lazo, directora Ejecutiva de la Entidad, solicitó el pago por el servicio del alquiler del inmueble de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, por el monto de S/ 12 000,00, haciendo referencia al contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 150)**. El mencionado documento fue derivado por la directora Ejecutiva mediante proveido de 1 de junio de 2023 a la Oficina de Administración para su *"Ejecución y derivación"*

En la misma fecha, la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, emitió los tres (3) formatos denominado Anexo n.° 07 Conformidad de Servicios, todos de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 155)**, a favor del señor Pavel Rondinel Borda, otorgando conformidad por el alquiler del inmueble durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023. Asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 0000116 de 26 de mayo de 2023 en la sección Conformidad de Servicio con fecha 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 152)**.

Al respecto, a mérito de las conformidades y pedidos de pago se emitieron los comprobantes de pago n.° 00914 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, n.° 00915 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 157)** y n.° 00916 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 158)**, mediante los cuales se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de enero a marzo de 2022, respectivamente, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de ambientes girados al señor Pavel Rondinel Borda para el funcionamiento del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante los meses de enero a marzo del año 2023

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Enero	0000000693	00914	20/07/2023	0000116	26/05/2023	0242345354	4 000,00
Febrero	0000000693	00915	20/07/2023	0000116	26/05/2023	0242345359	4 000,00
Marzo	0000000693	00916	20/07/2023	0000116	26/05/2023	0242345366	4 000,00
Monto total pagado al señor Pavel Rondinel Borda							**12 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

Paralelamente, mediante oficio n.° 0224 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 159)**, la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, solicitó a la señora Luz María Quispe Lazo, directora Ejecutiva de la Entidad, la contrata del inmueble con la fuente de recursos directamente recaudados por los meses de abril a diciembre de 2023; sin embargo, reconoció que no existiría el presupuesto para cubrir dicho gasto, por lo que pone de conocimiento de la directora Ejecutiva tal necesidad, a fin de regularizar posteriormente.

Luego, mediante oficio n.° 0345 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 160)** la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, solicitó a la señora Luz María Quispe Lazo, directora Ejecutiva de la Entidad, solicitó la elaboración de contrato y/o orden de servicio por el servicio del alquiler del inmueble por los meses de abril a junio de 2023, por el importe de S/ 12 000,00, en el cual señaló: *"(...) Cabe precisar que el presente requerimiento no se realizó en su oportuno a falta de la disponibilidad presupuestal en Fuente Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por motivos de*

recaudación de fondos y modificaciones presupuestarias en la partida de gastos respectiva (...)". Se encuentra adjunto el Plan de Alquiler de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultorio de Medicina – Hospital de Jesús Nazareno **(Apéndice n.° 161)**. Dicho documento fue derivado por la directora Ejecutiva de la Entidad mediante proveído de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 160)** para *"Su ejecución y por corresponder"* a la Dirección de Administración, luego a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y después a la Unidad de Adquisiciones el 28 de junio de 2023, para su evaluación. De similar forma, se emitió el pedido de servicio n.° 001626 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 162)**.

Al respecto, mediante informe n.° 160 2023-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA. de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 163)** del señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunicó al señor Emiliano Federico Coronado Aronés, director de Administración, lo siguiente:

> *"(...) informarle sobre la documentación en referencia, la Directora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno solicita que se alquile Un Inmueble para el Servicio de preventivo de Obstetricia y Enfermería del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, con la finalidad de seguir avanzando las labores asistenciales a diario en dicho Hospital, el mismo que será financiado con la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudado. Finalmente Sr. Administrador solicito la autorización de acuerdo al siguiente detalle: - Meta: 110 -Específica de gasto: 23.25.11 (...) - Monto: S/. 12,000.00 (...)"*

En atención al cual, el señor Emiliano Federico Coronado Aronés, director de Administración, emitió el memorando n.° 485-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, mediante el cual autorizó la ejecución del presupuesto al señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Sin efectuar estudio de mercado pues el inmueble ya venía siendo ocupado, se suscribió la primera adenda al contrato n.° 0011-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, entre el señor Emiliano Federico Coronado Aronés, director de Administración, en representación de la Entidad, y el señor Pavel Rondinel Borda, cuyo objeto de la adenda fue la ampliación del plazo de ejecución del contrato del 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

Posteriormente, se aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000728 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 166)** por el responsable de la Unidad de Presupuesto e Inversiones; en función a la cual se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000665 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 166)** para la adjudicación sin procedimiento por el valor referencial S/ 12 000,00, suscrito por el señor Dany Gutierrez Peralta, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y por el responsable de la Unidad de Presupuesto e Inversiones.

Posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 0000207 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, a nombre del señor Pavel Rondinel Borda, por el importe de S/ 12 000,00, por la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultorio de Medicina del Hospital; asimismo la orden de servicio señala en su descripción: *"*Plazo del servicio de alquiler: con eficacia anticipada, 3 meses, correspondiente del 01 de abril del 2023 hasta 30 de junio de 2023."* (Subrayado es propio).

Cabe señalar que, el señor Pavel Rondinel Borda solicitó el pago del alquiler de los meses de abril, mayo y junio de 2023, mediante carta n.° 004-2023-PRB de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, copia autenticada de la carta n.° 005-2023-PRB de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice**

n.° 168) y copia autenticada de la carta n.° 006-2023-PRB de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, respectivamente, presentadas ante el Hospital, mediante los cuales, pese a tener conocimiento que no se contaba con contrato u orden de servicio, solicitó el pago por el alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Ciro alegría n.° 815.

Con lo cual, la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, solicitó mediante oficio n.° 0483 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 169)** presentado el 24 de agosto de 2023, a la señora Yolanda Mancilla Castro, directora Ejecutiva de la Entidad, el pago por el servicio del alquiler del inmueble de los meses de abril, mayo y junio de 2023, por el monto de S/ 12 000,00, haciendo referencia a la adenda del contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 165)**.

Luego, el 24 de agosto de 2023, la señora Miriam Edith Veliz Quispe, directora del Hospital, emitió las tres (3) conformidades de servicio todos de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 170)**, a favor del señor Pavel Rondinel Borda, otorgando conformidad sin observaciones al alquiler del inmueble durante los meses de abril, mayo y junio de 2023. Asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 0000207 de 15 de agosto de 2023 en la sección Conformidad de Servicio con fecha 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 167)**.

Al respecto, a mérito de las conformidades detalladas precedentemente se tiene que se emitió el comprobante de pago n.° 01338 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, mediante el cual se regularizó el pago del servicio de alquiler de los ambientes de los meses de abril a junio de 2023, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago por el servicio de alquiler de ambientes girados al señor Pavel Rondinel Borda para el funcionamiento del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno durante los meses de abril a junio del año 2023

Mes de alquiler	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Fecha	Orden de servicio	Fecha	Form 1683 n.° de orden	Monto
Abril, mayo y junio	0000001399	01338	14/09/2023	0000207	15/08/2023	0242345371 0242966581 0242966599	12 000,00
Monto total pagado al señor Pavel Rondinel Borda							**12 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

Posteriormente, el inmueble continuó siendo ocupado por la Entidad, conforme a la documentación que se alcanzó a esta comisión de control, dado que se suscribió la adenda de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 172)**, con la cual se amplió nuevamente el plazo de ejecución del contrato del 1 de julio al 30 de setiembre de 2023; y una vez más mediante adenda de 29 de setiembre de 2023[16] **(Apéndice n.° 173)** se amplía el plazo de ejecución del contrato del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

Sin embargo, respecto de los pagos efectuados por la Entidad por concepto de alquiler de dicho inmueble, de la documentación alcanzada por la Entidad, se tiene que fueron pagados solo hasta el mes de junio de 2023, y las ordenes de servicio por los alquileres de los meses de julio a diciembre, fueron anulados. Conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[16] Al respecto de la fecha de suscripción de la adenda, dicho documento señala el 29 de setiembre de 2023; sin embargo, en la cláusula primera de la misma adenda se hace referencia como antecedentes a documentos que datan de noviembre de 2023, es decir emitidos con fecha posterior a su suscripción.

Cuadro n.° 12
Órdenes de servicio anulados por el servicio de alquiler del inmueble de los meses de julio a diciembre del año 2023

SIAF	Orden de servicio	Fecha	Proveedor	Condición	Monto anulado	Comentario
1986	0000303	18/10/2023	Pavel Rondinel Borda	Anulado	12 000,00	Periodo julio a setiembre de 2023. Orden anulada mediante memorado n.° 961-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 21 de diciembre de 2023.
2485	0000352	15/11/2023	Pavel Rondinel Borda	Anulado	12 000,00	Periodo octubre a diciembre de 2023. Orden anulada mediante memorado n.° 961-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 21 de diciembre de 2023.
Total monto anulado					**24 000,00**	

Fuente: Ordenes de servicio y comprobantes de pago remitidos por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.
Elaborado por: OCI de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

Sobre el particular, la Entidad anuló las ordenes de servicio n.° 303 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 174)** y n.° 352 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 175)**, con base al memorado n.° 961-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 176)**, informe n.° 003 - 2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-JERG. de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 177)**, informe n.° 04- 2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-JERG. de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 178)** e informe n.° 05 - 2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-JERG. de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 179)**, respectivamente, en los cuales el responsable de Control Previo de la Entidad advirtió que existían impedimentos para contratar mediante alquiler un inmueble que le pertenece a dos trabajadores nombrados del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Al respecto de ello, en la Entidad se emitió el informe técnico legal n.° 15-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UE406-RSHGA-ABOG. de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 180)**, en cuyas conclusiones señala que el contrato de cesión en uso gratuito de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 181)** a favor del señor Pavel Rondinel Borda fue otorgada el 19 de mayo de 2023, fecha posterior a la suscripción del contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. que fue el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 150)**, por tanto, carecería de validez y eficacia, así como para sus actos posteriores, como las adendas; además, señala que el señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra son servidores públicos nombrados en el Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno, por tanto están impedidos de contratar con la Red de Salud Huamanga; de igual manera, el señor Pavel Rondinel Borda estaría impedido de contratar con la Entidad, finalmente, señala que cuando se configuren los impedimentos legales, los contratos celebrados son nulos. Por cuanto recomienda que se declare la nulidad de oficio del contrato, así como de sus adendas por la causal de contravención a las normas legales, asimismo, se anule las ordenes de servicio n.° 303 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 174)** y n.° 352 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 175)** correspondientes a los alquileres de julio a diciembre de 2023.

Con base en dicho informe técnico legal, la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 116-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, resuelve declarar de oficio la nulidad del contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 150)** y sus adendas **(Apéndices n.os 165, 172 y 173)**, por causal de vicio de nulidad previsto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 y en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y su reglamento; así como, dispone su remisión a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones.

Posteriormente, en vista que no se efectuaron los pagos por el alquiler del inmueble, el señor Pavel Rondinel Borda, solicitó dicho pago a la Entidad, al no materializarse este, mediante carta notarial n.° 003657 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 183)** el señor Pavel Rondinel Borda solicitó a la directora Ejecutiva de la Entidad el pago por los tres (3) meses del arrendamiento del inmueble correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre.

Asimismo, se tiene el acta de constatación notarial domiciliaria de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 184)**, mediante el cual el notario José Luis Prado Calderón a pedido del señor Pavel Rondinel Borda, efectuó la constatación domiciliaria del inmueble, en la cual dejó constancia de lo siguiente: *"(...) el suscrito notario se apersono a las instalaciones (...) ubicado en el Jr. Ciro Alegría n.° 813 (...) a fin de realizar una constatación notarial de la propiedad en uso (...) se aprecia que la propiedad se encuentra ocupado por profesionales de la salud (...) Por lo tanto, se deja constancia que el bien inmueble se encuentra en uso y disfrute de la unidad ejecutora N°.406RED DE SALUD DE HUAMANGA"*, de lo cual se advierte el uso y ocupación del inmueble con consultorios y otros ambientes del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno.

Después, en otra acta de constatación notarial domiciliaria de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, el mismo notario dejó constancia de lo siguiente: *"Se pudo apreciar que a las afueras de la propiedad se visualiza una larga fila de pacientes con la finalidad de ser atendidos por los personales de salud en distintos consultorios, al ingresar a la propiedad en el primer nivel aún se encuentra ocupado por una mesa de recepción, donde se atienden al público para la recepción y disposición de citas médicas e historias hospitalarias, pasando al segundo piso por el lado izquierdo se visualiza 12 habitaciones por lo que diez (10) habitaciones se encuentran vacías y tan solo dos (02) habitaciones se encuentran ocupadas aún por los consultorios de (, planificación familiar y consultorio de maternidad) (...) Por lo tanto, se deja constancia que el bien inmueble aún se encuentra en uso y disfrute de la unidad ejecutora N°.406-RED DE SALUD DE HUAMANGA"*.

Posteriormente, mediante carta notarial de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, el director de la Oficina de Administración de la Red de Salud Huamanga hizo la entrega de las llaves del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote sin número, Urb. Simón Bolívar, del distrito de Jesús Nazareno, al señor Pavel Rondinel Borda.

En mérito a lo cual, mediante acta de constatación notarial domiciliaria de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 187)**, se dejó constancia de lo siguiente: *"el primer ambiente en la que funcionaba la Oficina de admisión de historias clínicas y pudimos observar que los funcionarios de la UNIDAD EJECUTORA N°.406- RED DE SALUD DE HUAMANGA, ocasionaron daños como son orificios en la pared, en las columnas, y a la vez se observa que hubo absorción de humedad en los pisos y paredes las que provocaron el deterioro material del bien inmueble, utilizaron el único baño el cual se encontraba con las tuberías rotas y la puerta del ambiente en mención se observó que cuenta con los vidrios rotos. (...)"*, y que entre otras situaciones describían daños efectuados a la propiedad por el uso que se dio al inmueble.

Luego, el señor Pavel Rondinel Borda, invitó a la Entidad, a conciliar con respecto a la nulidad declarada del contrato n.° 011-2023-GRA/DRSA/RSHGA/DE-DA **(Apéndice n.° 150)** y sus adendas **(Apéndices n.os 165, 172 y 173)**, efectuado mediante Resolución Directoral n.° 116-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 3 de abril de 2024[17] **(Apéndice n.° 182)**, en cuyas pretensiones solicitó, se deje sin efecto la Resolución Directoral n.° 116-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 182)**; se cumpla con la obligación de pago por S/ 32 000,00 a su favor, correspondiente al pago de los alquileres de julio 2023 a febrero 2024; y el pago de daños y perjuicios por S/ 50 000,00, por el incumplimiento del contrato n.° 011-2023-GRA/DRSA/RSHGA/DE-DA **(Apéndice n.° 150)** y sus adendas **(Apéndices n.os 165, 172 y 173)**, así como, por los daños materiales que ocasionó la Entidad a su inmueble.

[17] Notificado el 8 de abril de 2024 al señor Pavel Rondinel Borda.

Por lo que, en torno a la invitación a conciliar del señor Pavel Rondinel Borda a la Entidad, se advierte el informe técnico legal n.° 13-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UE406-RSHGA-ABOG. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, mediante el cual el abogado de la Entidad, en sus conclusiones señala: *"Que, de acuerdo a los actuados que obran el respectivo expediente, y en virtud de las consideraciones trasuntadas en el Informe Técnico Legal N° 15-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UE406-RSHGA-ABOG de fecha 28/12/2023, está evidenciado, no sólo, la concurrencia de faltas graves de carácter administrativo y/o disciplinario, sino también de actos que lindan y constituyen delitos contra la administración pública. (...) Que, de acuerdo al Último Párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, NO SE SOMETEN A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LAS CONTROVERSIAS SOBRE HECHOS QUE SE REFIERAN A LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS(...)".*

Por otro lado, mediante informe n.° 060-2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-MRA. de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 189)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Entidad, comunicó al director de Administración: *"Primero.- Existe un documento de contrato de Cesión en Uso Gratuito de fecha 19 de mayo del 2023, donde los propietarios del dicho ambiente John Roberto Tinco Bautista y Margot Borda Gamarra, casados, dan en cesión en uso gratuito un inmueble a favor del arrendatario Rondinel Borda Pavel (...) Segundo.- El señor John Robert Tinco Bautista es trabajador activo de la Red de Salud Huamanga, así mismo viene arrendando su inmueble para el funcionamiento de los ambientes del Hospital Jesús Nazareno desde el mes de enero al mes de marzo de 2023, según Contrato N° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 17 de mayo del 2023. Tercero.- Así mismo, cabe señalar que dicho inmueble en mención, **viene arrendando la Red de Salud Huamanga desde años anteriores** con la diferencia que todos los contratos y pagos fueron a nombre de Margot Borda Gamarra, quien según contrato de cesión de uso gratuito adjuntando en la Orden de Servicio 116, menciona que es esposa del Sr. John Robert Tinco Bautista, caso que esta unidad desconocía antes de dicho documento en mención".* (Resaltado es propio).

Por lo cual, una vez más se ha evidenciado la voluntad de fraccionar la contratación, para evitar la realización de un procedimiento de selección, puesto que si bien, no se llegó a pagar el alquiler del inmueble por todo el año 2023, el monto total anual del alquiler implicaba la realización de una adjudicación simplificada, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Monto total de contratación por el alquiler de los ambientes del inmueble durante el 2023

Año	Periodo de alquiler	Detalle de alquiler	Monto Total
2023	Enero a junio	Ambiente para diversas oficinas del Hospital (pagado)	24 000,00
2023	Julio a diciembre	Ambiente para diversas oficinas del Hospital (no pagado)	24 000,00
Monto total por el alquiler del inmueble			**48 000,00**

Fuente: Ordenes de servicio y comprobantes de pago remitidos por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

Por lo cual, durante el año 2023, la Entidad advierte que el inmueble contratado es de propiedad de dos trabajadores nombrados del Hospital, y por tanto anula las órdenes de servicio del alquiler de julio a diciembre, se advierte con mayor claridad la voluntad para fraccionar la contratación, para realizarla a través de contrataciones iguales o menores a las ocho (8) UIT, evitando el procedimiento de selección correspondiente y con la intención de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones y su reglamento, para favorecer a un proveedor específico.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

C) Sobre la contratación direccionada, fraccionada y vulnerando la normativa de Contrataciones por parte de funcionarios de la Entidad con los señores John Robert Tinco Bautista, Margot Borda Gamarra y Pavel Rondinel Borda, pese a encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

De la información remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC[18] **(Apéndice n.° 190)**, se cuenta con el acta de matrimonio n.° 00305630 de 4 de marzo de 2000 **(Apéndice n.° 191)**, por medio del cual se acredita el matrimonio civil entre el señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra.

De otro lado, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos[19] **(Apéndice n.° 192)** alcanzó a la comisión de control la información referida a la titularidad del inmueble ubicado en el Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n, de la urbanización Simón Bolívar, el cual conforme a la partida registral n.° 11000400 **(Apéndice n.° 72)**, de la Oficina Registral Ayacucho, tiene inscrito en su último asiento la compra-venta a favor de los cónyuges John Robert Tinco Bautista y Margot Borda Gamarra, por haberlo adquirido por venta de los anteriores propietarios como fluye del parte notarial de la escritura n.° 973 de 15 de junio de 2010 y cuyo título fue presentado el 26 de enero de 2016.

Asimismo, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 0082-2008-GRA/DRS-OEGYDRH-DG de 11 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 193)**, obtuvieron la condición de personal nombrado en el Centro de Salud Nazarenas (Actualmente denominado Hospital de Apoyo Jesús Nazareno) el señor John Robert Tinco Bautista, como cirujano dentista y la señora Margot Borda Gamarra[20], como enfermera; asimismo, conforme al Cuadro Nominativo de Personal Provisional CNP – P – 2020 aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 025-2020-GRA/CR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 194)**; Cuadro Nominativo de Personal CNP – P 2021 Reordenado aprobado mediante Resolución Directoral n.° 325-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 195)**; así como, en el Cuadro Nominativo de Personal Provisional CNP – P – 2022 aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRA/CR de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 196)**, todos correspondientes al Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, el señor John Robert Tinco Bautista ocupa el cargo de odontólogo con clasificación SP-ES, nivel II; mientras que la señora Margot Borda Gamarra ocupa el cargo de enfermera con clasificación SP-ES, nivel 11.

Sobre el particular, se obtuvo mediante informe n.° 120-2024-GR-GRDS/DRSA-RSHGA-DE-OA-URRHH. de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 197)** del responsable del Área de Remuneraciones y Planillas de la Entidad, las boletas de pago y constancias de haberes de los años 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 197)** de la señora Margot Borda Gamarra, con lo cual, se acredita que la mencionada señora en su condición de enfermera nombrada en el Hospital, vino prestando servicios y ejerciendo la función de su cargo de manera continuada durante los años mencionados.

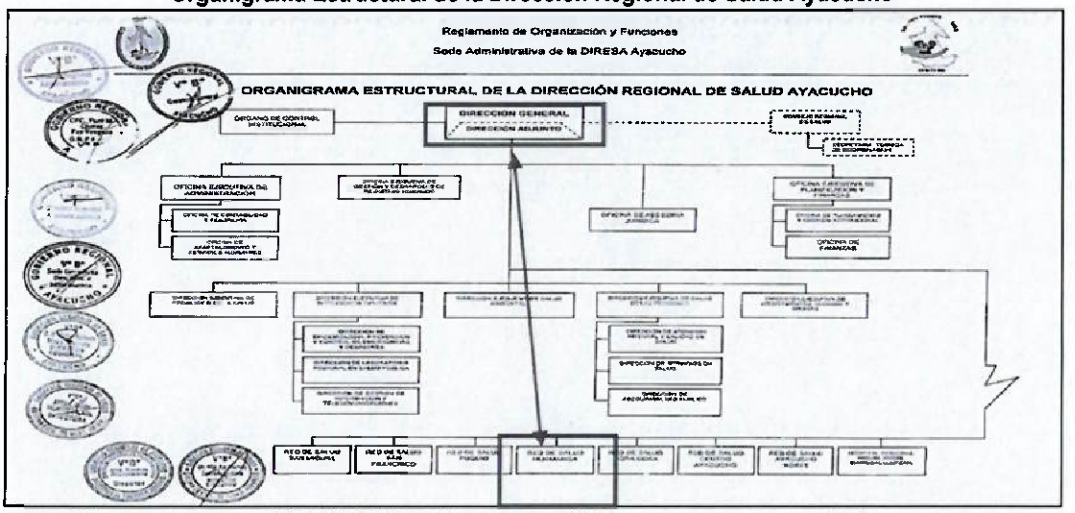
Por otro lado, respecto del señor John Robert Tinco Bautista, si bien es personal nombrado en el Hospital, es preciso señalar que ejerció cargos de confianza; pues, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2018-GRA/GR. de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 198)** fue designado como director Ejecutivo de la Entidad ejerciendo el cargo hasta el 1 de febrero de 2018[21], y luego de ello fue designado como director del Programa Sectorial III[22] de la Dirección Regional de Salud del

[18] Mediante oficio n.° 026572-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 190)** del subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.
[19] Remitido mediante oficio n.° 01463-2024-SUNARP/DTR de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 192)** del director Técnico Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
[20] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0301-2008-GRA/DRS-OEGYDRH-DG de 27 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 193)** se rectificó la Resolución Directoral Regional n.° 0082-2008-GRA/DRS-OEGYDRH-DG de 11 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 193)**, en lo concerniente al nombre de la señora **Margoth Borda Gamarra**, en el sentido que debe figurar como **Margot Borda Gamarra**.
[21] Cesado en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2018-GRA/GR. de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 198)**.
[22] De conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 785-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 26 de junio de 2014 el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial III corresponde con el de Director General de la Entidad.

Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2018-GRA/GR. de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 199)** hasta el 4 de enero de 2019[23]; posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2023-GRA/GR de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 200)** nuevamente se le volvió a designar como director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, cargo que asumió hasta el 23 de setiembre de 2024[24].

A continuación se muestra la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en adelante DIRESA, de la cual el señor John Robert Tinco Bautista fue la máxima autoridad:

Imagen n.° 5
Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Salud Ayacucho



Fuente: Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2010, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

De la imagen precedente se muestra que el señor John Robert Tinco Bautista habiendo asumido el cargo y funciones de mayor jerarquía en la DIRESA, fue el funcionario encargado de ejercer la autoridad de salud en la región Ayacucho, siendo uno de sus órganos desconcentrados la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, que depende administrativa, normativa y funcionalmente de la primera.

Por todo lo mencionado, en el marco del literal f)[25] del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra, al ser servidores públicos nombrados en el Hospital, en el cual ejercieron funciones, estaban impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en todo proceso de contratación en la Entidad, asimismo, luego de haber concluido su función hasta doce (12) meses después.

En el caso del señor John Robert Tinco Bautista, a la vez, estaba impedido, conforme a lo establecido en el literal e)[26] del artículo 11° del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del

[23] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2019-GRA/GR. de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 199)**.
[24] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 622-2024-GRA/GR de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 200)**, se acepta su renuncia y se concluye a partir del 23 de setiembre de 2024 su designación como director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho.
[25] *"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen**, **mientras ejercen su función**. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses".*
[26] *e) **Los titulares de instituciones** o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. **El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo**; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)*

Estado, puesto que al haber dejado de ejercer su función como odontólogo en el Hospital, asumió el cargo de director Ejecutivo de la misma Entidad en enero de 2018, al cesar, inmediatamente después, fue designado director General de la DIRESA, de la cual depende la Entidad, función que ejerció hasta enero de 2019, para después reincorporarse como odontólogo en el Hospital y posteriormente en julio de 2023 es designado nuevamente director General de la DIRESA; por tanto, durante todo ese periodo estuvo impedido de contratar con la Entidad y las demás redes de salud de la Región.

Situación que pese a ser de pleno conocimiento de los funcionarios a cargo de la contratación, fue permitida durante los años 2021 y 2022, en los cuales se contrató directamente y de manera direccionada con la señora Margot Borda Gamarra, a quién se le notificó las ordenes de servicio y con quién se suscribió los contratos de alquiler, conforme se detalló en los literales a), b y c), además que se depositó a su cuenta personal los montos por concepto de alquiler.

En el caso de la contratación del servicio de alquiler en el año 2023, se advierte que la operación se efectuó a través de un tercero que es el señor Pavel Rondinel Borda, quien efectuó la cotización y propuesta económica en el mes de enero de 2023, cuando se empezó a usar el inmueble, sin que exista la disponibilidad presupuestaria para asumir dicho compromiso y sin contar con el contrato formal entre las partes; por su parte, el señor Pavel Rondinel Borda tampoco tuvo bajo su poder la titularidad del inmueble en dicho periodo; sin embargo, el Hospital hizo uso del inmueble, regularizando luego la Entidad la contratación en el mes de mayo de 2023, a través de la suscripción del contrato para el alquiler, y después de dos días de suscrito, el señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra, propietarios del inmueble, efectúan el documento denominado Cesión de uso para ceder de manera gratuita el inmueble, con efecto retroactivo desde enero de 2023, al señor Pavel Rondinel Borda, quien es hijo del señor Julio Rondinel García, director del Hospital quien efectuó el requerimiento del alquiler y sobrino de ambos, con el propósito de aparentar que el bien inmueble no perteneceria a sujetos impedidos, como son el señor John Robert Tinco Bautista y la señora Margot Borda Gamarra, servidores públicos del Hospital.

En este punto, es preciso señalar que, conforme a los documentos proporcionados por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC[27] **(Apéndice n.° 190)**, según acta de nacimiento partida n.° 370 de 24 de febrero de 1968 **(Apéndice n.° 201)** y acta de nacimiento partida n.° 1212 de 9 de setiembre de 1970 **(Apéndice n.° 202)**, de las señoras Julia Borda Gamarra y Margot Borda Gamarra, respectivamente, son hermanas, toda vez que ambas tienen como progenitores al señor Máximo Borda Aramburú y la señora Donatilda Gamarra Juscamaita; por otro lado, se tiene el acta de matrimonio partida n.° 362 de 24 de diciembre de 1990 **(Apéndice n.° 203)** del señor Julio Rondinel García y la señora Julia Borda Gamarra, quienes son progenitores del señor Pavel Rondinel Borda, conforme el acta de nacimiento partida n.° 960 de 15 de junio de 1993 **(Apéndice n.° 204)**; por tanto, el señor Pavel Rondinel Borda es sobrino de la señora Margot Borda Gamarra; con todo lo cual, se ha llegado a establecer el siguiente vínculo de consanguinidad y afinidad, que se muestra en el siguiente gráfico:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

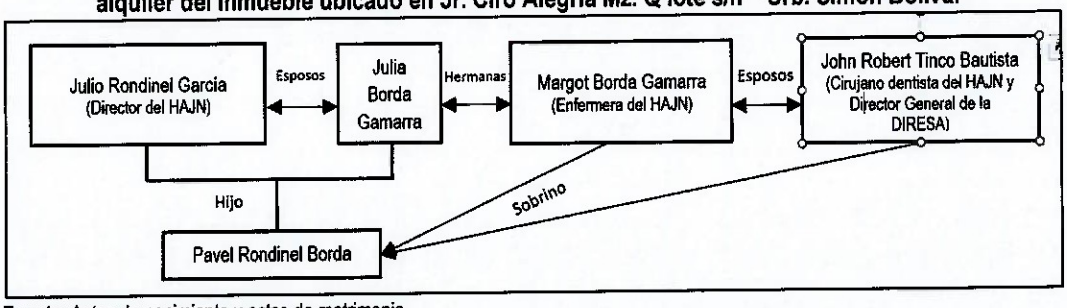
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

[27] Remitidas mediante oficio n.° 026572-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 190)** del subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.

Gráfico n.° 1
Vínculo de consanguinidad y afinidad entre funcionarios, servidores y terceros que participaron en el alquiler del inmueble ubicado en Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n – Urb. Simón Bolívar



Fuente: Actas de nacimiento y actas de matrimonio.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

Por lo cual, la cesión de uso a un tercero no los liberaba de estar impedidos a ellos ni al señor Pavel Rondinel Borda, puesto que al ser familiar en primer grado de consanguinidad del director del Hospital, que efectuó el requerimiento del alquiler del inmueble, que si bien, ya había concluido en su cargo, el impedimento se extendía a los doce (12) meses de concluida la función; además el señor Pavel Rondinel Borda no tenía la titularidad total sobre el bien inmueble, actuando como intermediario, puesto que la propiedad del bien seguía siendo de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, sujetos impedidos, por cuanto ellos siguieron siendo propietarios del inmueble, teniendo el control efectivo del bien; por lo cual, respecto del señor Pavel Rondinel Borda, la normativa de contrataciones señala que se encuentra de igual manera impedido para contratar con el Estado, conforme al literal o), que señala: *"(...) o) **En todo proceso de contratación, las personas naturales** o jurídicas **a través de las cuales**, **por razón de las personas que las representan**, las constituyen o participan en su accionariado o **cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación**, derivación, sucesión, o testaferro, **de otra persona impedida** o inhabilitada, **o que de alguna manera esta posee su control efectivo**, **independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción**, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.".* (Resaltado es propio).

Por cuanto, de los párrafos precedentes, se advierte que existieron impedimentos evidentes por parte de los propietarios del inmueble, señores John Robert Tinco Bautista y Margot Borda Gamarra, como del señor Pavel Rondinel Borda para ser contratados por la Entidad.

Sin embargo, conforme se ha descrito en los literales a), b) y c), la Entidad contrató de manera irregular, direccionada y vulnerando la normativa de Contrataciones respecto a los sujetos impedidos para contratar con el Estado, el servicio de alquiler de inmueble a los señores Margot Borda Gamarra y John Robert Tinco Bautista, así como a través del señor Pavel Rondinel Borda, por el monto total de S/ 104 300,00 conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados por el alquiler del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista durante los años 2021, 2022 y 2023.

Año	Periodo de alquiler	Detalle de alquiler	Monto Total
2021	Enero a diciembre	Tres (3) ambientes para Consultorio CRED	12 000,00
2021	Enero a diciembre	Seis (6) ambientes para Oficina de Seguros, punto de digitación 019, Referencia y Contrarreferencia	23 700,00
2021	Noviembre a diciembre	Un (1) ambiente para almacén de Farmacia	1 400,00
2022	Enero a diciembre	Tres (3) ambientes para Consultorio CRED	12 000,00
2022	Enero a diciembre	Seis (6) ambientes para Oficina de Seguros, Punto de Digitación 019, Referencia y Contrarreferencia	26 400,00
2022	Julio a diciembre	Un (1) ambiente para almacén de Farmacia	4 800,00
2023	Enero a junio	Ocho (8) ambientes para diversas oficinas del Hospital	24 000,00

Año	Periodo de alquiler	Detalle de alquiler	Monto Total
Monto total por el alquiler del inmueble			104 300,00

Fuente: Ordenes de servicio y comprobantes de pago remitidos por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Presuntos Hechos Irregulares.

De otro lado, de los hechos expuestos en el literal B) se advierte que en todos los casos la contratación del alquiler de la Entidad fue regularizada, direccionando la contratación, pues los términos de referencia fueron adaptados a las dimensiones del inmueble, puesto que éste se venía ocupando antes de su contratación, en algunos casos no se adjuntaban términos de referencia sino planes de alquiler; asimismo, se simularon la realización de estudios de mercado, cuando de antemano se conocía quién sería la proveedora o el proveedor al que se debía adjudicar la contratación, pese a que la directiva para las contrataciones iguales o menores a las 8 UIT emitida y aprobada por los mismos funcionarios de la Entidad que intervinieron en la contratación del alquiler del inmueble, como son el director de la Oficina de Administración y el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que estableció claramente que no se aceptarían regularizaciones de ningún tipo en las contrataciones, debiendo ser solicitadas con la debida anticipación y en cumplimiento de las formalidades establecidas; también, se suscribieron los contratos de alquiler y emitieron las órdenes de servicio sin que se contara con la certificación de crédito presupuestario, requisito indispensable que garantiza el cumplimiento del compromiso asumido por la Entidad.

Situaciones éstas que vulneraron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 20. Los Gastos Públicos Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)
Artículo 33. Ejecución Presupuestaria La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certifi car, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son efi caces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en

función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certifcación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 42.Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los

Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

(...)

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato

TÍTULO IV
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"TÍTULO II
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP
(...)
9.2. En el RNP se inscriben o reinscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estas últimas domiciliadas o no domiciliadas con o sin representante legal, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.
(...)
9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.
9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007.**

"13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

- **Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022.**

"1. OBJETIVO:
Establecer y uniformar los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes áreas usuarias de la Entidad, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), que se encuentren dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión previsto en el Art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

2. FINALIDAD:
Generar el ordenamiento administrativo interno en el equipo de trabajo de la Unidad de Abastecimiento y Servivios Auxiliares, cuando se ejecuten los procedimientos necesarios para la atención de los requerimientos de los Órganos, Oficinas, Direcciones o áreas de la Red de Salud Huamanga, respecto a los procedimientos de contratación iguales o inferiores de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

3. ALCANCE:
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas usuarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y el personal de dicha entidad, respecto a las contrataciones de bienes y servicios.

3.2. Son responsables de su ejecución Dirección Ejecutivo, Dirección de Administración, Direcciones de Línea y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

3.3. La evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva, es de competencia y responsabilidad de la Dirección Ejecutivo y Dirección de Administración.
(...)
6.3. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT
(...)
6.3.4. La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponsa, entre otras actividades de índole administrativo.

6.3.5. El área usuaria, es responsable de formular los requerimientos de bienes y servicios y deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad los cuales serán coherentes con la contratación en función a las metas y objetivos programados; la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria.

6.3.6. Es responsabilidad del área usuaria, verificar que la contratación de bienes y/o servicios, no se requieran de manera continua o periódica, en cuyo caso deberá programarse su contratación mediante procedimiento de selección.

6.3.7. el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y serviccios a contratar, así mismo, deberá adjuntar las especificaciones técnicas o términos de referencia, de ser el caso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

6.3.8 El área usuaria, en ningún caso podrán optar por esta modalidad de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hecho que de configurarse estaría incurriendo en fraccionamiento siendo el único responsable de dicho hecho.

6.3.9. Todo proveedor para contratar con la Red de Salud Huamanga por montos superiores a una (01) UIT, deberá contar obligatoriamente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en el registro que corresponda.

6.3.10. El valor estimado no podrá tener una antigüedad mayor a un (01) mes.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.1. PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS:

7.1.1. Es el documento generado por el cual el Área Usuaria solicita la contratación de un determinado bien y/o servicios, para cumplir con sus objetivos y metas.

7.1.2. Es Responsabilidad del área usuaria estimar y cuantificar sus requerimientos(necesidades) de bienes y servicios en función de sus actividades y el monto de asignación presupuestaria anual, documento que deberá definir con precisión las características de los bienes o servicios a contratar, adicionalmente deberán incluir algunas exigencias previstras en leyes, reglamentos (...) que regulen el objeto de la contratación.

(...)

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:

(...)

- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.2.2. La Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares recepcionará el requerimiento a fin de realizar el trámite de la contratación correspondiente, realizando las siguientes acciones:

(...)

• Los requerimientos elaborados por el área usuaria, tratándose de bienes y servicios deberán contar con el V°B° de disponibilidad de Crédito Presupuestario, por parte de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

7.3. COTIZACIONES

7.3.1 PROCEDIMIENTO

7.3.1.1. Con la formalización del requerimiento se realizará la indagación de precios o estudio de mercado, con la cual se da inicio al proceso de contratación de bienes y servicios.

(...)

7.3.1.4. Las cotizaciones serán devueltas en sobre cerrado, o de ser en caso enviado escaneado al correo institucional de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con los anexos respectivos y se realizarán de la siguiente manera:

(...)

SERVICIOS:	
Hasta 0.5 UIT.	*(01) Una cotización y/o proformas*
De 0.5 hasta de 01 UIT	*(02) dos cotizaciones y/o proformas*
Mayores de 01 UIT. Hasta 08 UIT	*(03) tres cotizaciones y/o proformas y Cuadro Comparativo*

Sin perjuicio de ello, se envía una (1) solicitud de cotización, en los siguientes casos:

(...)

b. Alquiler de bienes inmuebles.

(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

7.3.1.5. El Responsable de Adquisiciones deberá verificar que esta cntenga los elementos que posibiliten la contratación de bienes o servicios, para lo cual el postor deberá consignar la información establecida en el formato de cotización.

7.3.1.8. Para el caso de Alquiler de Inmuebles, el proveedor deberá adjunta:
• Copia de Documento Nacional de Identidad – DNI
• Copia del Título de propiedad o certificado de posesión de ser el caso y/o documento que acredite la disponibilidad del inmueble y/o documento análogo
(...)
7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR
7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación.
7.9.2 El Responsable de adquisiciones, se encargará de verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado.
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
• Los requerimientos de bienes y servicios que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a los procedimientos y plazos establecidos en la presente Directiva.
(...)
• Cualquier acto contrario a las normas Reglamentarias de la Directiva Interna, será declarado nulo, bajo responsabilidad del funcionario o Servidor que hubiera infringido dicha Directiva.
• La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no asumirá compromisos o gastos contraídos o efectuados por las áreas usuarias, que no hayan sido gestionados dentro del marco de la presente directiva, bajo responsabilidad y las sanciones que correspondan.
• Los requerimientos de bienes y servicios deben ser solicitados con un plazo de anticipación de diez (10) hábiles, periodo que se requerirá para realizar los actos administrativos desde la indagación del mercado hasta la notificación de la O/C y O/S; por tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera incurrido el área usuaria."

Las mismas que fueron ocasionadas por el accionar de los directores del Hospital, directores de Administración, jefes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y directores Ejecutivos de la Entidad, al permitir la contratación del servicio de alquiler de un inmueble sin antes realizar los procedimientos necesarios para asumir un compromiso; así como, por realizar Términos de Referencia que se ajustaban a los ambientes de dicho inmueble, tramitarlos, aprobarlos y autorizarlos en vías de regularización, con conocimiento de que la contratación era con sujetos impedidos para contratar con la Entidad, en la medida que los dos propietarios trabajaban en el Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Asimismo, por permitir que dicho alquiler fuera realizado de manera fraccionada, permitiendo la contratación por ambientes de dicho inmueble, para diferentes servicios o unidades del mismo Hospital, a fin de que los montos de las contrataciones no superen los topes establecidos en la normativa de contrataciones y poder ser llevados a cabo a través de varias contrataciones menores o iguales a 8 UIT, omitiendo ser tramitada a través de una Adjudicación Simplificada; más aún cuando los requerimientos, trámites y contratos de alquiler son realizados con posterioridad al uso anticipado que se le venía dando al bien, siendo realizados en vías de regularización; haciendo totalmente incongruentes las supuestas cotizaciones simuladas a diferentes posibles proveedores, puesto que el Hospital ya venía utilizando con anterioridad el inmueble de propiedad de dos servidores del Hospital y que también eran familia del director del Hospital.

Permitiendo con ello la contratación del inmueble de manera continua y sin adecuados estudios de mercado durante los años 2021 al 2023, efectuándose un desembolso total de S/ 104 300,00; así también, por permitir la realización de las diferentes contrataciones menores o iguales a 8 UIT, sin tener previamente la disponibilidad presupuestal, regularizando dicha contratación al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones, normas del Sistema Nacional de Tesorería y normativa interna de la Entidad.

0060

Finalmente, por el actuar de los citados funcionarios quienes permitieron que se siguiera alquilando el mismo inmueble en el 2023, cuando uno de los propietarios del inmueble asumió el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, el mismo que es el ente rector y normativo de la Entidad, permitiendo y aceptando la simulación de la figura de una cesión en uso gratuita realizada a su sobrino, que también es hijo del director del Hospital, a fin de que se pudiera continuar alquilando el inmueble de manera injustificada, en cuyos trámites se incumplió no solo con la normativa de contrataciones sino también con la declaración jurada suscrita por el arrendador que declaró, no tener impedimento para contratar con el Estado, ni estar laborando en una entidad pública, y de tener pleno conocimiento de la clausula anticorrupción que prohibía todas estas actuaciones parcializadas que realizaron, favoreciendo de manera indebida a los propietarios del bien inmueble.

Situación que afectó la legalidad y transparencia con la que deben regirse las contrataciones y la ejecución del presupuesto público del Estado.

Los señores Luz María Quispe Lazo, Erwin Dennys Hidalgo Toscano, Miriam Edith Veliz Quispe, Julio Rondinel García, Fredy Richard Herrera Mendoza y Alejandro Huamanrimachi Molina comprendidos en los hechos descritos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 205** del Informe de Control Específico.

Los señores Emiliano Federico Coronado Arones, Jhonny Huaraca Aylas y Dany Silvio Gutiérrez Peralta no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese que el pliego de hechos les fue notificado el 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)**; todo ello, en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 205)**; por lo cual, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Erwin Dennys Hidalgo Toscano, identificado con DNI n.° 40111194, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, desde el 2 de setiembre de 2020 hasta el 2 de febrero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 352-2020-GRA/GR. de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 206)** y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 128-2023-GRA/GR de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 207)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga tramitó a través de siete proveídos para los años 2021 y 2022, la solicitud de contratación del servicio de alquiler de ambientes del inmueble para uso del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con dichos proveídos se estaba permitiendo el fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[28] a favor de los citados propietarios del bien que tambien eran servidores públicos de la Entidad.

[28] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, mediante siete proveidos para el año 2022, tramitó las solicitudes de pago remitidas por el director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno por el servicio de alquiler de los ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener conocimiento antelado de la ilegalidad de la contratación y la ilegalidada de la emisión de dichos documentos, conforme ya se señaló en los párrafos precedentes, anteponiendo así el interés económico particular de los propietarios del inmueble a los intereses públicos de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el numeral 1. Función Básica del Director de Ejecutivo (Director de Programa Sectorial II), establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala: *"Responsable de la Dirección, coordinación, supervisión, evaluación, planificación, de las actividades de la Red de Salud Huamanga, (...) Constituye la máxima instancia de Dirección administrativa y de coordinación institucional, siendo su funcionario ejecutivo de mayor rango de las actividades técnico-administrativas y financieras"*. Asimismo, el numeral 2. Relaciones del cargo, de las relaciones internas, que señala: *"- Supervisa a los órganos de asesoramientos, apoyo y de línea"*. Además, el numeral 3. Atribuciones del cargo, que señala: *"- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo"*.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió su función de supervisar los procesos de contratación de servicios establecidos en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento (...)"

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"

De igual manera, incumplió la Directiva n.° 001-2022-RED SALUD HUAMANGA, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señala:

*"**3. ALCANCE:***
3.2. Son responsables de su ejecución Dirección Ejecutivo (...)
3.3. La evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva, es de competencia y responsabilida de la Dirección Ejecutivo (...)"

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Luz María Quispe Lazo, identificada con DNI n.° 44825062, Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, desde el 5 de abril de 2023 hasta el 13 de agosto de 2023, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GRA/GR de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 208)** y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 209)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga tramitó a través de dos proveídos para el año 2023, la solicitud de contratación directa[29] e ilegal del servicio de alquiler de ambientes del inmueble para uso del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con dichos proveídos se estaba permitiendo el fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[30] a favor de los citados propietarios del bien que también eran servidores públicos de la Entidad.

De igual manera, mediante un proveído para el año 2023, tramitó la solicitud de pago remitida por la directora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno por el servicio de alquiler de los ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener conocimiento antelado de la ilegalidad de la contratación y la ilegalidad de la emisión de dichos documentos, conforme ya se señaló en los párrafos precedentes, anteponiendo así el interés económico particular de los propietarios del inmueble a los intereses públicos de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el numeral 1. Función Básica del Director de Ejecutivo (Director de Programa Sectorial II), establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala: *"Responsable de la Dirección, coordinación, supervisión, evaluación, planificación, de las actividades de la Red de Salud Huamanga, (...) Constituye la máxima instancia de Dirección administrativa y de coordinación institucional, siendo su funcionario ejecutivo de mayor rango de las actividades técnico-administrativas y financieras"*. Asimismo, el numeral 2. Relaciones del cargo, de las relaciones internas, que señala: *"- Supervisa a los órganos de asesoramientos, apoyo y de línea"*. Además, el numeral 3. Atribuciones del cargo, que señala: *"- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo"*.

[29] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[30] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió su función de supervisar los procesos de contratación de servicios establecidos en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento (...)"

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"

De igual manera, incumplió la Directiva n.° 001-2022-RED SALUD HUAMANGA, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señala:

"3. ALCANCE:
3.2. Son responsables de su ejecución Dirección Ejecutivo (...)
3.3. La evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva, es de competencia y responsabilida de la Dirección Ejecutivo (...)"

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Julio Rondinel García, identificado con DNI n.° 28210792, en su condición de director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, desde el 2 de julio de 2020 hasta el 18 de enero de 2023, asignado a dicha función mediante Resolución Directoral n.° 149-2020-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 210)** y concluido mediante Resolución Directoral n.° 019-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 211)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 01-2025/JRG de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, solicitó a través de los oficios n.os 028, 0033, 0166, 0335 y 510-2021-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 14 de enero, 20 de enero, 7 de abril, 13 de julio y 20 de octubre de 2021; oficios n.os 047, 136, 0207-2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 24 de enero, 15 de marzo, 27 de abril de 2022 y oficio n.° 0003A-2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 3 de enero de 2023, adjuntando los términos de referencia y/o plan de alquiler de ambientes, los cuales suscribió, y que fueron ajustados a los ambientes existentes en el inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, para solicitar la contratación directa[31] e ilegal para el alquiler de dicho inmueble, pese a tener pleno conocimiento que dicho inmueble ya se venía utilizando; así como, a sabiendas de que el inmueble alquilado pertenecía a sus cuñados, que eran trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con dichas solicitudes y términos de referencia divididos se estaba fraccionando la contratación durante los años 2021 al 2023, a fin de permitir la ilegal contratación directa[32] a favor de los citados propietarios por mas de dos años.

Asimismo, suscribió los pedidos de servicio n.° 01195 de 7 de abril de 2021 y n.° 02554 de 30 de mayo de 2022 solicitando el alquiler de varios ambientes para diversas áreas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, a sabiendas de los impedimentos de los propietarios para contratar con la Entidad, beneficiando indebidamente por los años 2021 y 2022, con la suscripción de los citados documentos.

De igual manera, mediante actas de conformidad de 12 de octubre, 9 de noviembre, 15 de diciembre, 16 de diciembre y 31 de diciembre de 2021, y formatos denominados Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 10 de mayo, 31 de mayo, 20 de junio y 30 de noviembre de 2022, otorgó la conformidad a la prestación del servicio de alquiler de ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, los mismos que como ya se mencionaron estaban impedidos para contratar con la Entidad y eran cuñados del citado funcionario, generándose así contrataciones ilegales en contra de los intereses de la Entidad y el Estado.

De igual modo, suscribió las órdenes de servicio n.os 0000081, 0000082, 0000083, 0000084, todas de 3 de mayo de 2021, n.os 0000113, 0000114, 0000115, 0000116 y 0000118, todas de 25 de mayo de 2021 y las órdenes de servicio n.os 0000171, 0000172, 0000175, 0000189, 0000190, 0000250, 0000251, 0000317, 0000318, 0000374, 0000375, 0000499, 0000500, 0000501, 0000502, 0000555 y 0000602, emitidas durante el año 2021, así como, las órdenes de servicio n.os 0000027, 222 y 0000246 de 7 de abril, 9 de setiembre y 26 de setiembre de 2022, en señal de conformidad por la prestación del servicio de alquiler de ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista; pese a tener conocimiento pleno y antelado de la ilegalidad de la contratación y con los cuales se otorgó pagos indebidos, durante los años 2021 y 2022, a favor de los citados propietarios que eran trabajadores subordinados y cuñados del citado funcionario.

Así también, mediante los oficios n.os 0402, 0478, 0527, 0528, 0589, 0590, 0614 y 0615 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 16 de agosto, 16 de agosto, 28 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre, 30 de noviembre, 19 de diciembre y 19 de diciembre de 2022, solicitó el pago al director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga por el servicio de alquiler de los ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener conocimiento antelado de la ilegalidad de la contratación y la ilegalidad de la

[31] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[32] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

emisión de dichos documentos, conforme ya se señaló en los párrafos precedentes, anteponiendo el interes económicos particulares de sus familiares a los intereses publicos de la Entidad.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en el artículo 6° literales a. y f. del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 221)** que señala:

*"**ARTÍCULO 6°. DIRECCIÓN***
La Dirección es el Órgano de Dirección del Hospital de Apoyo de "Jesús Nazareno"; está a cargo de un Director, quien representa legalmente a la instiuición, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud; dependiente de la Dirección de Red de Salud Huamanga y tiene asignado las siguientes funciones:
a. Dirigir y representar legalmente al Hospital Apoyo de "Jesús Nazareno"
(...)
f. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital, con discernimiento de la autoridad jerárquica superior".

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 11° y 20° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - JEFE DE OCI

(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

"TÍTULO II
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"

Así también, vulneró los numerales 6.3., 7.2. y 7.9. de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señala:

"3. ALCANCE:
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.

6.3. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT
(...)
6.3.5. El área usuaria, es responsable de formular los requerimientos de bienes y servicios y deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad los cuales serán coherentes con la contratación en función a las metas y objetivos programados; la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria.

6.3.6. Es responsabilidad del área usuaria, verificar que la contratación de bienes y/o servicios, no se requieran de manera continua o periódica, en cuyo caso deberá programarse su contratación mediante procedimiento de selección.

6.3.7. el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y serviccios a contratar, así mismo, deberá adjuntar las especificaciones técnicas o términos de referencia, de ser el caso.

6.3.8 El área usuaria, en ningún caso podrán optar por esta modalidad de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hecho que de configurarse estaría incurriendo en fraccionamiento siendo el único responsable de dicho hecho.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente: (...)

- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR

7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación".

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Miriam Edith Veliz Quispe, identificada con DNI n.° 28273332, en su condición de directora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, desde el 18 de enero de 2023 a la fecha, designada mediante Resolución Directoral n.° 019-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 211)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de directora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, mediante oficios n.os 0185, 0224 y 0345 - 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de abril, 4 de mayo y 22 de junio de 2023 solicitó la contratación del servicio de alquiler del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, al cual se incluyó el plan de alquiler de ambientes suscrito por su persona, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con la aprobación de dichos pedidos de servicio se estaba aprobando el fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[33] a favor de los citados propietarios del bien que tambien eran servidores públicos.

Asimismo, suscribió el pedido de servicio n.° 001626 de 22 de junio de 2023 solicitando el alquiler del inmueble para diversas áreas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, pese a tener pleno conocimiento del impedimento para contratar con la Entidad que tenían los propietarios y permitiendo con ello la ilegal contratación a favor de los propietarios del bien.

[33] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, mediante tres (3) formatos denominado Anexo n.° 07 Conformidad de Servicios, todos de 31 de mayo de 2023 y tres (3) formatos denominado Anexo n.° 07 Conformidad de Servicios, todos de 24 de agosto de 2023, otorgó la conformidad a la prestación del servicio de alquiler de ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener pleno conocimiento que los propietarios del bien trabajaban en el Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que por ende estaban impedidos para contratar con la Entidad.

De igual modo, suscribió las órdenes de servicio n.os 0000116 y 0000207 de 26 de mayo y 15 de agosto de 2023, en señal de conformidad por la prestación del servicio de alquiler de ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, pese a tener pleno conocimiento que los propietarios del bien trabajaban en el Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que por ende estaban impedidos para contratar con la Entidad.

Así también, mediante oficios n.os 0292 y 0483 - 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 31 de mayo y 23 de agosto de 2023, solicitó el pago al director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga por el servicio de alquiler de los ambientes del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, en referencia al contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 17 de mayo de 2023 y su adenda, respectivamente, pese a tener conocimiento antelado de la ilegalidad de la contratación y la ilegalidada de la emisión de dichos documentos, conforme ya se señaló en los párrafos precedentes, anteponiendo así el interés económico particular de los propietarios del inmueble a los intereses públicos de la Entidad.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en el artículo 6° literales a. y f. del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 221)** que señala:

*"**ARTÍCULO 6°. DIRECCIÓN***
La Dirección es el Órgano de Dirección del Hospital de Apoyo de "Jesús Nazareno"; está a cargo de un Director, quien representa legalmente a la instiuición, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud; dependiente de la Dirección de Red de Salud Huamanga y tiene asignado las siguientes funciones:
a. Dirigir y representar legalmente al Hospital Apoyo de "Jesús Nazareno"
(...)
f. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital, con discernimiento de la autoridad jerárquica superior".

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 11° y 20° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

"TÍTULO II
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"

Así también, vulneró los numerales 6.3., 7.2. y 7.9. de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señala:

"3. ALCANCE:
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.

6.3. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT
(...)
6.3.5. El área usuaria, es responsable de formular los requerimientos de bienes y servicios y deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad los cuales serán coherentes con la contratación en función a las metas y objetivos programados; la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria.

6.3.6. Es responsabilidad del área usuaria, verificar que la contratación de bienes y/o servicios, no se requieran de manera continua o periódica, en cuyo caso deberá programarse su contratación mediante procedimiento de selección.

6.3.7. el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y serviccios a contratar, así mismo, deberá adjuntar las especificaciones técnicas o términos de referencia, de ser el caso.

6.3.8 El área usuaria, en ningún caso podrán optar por esta modalidad de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hecho que de configurarse estaría incurriendo en fraccionamiento siendo el único responsable de dicho hecho.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN
7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:
(...)
- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR
7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación".

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Fredy Richard Herrera Mendoza, identificado con DNI n.° 28591492, en su condición de director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, desde el 20 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2020-GRA/GR. de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 212)** y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 110-2023-GRA/GR de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 213)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-

2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, autorizó los pedidos de servicio n.os 00017, 01195, 01732 de 25 de febrero, 7 de abril y 22 de octubre de 2021, y n.° 02554 de 30 de mayo de 2022, con los cuales se solicitó la contratación directa[34] e ilegal del alquiler de varios ambientes de un inmueble propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a los dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con la aprobación de dichos pedidos de servicio se estaba aprobando el fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[35] a favor de los citados propietarios del bien que también eran servidores públicos de la Entidad.

Asimismo, mediante memorandos n.os 055, 230 y 656-2021 -GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA de 28 de febrero, 4 de mayo, 22 de octubre de 2021 y n.os 078, 292 y 681-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 24 de marzo, 27 de mayo y 16 de setiembre de 2022, autorizó la ejecución del presupuesto con eficacia anticipada al jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para la contratación directa[36] e ilegal del servicio del alquiler del inmueble para varios ambientes de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pues dichos propietarios estaban impedidos de contratar con la Entidad y pese a tener pleno conocimiento que dichas contrataciones directas eran solo para regularizar y simular una contratación de alquiler que ya se venía ejecutando, puesto que el inmueble a contratar ya venia siendo utilizado por la Entidad con varios meses de antelación.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en los numerales 1 y 4 del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala:

*"**DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I***
1. FUNCION BASICA
Administrar los Sistemas de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, Contabilidad y Tesorería y Recursos Humanos de la Red de Salud Huamanga, en forma eficiente, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
4.1. organizar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de administración de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Contabilidad y Tesorería y Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huamanga".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 41 numeral 41.1. del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

[34] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[35] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[36] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 11° y 20° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b)El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia

comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)"

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

*"**TÍTULO II***
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 13.2 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007, que señala:

"13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

Así también, vulneró los numerales 3, 7.2., 7.9. y 10 de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señala:.

"3. <u>ALCANCE:</u>
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.
3.2. Son responsables de su ejecución (...) Dirección de Administración (...)
3.3. La evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva, es de competencia y responsabilidad de la (...) Dirección de Administración.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:
(...)

- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR

7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación.
7.9.2 El Responsable de adquisiciones, se encargará de verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado.

10. DISPOSICIONES FINALES

(...)

- *La dirección de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, son responsables de hacer ccumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."*

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Emiliano Federico Coronado Arones, identificado con DNI n.° 28267002, en su condición de director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, desde el 30 de enero de 2023 hasta el 19 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 110-2023-GRA/GR de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 213)** y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 616-2023-GRA/GR de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 214)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, emitió los memorandos n.os 272 y 485-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA de 21 de abril y 18 de julio de 2023 mediante los cuales autorizó la ejecución del presupuesto al jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para la contratación directa[37] e ilegal del servicio de alquiler del inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra (trabajadora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno) y el señor John Robert Tinco Bautista (trabajador del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y Director Regional de Salud Ayacucho), y que estaba en cesión de uso a favor de su sobrino Pavel Rondinel Borda, quien también se encontraba impedido de contratar con la Entidad puesto que es hijo del ex director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, que en ese momento era trabajador de dicho hospital.

Asimismo, suscribió el contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 17 de mayo de 2023 y la primera adenda al contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 18 de julio de 2023, para el alquiler directo e ilegal del inmueble ubicado Jr. Ciro Alegría Mz. Q lote s/n – Urb. Simón Bolívar, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el funcionamiento de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y consultorio de Medicina del citado Hospital, pese a tener pleno conocimiento de que los propietarios del inmueble y el sobrino

[37] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

al que se le dio en cesión en uso, estaban impedidos de contratar con la Entidad, por las razones detalladas en el párrafo precedente.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en los numerales 1 y 4 del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala:

*"**DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I***
1. FUNCION BASICA
Administrar los Sistemas de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, Contabilidad y Tesorería y Recursos Humanos de la Red de Salud Huamanga, en forma eficiente, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
4.1. organizar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de administración de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Contabilidad y Tesorería y Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huamanga".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 41 numeral 41.1. del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 11° y 20° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los

0076

organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)"

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

*"**TÍTULO II***
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 13.2 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007, que señala:

"13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

Así también, vulneró los numerales 3, 7.2., 7.9. y 10 de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4),** que señala:

"3. ALCANCE:
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.
3.2. Son responsables de su ejecución (...) Dirección de Administración (...)
3.3. La evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva, es de competencia y responsabilidad de la (...) Dirección de Administración.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN
7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:
(...)
- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR
7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación.
7.9.2 El Responsable de adquisiciones, se encargará de verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado.
(...)
10. DISPOSICIONES FINALES
(...)
- *La dirección de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, son responsables de hacer ccumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad."*

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Jhonny Huaraca Aylas, identificado con DNI n.° 40710310, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 1 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 055-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 215)** y concluido mediante Resolución Directoral n.° 153-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 216)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribió el contrato de locación de servicios n.° 22-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 7 de mayo de 2021, contrato n.° 07-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 4 de marzo de 2021 y contrato n.° 76-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 22 de octubre de 2021, con la señora Margot Borda Gamarra para contratar de manera directa e ilegal el servicio de alquiler de varios ambientes de su inmueble, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con la suscripción de dichos contratos se estaba aprobando el fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[38] a favor de los citados propietarios del bien que también eran servidores públicos.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 022-2022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-. de 30 de enero de 2022 mediante el cual solicitó al director de la Oficina de Administración, la autorización y regularización para la ejecución del presupuesto para la contratación del alquiler de ambientes para el servicio de CRED del Hospital, los mismos que eran de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pues dichos propietarios estaban impedidos de contratar con la Entidad y pese a tener pleno conocimiento que dichas contrataciones directas eran solo para regularizar y simular una contratación de alquiler que ya se venía ejecutando, puesto que el inmueble a contratar ya venia siendo utilizado por la Entidad con varios meses de antelación.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.8 y 4.10 del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala:

"UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL I
(...)
4.FUNCIONES ESPECÍFICAS:
4.1. Programar, dirigir, coordinar, asesorar y controlar la ejecución de las actividades y acciones del sistema de abastecimiento y servicios auxiliares de la Oficina a su cargo.
4.2. Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, inventario, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.
(...)
4.8. Evaluar las actividades de la Unidad a su cargo y determinar las medidas correctivas, informando al Director de administración para el buen funcionamiento de la misma.
(...)
4.10.Coordinar y controlar la aplicación de normas ténico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimientos y servicios auxiliares".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1., 42 numeral 42.1, 42.2 y 42.3, del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

[38] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certifi cación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
Artículo 42.Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modifi caciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certifi cado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 9°, 11°, 20° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

*"**TÍTULO II***
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"
TÍTULO IV
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)
(...)"

Así también, vulneró los numerales 3, 6.3.4., 7.2., 7.9., 9 y 10 de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4),** que señala:

*"**3. ALCANCE:***
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.
3.2. Son responsables de su ejecución Dirección Ejecutivo, Dirección de Administración, Direcciones de Línea y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
(...)
6.3. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT
(...)
6.3.4. La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponsa, entre otras actividades de índole administrativo.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:
(...)
- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.2.2. La Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares recepcionará el requerimiento a fin de realizar el trámite de la contratación correspondiente, realizando las siguientes acciones:
(...)
- *Los requerimientos elaborados por el área usuaria, tratándose de bienes y servicios deberán contar con el V°B° de disponibilidad de Crédito Presupuestario, por parte de la Unidad de Planificación y Presupuesto.*

(...)
7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR
7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación.
7.9.2 El Responsable de adquisiciones, se encargará de verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado
(...)
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
- *La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no asumirá compromisos o gastos contraídos o efectuados por las áreas usuarias, que no hayan sido gestionados dentro del marco de la presente directiva, bajo responsabilidad y las sanciones que correspondan.*

(...)
10. DISPOSICIONES FINALES
(...)
- *La dirección de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, son responsables de hacer ccumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad".*

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Alejandro Huamanrimachi Molina, identificado con DNI n.° 40628926, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 19 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 153-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE

de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 216)** y concluido mediante Resolución Directoral n.° 029-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 217)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 02-2025-AHM de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitió y suscribió el informe n.° 1402022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-AHM de 24 de mayo de 2022 mediante el cual solicitó al director de la Oficina de Administración, la autorización para la ejecución del presupuesto para la contratación directa[39] e ilegal del alquiler de un inmueble de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con la emisión de dicho informe se estaba aprobando el fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[40] a favor de los citados propietarios del bien que tambien eran servidores públicos.

Asimismo, de manera simulada elaboró y suscribió el cuadro comparativo de cotización de 29 de marzo de 2022 estableciendo como proveedor ganador a la señora Margot Borda Gamarra, pese que su inmueble ya venía siendo ocupado por las diversas áreas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno desde enero de 2022; y, que la regularización y simulación realizada era para beneficiar con dicha contratación direccionada a los señores Margot Borda Gamarra y John Robert Tinco Bautista, los mismos que eran trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que eran cuñados del director del citado hospital.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.8 y 4.10 del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala:

*"**UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES***

SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL I
(…)
4.FUNCIONES ESPECÍFICAS:
4.1. Programar, dirigir, coordinar, asesorar y controlar la ejecución de las actividades y acciones del sistema de abastecimiento y servicios auxiliares de la Oficina a su cargo.
4.2. Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, inventario, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.
(…)
4.8. Evaluar las actividades de la Unidad a su cargo y determinar las medidas correctivas, informando al Director de administración para el buen funcionamiento de la misma.
(…)
4.10.Coordinar y controlar la aplicación de normas ténico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimientos y servicios auxiliares".

[39] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del articulo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[40] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del articulo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1., 42 numeral 42.1, 42.2 y 42.3, del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

*"**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certifi cación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
Artículo 42.Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modifi caciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certifi cado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 9°, 11°, 20° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

*"**TÍTULO II***
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"
TÍTULO IV
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)
(...)"

Así también, vulneró los numerales 3, 6.3.4., 7.2., 7.9., 9 y 10 de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4),** que señala:

*"**3. ALCANCE:***
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.
3.2. Son responsables de su ejecución Dirección Ejecutivo, Dirección de Administración, Direcciones de Línea y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
(...)
6.3. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT
(...)
6.3.4. La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponsa, entre otras actividades de índole administrativo.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:
(...)
- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.2.2. La Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares recepcionará el requerimiento a fin de realizar el trámite de la contratación correspondiente, realizando las siguientes acciones:
(...)
- *Los requerimientos elaborados por el área usuaria, tratándose de bienes y servicios deberán contar con el V°B° de disponibilidad de Crédito Presupuestario, por parte de la Unidad de Planificación y Presupuesto.*

(...)
7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR
7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación.
7.9.2 El Responsable de adquisiciones, se encargará de verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado
(...)
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
- *La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no asumirá compromisos o gastos contraídos o efectuados por las áreas usuarias, que no hayan sido gestionados dentro del marco de la presente directiva, bajo responsabilidad y las sanciones que correspondan.*

(...)
10. DISPOSICIONES FINALES
(...)
- *La dirección de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, son responsables de hacer ccumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad".*

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Dany Silvio Gutiérrez Peralta, identificado con DNI n.° 28292473, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 21 de enero de 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 218)** y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 025-2025-GRA/GR de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 219)**; a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)** y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien, en su condición jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitió y suscribió el informe n.° 160 2023-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA. de 17 de julio de 2023 mediante el cual solicitó al director de la Oficina de Administración, la autorización para la ejecución del presupuesto para la contratación directa[41] e ilegal del alquiler del inmueble para el uso de varias oficinas del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, que eran de propiedad de la señora Margot Borda Gamarra y el señor John Robert Tinco Bautista, pese a tener pleno conocimiento que el citado inmueble alquilado pertenecía a dos trabajadores del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno y que se encontraban impedidos por Ley para contratar con la Entidad; así como, pese a saber que con la suscripción y emisión del citado informe se estaba tramitando la aprobación del fraccionamiento de la contratación, permitiendo así la ilegal contratación directa[42] a favor de los citados propietarios del bien que también eran servidores públicos.

Es así como en sentido contrario a sus funciones, con el actuar antes mencionado incumplió sus deberes establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.8 y 4.10 del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 220)**, que señala:

*"**UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES***

SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL I
(...)
4.FUNCIONES ESPECÍFICAS:
4.1. Programar, dirigir, coordinar, asesorar y controlar la ejecución de las actividades y acciones del sistema de abastecimiento y servicios auxiliares de la Oficina a su cargo.
4.2. Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, inventario, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.
(...)
4.8. Evaluar las actividades de la Unidad a su cargo y determinar las medidas correctivas, informando al Director de administración para el buen funcionamiento de la misma.
(...)
4.10.Coordinar y controlar la aplicación de normas ténico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimientos y servicios auxiliares".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1., 42 numeral 42.1, 42.2 y 42.3, del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

[41] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[42] Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

*"**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certifi cación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
Artículo 42.Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modifi caciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certifi cado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

De la misma manera incumplió lo señalado en el artículo 8°, 9°, 11°, 20° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación

en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testaferro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
(...)
11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento
(...)".

Igualmente, incumplió lo señalado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

"TÍTULO II
REGISTRO
CAPÍTULO I
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"
TÍTULO IV
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)
(...)"

Así también, vulneró los numerales 3, 6.3.4., 7.2., 7.9., 9 y 10 de la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)** que señala:

*"**3. ALCANCE:***
3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de ccumplimiento obligatorio para las Direcciones de Línea y áreas ususarias de los Órganos, Oficina, Direcciones, áreas usuarias de la Red de Salud Huamanga, y personal de diccha entidad, respecto a las contrataciojesnde bienes y servicios.
3.2. Son responsables de su ejecución Dirección Ejecutivo, Dirección de Administración, Direcciones de Línea y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
(...)
6.3. CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT
(...)
6.3.4. La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponsa, entre otras actividades de índole administrativo.

7.2. FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN

7.2.1. Los requerimientos, deberán ser presentados por el Área Usuaria, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:
(...)
- *Términos de Referencia tratándose de servicios: ANEXO N° 02 (con sello y firma del Área Usuaria). Acompañado por el Pedido de Servicio.*

7.2.2. La Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares recepcionará el requerimiento a fin de realizar el trámite de la contratación correspondiente, realizando las siguientes acciones:
(...)
- *Los requerimientos elaborados por el área usuaria, tratándose de bienes y servicios deberán contar con el V°B° de disponibilidad de Crédito Presupuestario, por parte de la Unidad de Planificación y Presupuesto.*

(...)
7.9. IMPEDIMENTOS DEL PROVEEDOR
7.9.1 Están impedidos de contratar el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación.
7.9.2 El Responsable de adquisiciones, se encargará de verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado
(...)
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
- *La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no asumirá compromisos o gastos contraídos o efectuados por las áreas usuarias, que no hayan sido gestionados dentro del marco de la presente directiva, bajo responsabilidad y las sanciones que correspondan.*

(...)
10. DISPOSICIONES FINALES
(...)
- *La dirección de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, son responsables de hacer ccumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad".*

Finalmente, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron, aprobaron y pagaron de manera direccionada y fraccionada la contratación para el servicio de alquiler de un inmueble para el uso del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, con personas impedidas para contratar con el Estado, por ser trabajadores nombrados en la misma; asimismo, asumieron compromisos sin contar con la disponibilidad presupuestaria para su cumplimiento, regularizando y simulando los trámites de requerimiento, cotización y contrato, lo cual afectó la legalidad y transparencia con la que deben regirse las contrataciones y la adecuada ejecución del presupuesto público del Estado**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron, aprobaron y pagaron de manera direccionada y fraccionada la contratación para el servicio de alquiler de un inmueble para el uso del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, con personas impedidas para contratar con el Estado, por ser trabajadores nombrados en la misma; asimismo, asumieron compromisos sin contar con la disponibilidad presupuestaria para su cumplimiento, regularizando y simulando los trámites de requerimiento, cotización y contrato, lo cual afectó la legalidad y transparencia con la que deben regirse las contrataciones y la adecuada ejecución del presupuesto público del Estado**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Margot Borda Gamarra, identificada con DNI n.° 28304745, suscribió contrato de locación de servicio n.° 22-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 7 de mayo de 2021, el contrato n.° 07-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 4 de marzo de 2021, el contrato n.° 76-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 22 de octubre de 2021, la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2022, la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 y la orden de servicio n.° 0000246 de 26 de setiembre de 2022, pese a tener conocimiento de su impedimento para contratar con el Estado, por ser trabajadora del Hospital.

Asimismo, presentó formato de cotización de servicios de 30 de mayo de 2022, en cuya descripción consignó: "SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL PARA LA OFICINA CRED DEL HAJN" por un tiempo de 12 meses, ofertó el precio total de S/ 12 000,00; se advierte que no se consideran los detalles sobre los ambientes ofrecidos en alquiler, como las dimensiones, la ubicación, condiciones u otros aspectos que permitan establecer el cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, presentó el formato de cotización de servicios de 24 de marzo de 2024, cabe señalar que en dicha cotización no se detallan los ambientes ofrecidos en alquiler, ni las dimensiones, la ubicación, condiciones u otros aspectos que permitan establecer el cumplimiento de los términos de referencia. De igual manera, presentó el formato de cotización de servicios de 19 de setiembre de 2022 mediante el cual cotizó el servicio de alquiler de local para la oficina de Farmacia por el periodo de seis meses por un monto mensual de S/ 800,00, que hace un importe total de S/ 4 800,00, del cual se advierte que no se

consignan los detalles de los ambientes ofrecidos, su ubicación, su área, entre otros aspectos que permitan definir si cumplen con los términos de referencia del área usuaria.

De igual manera, suscribió el contrato de Cesión en Uso Gratuito de fecha 19 de mayo del 2023, con su esposo John Robert Tinco Bautista a favor del arrendatario Pavel Rondinel Borda, a fin de que el inmueble de su propiedad pueda seguir siendo alquilado por la Entidad durante el año 2023.

Es así, que con dichas actuaciones la señora Margot Borda Gamarra suscribió contratos con la Entidad durante los años 2021 y 2022, además realizó los trámites para su pago y efectúo los cobros correspondientes de la Entidad a sabiendas que se encontraba impedida para contratar con el Estado.

Pavel Rondinel Borda, identificado con DNI n.° 72749570 suscribió el contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 17 de mayo de 2023 y la primera adenda al contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA de 18 de julio de 2023, pese a tener conocimiento que se encontraba impedido para contratar con el Estado, por ser el hijo del señor Julio Rondinel, ex director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, que en ese momento era trabajador de dicho hospital y pese a tener conocimiento que cuando suscribió el contrato no contaba con el contrato de cesión en uso gratuita, del inmueble a alquilar toda vez que ésta fue otorgada posteriormente a la firma del contrato.

Asimismo, presentó el formato de cotización de 3 de enero de 2023, indicando cumplir con los requerimientos solicitados para el servicio de alquiler de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y consultoría de Medicina del Hospital, ofreciendo un precio mensual de alquiler de S/ 4 000,00, que totaliza un importe de S/ 12 000,00 por tres meses.

Es así, que con dichas actuaciones el señor Pavel Rondinel Borda suscribió contrato con la Entidad durante el año 2023, además realizó los trámites para su pago y efectúo los cobros correspondientes de la Entidad a sabiendas que se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios tramitaron, autorizaron y permitieron, al margen de la normativa de contrataciones, de presupuesto y directivas internas de la Entidad, la contratación del servicio de alquiler de un inmueble durante los años 2021 al 2023, el cual era de propiedad de servidores nombrados del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno, en adelante "Hospital", y por ende estaban impedidos para contratar con la Entidad, situación que era de pleno conocimiento de los funcionarios de la Entidad, más aún si dichos propietarios eran cuñados del director del Hospital, que fue quien solicitó la contratación de manera directa de dicho inmueble, realizando los Términos de Referencia que se ajustaban a los ambientes de dicho inmueble y también era quien daba las conformidades a la contratación señalada.

 Asimismo, por permitir que dicho alquiler fuera realizado de manera fraccionada, permitiendo la contratación por ambientes de dicho inmueble, para diferentes servicios o unidades del mismo Hospital, a fin de que los montos de las contrataciones no superen los topes establecidos en la normativa de contrataciones y poder ser llevados a cabo a través de varias contrataciones menores o iguales a 8 UIT, omitiendo ser tramitada a través de una Adjudicación Simplificada; además, dicha contratación no contó previamente con la disponibilidad presupuestal, más aún cuando los requerimientos, trámites y contratos de alquiler fueron realizados con posterioridad al uso anticipado que se le venía dando al bien, siendo realizados en vías de regularización; haciendo totalmente incongruentes las supuestas cotizaciones simuladas a diferentes posibles proveedores, puesto que

el Hospital ya venía utilizando con anterioridad el inmueble de propiedad de dos servidores del Hospital y que también eran familia del director del Hospital; permitiendo con ello la contratación del inmueble de manera continua y sin adecuados estudios de mercado durante los años 2021 al 2023, efectuándose un desembolso total de S/ 104 300,00.

Finalmente, en el 2023 al ser designado uno de los propietarios del inmueble, como titular de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, el mismo que es el ente rector y normativo de la Entidad, al ser la más alta autoridad en salud en el ámbito regional de Ayacucho, permitió que se siguiera alquilando el mismo inmueble, simulando la figura de una cesión en uso gratuita a su sobrino, que también es hijo del director del Hospital, a fin de que se pudiera continuar alquilando el inmueble de manera irregular, en cuyos trámites se incumplió no solo con la normativa de contrataciones sino también con la declaración jurada suscrita por el arrendador, donde declaró no tener impedimento para contratar con el Estado, ni estar laborando en una entidad pública, y pese a tener pleno conocimiento de la clausula anticorrupción que prohibía todas estas actuaciones parcializadas, favoreciendo de manera indebida a los propietarios del bien inmueble.

Las mismas que fueron ocasionadas por el accionar de los directores del Hospital, directores de Administración, jefes de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y directores Ejecutivos de la Entidad, al permitir la contratación del servicio de alquiler de un inmueble sin antes realizar los procedimientos necesarios para asumir un compromiso; así como, por realizar Términos de Referencia que se ajustaban a los ambientes de dicho inmueble, tramitarlos, aprobarlos y autorizarlos en vías de regularización, con conocimiento de que la contratación era con sujetos impedidos para contratar con la Entidad, en la medida que los dos propietarios trabajaban en el Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Asimismo, por permitir que dicho alquiler fuera realizado de manera fraccionada, permitiendo la contratación por ambientes de dicho inmueble, para diferentes servicios o unidades del mismo Hospital, a fin de que los montos de las contrataciones no superen los topes establecidos en la normativa de contrataciones y poder ser llevados a cabo a través de varias contrataciones menores o iguales a 8 UIT, omitiendo ser tramitada a través de una Adjudicación Simplificada; más aún cuando los requerimientos, trámites y contratos de alquiler son realizados con posterioridad al uso anticipado que se le venía dando al bien, siendo realizados en vías de regularización; haciendo totalmente incongruentes las supuestas cotizaciones simuladas a diferentes posibles proveedores, puesto que el Hospital ya venía utilizando con anterioridad el inmueble de propiedad de dos servidores del Hospital y que también eran familia del director del Hospital.

Permitiendo con ello la contratación del inmueble de manera continua y sin adecuados estudios de mercado durante los años 2021 al 2023, efectuándose un desembolso total de S/ 104 300,00; así también, por permitir la realización de las diferentes contrataciones menores o iguales a 8 UIT, sin tener previamente la disponibilidad presupuestal, regularizando dicha contratación al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones, normas del Sistema Nacional de Tesorería y normativa interna de la Entidad.

Finalmente, por el actuar de los citados funcionarios quienes permitieron que se siguiera alquilando el mismo inmueble en el 2023, cuando uno de los propietarios del inmueble asumió el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, el mismo que es el ente rector y normativo de la Entidad, permitiendo y aceptando la simulación de la figura de una cesión en uso gratuita realizada a su sobrino, que también es hijo del director del Hospital, a fin de que se pudiera continuar alquilando el inmueble de manera injustificada, en cuyos trámites se incumplió no solo con la normativa de contrataciones sino también con la declaración jurada suscrita por el arrendador que declaró, no tener impedimento para contratar con el Estado, ni estar laborando en una entidad pública, y de tener pleno conocimiento de la clausula anticorrupción que prohibía todas estas

actuaciones parcializadas que realizaron, favoreciendo de manera indebida a los propietarios del bien inmueble.

Situación que vulneró el Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Diretiva de Tesorería, Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y la Directiva n.° 001-2022-RED DE SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Situación que afectó la legalidad y transparencia con la que deben regirse las contrataciones y la ejecución del presupuesto público del Estado.

(Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2022-RED SALUD HUAMANGA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 289-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 004 -2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-RHGA-HAJN-JAPP-DZPV de 11 de enero de 2021.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 0033 - 2021-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de los Términos de referencia del Servicio de alquiler de local para la Oficina de de Atención de CRED – Enfermería del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno de enero de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 0166 - 2021-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01195 de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 007 -2021- GRA/GG- GRDS-DRSA-REDHGA-DE-OPP-UPI de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorando n.° 230-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 22-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000297 de 25 de mayo de 2021 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000283 de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Registro Nacional de Proveedores Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la señora Margot Borda Gamarra con RUC n.° 10283047453, con fecha de impresión 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de conformidad de 25 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 25 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 25 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 25 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 25 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 6 de julio de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 2 de agosto de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 3 de setiembre de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 12 de octubre de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 9 de noviembre de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada del acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000113 de 25 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000114 de 25 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000115 de 25 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000116 de 25 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000118 de 25 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000172 de 6 de julio de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000190 de 2 de agosto de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000251 de 3 de setiembre de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000317 de 12 de octubre de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000375 de 9 de noviembre de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000500 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000555 de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0558 de 4 de junio de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342302 de 8 de junio de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo enero de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario enero 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0559 de 4 de junio de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342307 de 8 de junio de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo febrero de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario febrero 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0560 de 4 de junio de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-

0095

0235342311 de 8 de junio de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo marzo de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario marzo 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0561 de 4 de junio de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342314 de 8 de junio de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo abril de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario abril 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0562 de 4 de junio de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235737370 de 8 de junio de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2021 del periodo mayo de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario mayo 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01468 de 5 de agosto de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235737369 de 6 de agosto de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2021 del periodo junio de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario junio 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01548 de 16 de agosto de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0236018357 de 20 de agosto de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 1 de julio de 2021 del periodo julio de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario julio 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01761 de 17 de setiembre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0236018359 de 20 de setiembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 1 de julio de 2021 del periodo agosto de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario agosto 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02069 de 27 de octubre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0236018361 de 29 de octubre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 1 de julio de 2021 del periodo setiembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario setiembre 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02539 de 26 de noviembre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237099100 de 30 de noviembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 4 de noviembre de 2021 del periodo octubre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario octubre 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03169 de 27 de diciembre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237099083 de 29 de diciembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 4 de noviembre de 2021 del periodo noviembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario noviembre 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03482 de 7 de enero de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237099069 de 11 de enero de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 4 de noviembre de 2021 del periodo diciembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario diciembre 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 028 -2021 -GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de los Términos de referencia del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la oficina de Seguros, Punto de digitación 019, Referencias y Contrareferencia, Almacén de documentación SIS, FUSS, Espedientes no tarifados del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 020 -2021 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 00017 de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del memorando n.° 055-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 28 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del contrato n.° 07-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000036 de 17 de marzo de 2021 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000027 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del acta de conformidad de 3 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 3 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 3 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 3 de mayo de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 6 de julio de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 7 de julio de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 2 de agosto de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 3 de setiembre de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 12 de octubre de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 9 de noviembre de 2021, copia autenticada del acta de conformidad de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada del acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000081 de 3 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000082 de 3 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000083 de 3 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000084 de 3 de mayo de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000171 de 6 de julio de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000175 de 7 de julio de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000189 de 2 de agosto de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000250 de 3 de setiembre de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000318 de 12 de octubre de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000374 de 9 de noviembre de 2021, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000499 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000602 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0466 de 28 de mayo de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342280 de 31 de mayo de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo enero de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario enero 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0467 de 28 de mayo de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342284 de 31 de mayo de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo febrero de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario febrero 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0468 de 28 de mayo de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342286 de 31 de mayo de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra

categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo marzo de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario marzo 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0469 de 28 de mayo de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0235342290 de 31 de mayo de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de abril de 2021 del periodo abril de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario abril 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01433 de 4 de agosto de 2021, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0235737367 de 5 de agosto de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2021 del periodo mayo de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario mayo 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01434 de 4 de agosto de 2021, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0235737366 de 5 de agosto de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2021 del periodo junio de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario junio 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01547 de 16 de agosto de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-026018349 de 20 de agosto de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 1 de julio de 2021 del periodo julio de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario julio 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01762 de 17 de setiembre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0236018350 de 20 de setiembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 1 de julio de 2021 del periodo agosto de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario agosto 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02124 de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0236018352 de 3 de noviembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 1 de julio de 2021 del periodo setiembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario setiembre 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02540 de 26 de noviembre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237099052 de 30 de noviembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 4 de noviembre de 2021 del periodo octubre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario octubre 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03483 de 7 de enero de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237099041 de 11 de enero de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 4 de noviembre de 2021 del periodo noviembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario noviembre 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03550 de 12 de enero de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-023709029 de 13 de enero de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 4 de noviembre de 2021 del periodo diciembre

de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario diciembre 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del oficio n.° 510 -2021 -GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Plan de alquiler de ambientes para almacén de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 236 -2021 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01732 de 22 de octubre de 2021 y copia autenticada del pedido de servicio n.° 01733 de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del memorando n.° 656-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del contrato n.° 76-2021-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001294 de 22 de octubre de 2021, copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001295 de 22 de octubre de 2021, copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001205 de 20 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001206 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del acta de conformidad de 16 de diciembre de 2021 y copia autenticada del acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000501 de 16 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000502 de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03170 de 27 de diciembre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237137026 de 29 de diciembre de 2021, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de noviembre de 2021 del periodo noviembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario noviembre 2021.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03347 de 4 de enero de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0237137030 de 6 de enero de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de noviembre de 2021 del periodo diciembre de 2021, copia autenticada de la guía para arrendamiento del periodo tributario diciembre 2021.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 002 -2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-RHGA-HAJN-JAPP-DZPV de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del informe n.° 022-2022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-. de 30 de enero de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio n.° 0207 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR recibido el 27 de abril de 2022

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de los Términos de referencia para el Servicio de alquiler de local para la Oficina de Atención de CRED – Enfermería del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno de enero de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del informe n.° 028 – 2022 –GRA/GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-OA-UCYT-AT. de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe n.° 045 - 2022-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-MRA. de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe n.° 052-2022- GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DE-OPP de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del informe n.° 1402022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-AHM de 24 de mayo de 2022

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del memorando n.° 292-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 02554 de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del formato de cotización de servicios de 30 de mayo de 2022 de la señora Margot Borda Gamarra, copia autenticada del formato de cotización de servicios de 30 de mayo de 2022 de Inversiones Flores y copia autenticada del formato de cotización de servicios de 30 de mayo de 2022 de la señora Alberta Bautista de Tinco.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la copia literal de la partida n.° 11000400 Inscripción de Propiedad Inmueble Jr. Ciro Alegría Mz. O lote S/N Urbanizacción Simón Bolivar-Ayacucho y copia autenticada del documento nacional de identidad n.° 28304745.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000740 de 9 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000677 de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 31 de octubre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 30 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000222 de 9 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 28 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022 copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 30 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del oficio n.° 0478 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del oficio n.° 0527 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del oficio n.° 0590 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del oficio n.° 0615 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01556 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122114 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo enero de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01557 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122124 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo febrero de 2022.

0100

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01558 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122137 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo marzo de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01559 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122150 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo abril de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01560 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122153 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo mayo de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01561 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122158 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo junio de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01562 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239540175 de 28 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de julio de 2022 del periodo julio de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01563 de 25 de octubre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239924063 de 26 de octubre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de setiembre de 2022 del periodo agosto de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01843 de 17 de noviembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240224057 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01844 de 17 de noviembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240224063 de 18 de noviembre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 13 de octubre de 2022 del periodo setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02166 de 19 de diciembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240639358 de 21 de diciembre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 29 de noviembre de 2022 del periodo noviembre de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02367 de 30 de diciembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240639362 de 3 de enero de 2023, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 29 de noviembre de 2022 del periodo diciembre de 2022.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del informe n.° 015 - 2021-GRA/GRSA/HAJN-UARC. de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Plan de alquiler de ambientes para la Unidad de Seguros y Almacenamiento de Documentación concerniente al SIS – Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del oficio n.° 047 -2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del correo n.° 008 - 2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-SP/OAP de 24 de enero de 2022, correo electrónico n.° 075 - 2022-

GRA/GG/GRDS-DIRESA-DESP-DAP. de 24 de enero de 2022 y correo n.° 008 - 2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-SP/OAP de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del informe n.° 021-2022 – GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del oficio n.° 136 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del informe n.° 011 - 2022- SAMA/ QF-F/HAJN-RED HGA-AYACUCHO de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 00483 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00484 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00485 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00486 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00487 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00488 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00489 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00490 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00491 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00492 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00493 de 23 de marzo de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 00494 de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del informe n.° 053 -2022 -GRA-DRSA-RS- HGA-DE-SP/OAP de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del memorando n.° 078-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del formato de cotización de servicios de 24 de marzo de 2022 de la señora Margot Borda Gamarra, copia autenticada del formato de cotización de servicios de 24 de marzo de 2022 de la señora Alberta Bautista de Tinco y copia autenticada del formato de cotización de servicios de 24 de marzo de 2022 de la señora Katia Pretell Chávez.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotización de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000073 de 6 de abril de 2022 y copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000064 de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 10 de mayo de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 31 de mayo de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 20 de junio de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 16 de agosto de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 9 de setiembre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 31 de octubre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 30 de noviembre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000027 de 7 de abril de 2022 con fecha de conformidad de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 10 de mayo de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 10 de mayo de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 10 de mayo de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 10 de mayo de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de mayo de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 20 de junio de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio

JEFE DE COMISIÓN · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABOGADO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE OCI · CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

de 16 de agosto de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 9 de setiembre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 30 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada del oficio n.° 0402 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del oficio n.° 0528 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del oficio n.° 0589 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del oficio n.° 0614 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00022-RJ de 17 de mayo de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0238851671 de 18 de mayo de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de mayo de 2022 del periodo enero de 2022.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00023-RJ de 17 de mayo de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0238851677 de 18 de mayo de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de mayo de 2022 del periodo febrero de 2022.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00024-JR de 17 de mayo de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0238851682 de 18 de mayo de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de mayo de 2022 del periodo marzo de 2022.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00025-JR de 17 de mayo de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0238851698 de 18 de mayo de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 10 de mayo de 2022 del periodo abril de 2022.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00115-RJ de 23 de junio de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0239122075 de 24 de junio de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo mayo de 2022.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00224-RJ de 21 de julio de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0239122086 de 25 de julio de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de junio de 2022 del periodo junio de 2022.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00542-RJ de 1 de setiembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0239540261 de 2 de setiembre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de julio de 2022 del periodo julio de 2022.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00601-RJ de 20 de setiembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0239924038 de 21 de setiembre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 9 de setiembre de 2022 del periodo agosto de 2022.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00943-RJ de 18 de noviembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0240224043 de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00944-RJ de 18 de noviembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0240224048 de 21 de noviembre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 13 de octubre de 2022 del periodo setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01230-RJ de 19 de diciembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0240639273 de 21 de diciembre de 2022, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 29 de noviembre de 2022 del periodo noviembre de 2022.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01328-RJ de 30 de diciembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0240639281 de 3 de enero de 2023, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 29 de noviembre de 2022 del periodo diciembre de 2022.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del oficio n.° 0335 - 2022-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de los Términos de referencia para el servicio de alquiler de local para la ampliación de servicio de Farmacia del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada del informe n.° 187- 2022 - GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 02113 de 19 de julio de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 02114 de 19 de julio de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 02115 de 19 de julio de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 02116 de 19 de julio de 2022, copia autenticada del pedido de servicio n.° 02117 de 19 de julio de 2022 y copia autenticada del pedido de servicio n.° 02118 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada del informe n.° 329 2022-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA-AHM. de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada del memorando n.° 681-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 129: Copia autenticada del formato de cotización de servicios de 19 de setiembre de 2022 de la señora Margot Borda Gamarra y copia autenticada del formato de cotización de servicios de 19 de setiembre de 2022 de la señora Alberta Bautista de Tinco.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000246 de 26 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 31 de octubre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000246 de 26 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 30 de noviembre de 2022, copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000246 de 26 de setiembre de 2022 con fecha de conformidad de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000844 de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000773 de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 132: Copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de octubre de 2022, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de de 30 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 133: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00929-RJ de 17 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240224081 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 134: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00930-RJ de 17 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240224086 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00931-RJ de 17 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240224089 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00932-RJ de 17 de noviembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240224095 de 18 de noviembre de 2022 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 13 de octubre de 2022 de los periodos julio, agosto, setiembre y octubre de 2022.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01229-RJ de 19 de diciembre de 2022, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240639367 de 21 de diciembre de 2022 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 29 de noviembre de 2022 del periodo noviembre de 2022.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01367-RJ de 3 de enero de 2023, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 1683-0240639369 de 4 de enero de 2023 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 29 de noviembre de 2022 del periodo diciembre de 2022.

Apéndice n.° 139: Copia autenticada del oficio n.° 0003A-2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 140: Copia autenticada de la propuesta económica de 3 de enero de 2023 y copia autenticada del documento nacional de identidad n.° 72749570.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada de la Declaración Jurada de Proveedor del señor Pavel Rondinel Borda.

Apéndice n.° 142: Copia autenticada de la carta de autorización (CCI) de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del formato de cotización de servicios de 3 de enero de 2023, copia autenticada del Registro Nacional de Proveedores Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del señor Pavel Rondinel Borda con fecha de impresión 19 de mayo de 2023 y copia autenticada de la consulta RUC del señor Pavel Rondinel Borda con fecha de impresión 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada del oficio n.° 0185 - 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada del Plan de Alquiler de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultorio de Medicina – Hospital de Jesús Nazareno.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 000841 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada del informe n.° 119 -2023- GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DE-OPP. de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 148: Copia autenticada del memorando n.° 272-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000344 de 17 de mayo de 2023 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000312 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada del contrato n.° 11-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 098-2023-GRA/GR-GG de 10 de marzo de 2023, copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 313-2023-GRA/GR-GG de 23 de mayo de 2023 y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 504-2023-GRA/GR-GG de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000116 de 26 de mayo de 2023 con fecha de conformidad de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-PRB de 31 de enero de 2023, copia autenticada de la carta n.° 002-2023-PRB de 28 de febrero de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 003-2023-PRB de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada del oficio n.° 0292 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de mayo de 2023, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de mayo de 2023 y copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 156: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00914 de 20 de julio de 2023, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0242345354 de 21 de julio de 2023 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2023 del periodo enero de 2023.

Apéndice n.° 157: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00915 de 20 de julio de 2023, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0242345359 de 21 de julio de 2023 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2023 del periodo febrero de 2023.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00916 de 20 de julio de 2023, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0242345366 de 21 de julio de 2023 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2023 del periodo marzo de 2023.

Apéndice n.° 159: Copia autenticada del oficio n.° 0224 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 160: Copia autenticada del oficio n.° 0345 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 161: Copia autenticada del Plan de Alquiler de ambientes para la Unidad de Admisión, CRED, Psicología, Programa Materno y Consultorio de Medicina – Hospital de Jesús Nazareno.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 001626 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 163: Copia autenticada del informe n.° 160 2023-GRA/GG-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-OA-UASA. de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada del memorando n.° 485-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 165: Copia autenticada de la adenda al contrato n.° 0011-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 166: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000728 de 8 de agosto de 2023 y copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000665 de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 167: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000207 de 15 de agosto de 2023 con fecha de conformidad de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 168: Copia autenticada de la carta n.° 004-2023-PRB de 2 de mayo de 2023, copia autenticada de la carta n.° 005-2023-PRB de 31 de mayo de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 006-2023-PRB de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 169: Copia autenticada del oficio n.° 0483 – 2023-GRA-GRDS/DIRESA/REDHGA-HAJN/DIR de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 170: Copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 24 de agosto de 2023, copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 24 de agosto de 2023 y copia autenticada del Anexo n.° 07 Conformidad de Servicio de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 171: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01338 de 14 de setiembre de 2023, copia autenticada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 1683-0242966581 de 15 de setiembre de 2023, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 26 de mayo de 2023 del periodo abril 2023, copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 5 de agosto de 2023 del periodo mayo 2023 y copia autenticada del impuesto a la renta 1ra categoría – Form 1683 de 5 de agosto de 2023 del periodo junio 2023.

Apéndice n.° 172: Copia autenticada de la Adenda al contrato n.° 0011-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 173: Copia autenticada de la Adenda al contrato n.° 0011-2023-GRA/DRSA/REDHGA/DE-DA. de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 174: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000303 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 175: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000352 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 176: Copia autenticada del memorado n.° 961-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 177: Copia autenticada del informe n.° 003 - 2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-JERG. de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 178: Copia autenticada del informe n.° 04- 2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-JERG. de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 179: Copia autenticada del informe n.° 05 - 2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-JERG. de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 180: Copia autenticada del informe técnico legal n.° 15-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UE406-RSHGA-ABOG. de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 181: Copia autenticada del contrato de cesión en uso gratuito de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 182: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 116-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 183: Copia autenticada de la carta notarial n.° 003657 recibido el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 184: Copia autenticada del acta de constatación notarial domiciliaria de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 185: Copia autenticada del acta de constatación notarial domiciliaria de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 186: Copia autenticada de la carta notarial de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 187: 1 del acta de constatación notarial domiciliaria de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 188: Copia autenticada del informe técnico legal n.° 13-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UE406-RSHGA-ABOG. de 23 de abril de 2024, copia autenticada de la invitación a conciliar n.° 012-2024 del expediente n.° 008-2024/CCEJ recibida el 22 de abril de 2024 y copia autenticada de la solicitud de conciliación de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 189: Copia autenticada del informe n.° 060-2023-GRA/GRDS-RS-HGA-DE-OA-MRA. de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 190: Impresión del oficio n.° 026572-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 10 de setiembre de 2024 firmado digitalmente e impresión del acuse de recepción de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 191: Impresión del acta de matrimonio n.° 00305630 de 4 de marzo de 2000.

Apéndice n.° 192: Impresión del oficio n.° 01463-2024-SUNARP/DTR de 9 de setiembre de 2024 firmado digitalmente, impresión del certificado literal de registro de propiedad inmueble de la partida registral n.° 11000400 con código de verificación digital 83149356 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 193: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0082-2008-GRA/DRS-OEGYDRH-DG de 11 de febrero de 2008, copia autentica de la Resolución Directoral Regional n.° 0301-2008-GRA/DRS-OEGYDRH-DG de 27 de febrero de 2008.

Apéndice n.° 194: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 025-2020-GRA/CR de 22 de diciembre de 2020 y copia autenticada del Cuadro Nominativo de Personal Provisional CNP – P – 2020 del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno (sección pertinente).

Apéndice n.° 195: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 325-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 30 de setiembre de 2021 y copia autenticada del Cuadro Nominativo de Personal CNP – P 2021 Reordenado del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno (sección pertinente).

Apéndice n.° 196: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRA/CR de 28 de octubre de 2022 y copia autenticada del Cuadro Nominativo de Personal Provisional CNP – P – 2022 del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno (sección pertinente).

Apéndice n.° 197: Copia autenticada del informe n.° 120-2024-GR-GRDS/DRSA-RSHGA-DE-OA-URRHH. de 6 de setiembre de 2024 y copia autenticada de las boletas de pago de la señora Margot Borda Gamarra de enero de 2021 al hasta diciembre de 2023.

Apéndice n.° 198: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2018-GRA/GR. de 22 de enero de 2018 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2018-GRA/GR. de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 199: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2018-GRA/GR. de 1 de febrero de 2018 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2019-GRA/GR. de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 200: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2023-GRA/GR de 18 de julio de 2023 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 622-2024-GRA/GR de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 201: Impresión del acta de nacimiento partida n.° 370 de 24 de febrero de 1968, con código de barras RENIEC 1016070493.

Apéndice n.° 202: Impresión del acta de nacimiento partida n.° 1212 de 9 de setiembre de 1970, con código de barras RENIEC 1016074713.

Apéndice n.° 203: Impresión del acta de matrimonio partida n.° 362 de 24 de diciembre de 1990, con código de barras RENIEC 1016151915.

Apéndice n.° 204: Impresión del acta de nacimiento partida n.° 960 de 15 de junio de 1993, con código de barras RENIEC 1016129621.

Apéndice n.° 205: Impresión de cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Fredy Richard Herrera Mendoza; impresión de cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Emiliano Federico Coronado Aronés; impresión de cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Julio Rondinel García; impresión de cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada a la señora Miriam Edith Veliz Quispe; impresión de cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO - JEFE DE OCI

n.° 00000005-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Jhonny Huaraca Aylas; impresión de cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Alejandro Huamanrimachi Molina; impresión de cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta; cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada al señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano; cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-SCE-UERSH de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/3446-02-004 de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente e impresión de cargo de notificación de 28 de febrero de 2025 firmado digitalmente de la notificación efectuada a la señora Luz María Quispe Lazo; copia autenticada de la carta n.° 01-2025/JRG de 11 de marzo de 2025 recibida el 12 de marzo de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Julio Rondinel García; copia autenticada del documento sin número de 11 de marzo de 2025 recibido el 12 de marzo de 2025 y adjuntos en copia simple de la señora Luz María Quispe Lazo, copia autenticada del documento sin número de 12 de marzo de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Fredy Richard Herrera Mendoza; copia autenticada del documento sin número de 12 de marzo de 2025 y adjuntos en copia simple del señor Erwin Dennys Hidalgo Toscano; copia autenticada del documento sin número de 12 de marzo de 2025 y adjuntos en copia simple de la señora Miriam Edith Veliz Quispe; copia autenticada de la carta n.° 02-2025-AHM de 12 de marzo de 2025 recibida el 13 de marzo de 2025 del señor Alejandro Huamanrimachi Molina; Evaluación de los comentarios o aclaraciones, copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 090-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 16 de marzo de 2021 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 782-2023-GRA/GR de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 206: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 352-2020-GRA/GR. de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 207: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 128-2023-GRA/GR de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 208: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GRA/GR de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 209: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 210: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 149-2020-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 211: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 019-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 212: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2020-GRA/GR. de 20 de enero de 2020.

0109

Apéndice n.° 213: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 110-2023-GRA/GR de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 214: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 616-2023-GRA/GR de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 215: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 055-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 216: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 153-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 217: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 029-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 218: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 219: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 025-2025-GRA/GR de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 220: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 147-2012 GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012 y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Huamanga.

Apéndice n.° 221: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno.

Ayacucho, 5 de mayo de 2025.

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Supervisor

Alicia Cristina Huayllasco Aronés
Jefa de Comisión

Gabriela Tello Santa Cruz
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 5 de mayo de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ayacucho

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-3446-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON, AUTORIZARON, APROBARON Y PAGARON DE MANERA DIRECCIONADA Y FRACCIONADA LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL USO DEL HOSPITAL DE APOYO JESÚS NAZARENO, CON PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR SER TRABAJADORES NOMBRADOS EN LA MISMA; ASIMISMO, ASUMIERON COMPROMISOS SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA SU CUMPLIMIENTO, REGULARIZANDO Y SIMULANDO LOS TRÁMITES DE REQUERIMIENTO, COTIZACIÓN Y CONTRATO, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES Y LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL ESTADO.	Erwin Dennys Hidalgo Toscano	[redacted]	Director Ejecutivo	02/09/2020	02/02/2023	Designado	[redacted]		X		X
2		Luz María Quispe Lazo		Directora Ejecutiva	05/04/2023	13/08/2023	Designado (CAS funcionario)			X		X
3		Julio Rondinel García		Director del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno	02/07/2020	18/01/2023	Asignado (D.L. 276)			X		X
4		Miriam Edith Veliz Quispe		Directora del Hospital de Apoyo Jesús Nazareno	18/01/2023	A la fecha	Asignada (D.L. 276)			X		X
5		Fredy Richard Herrera Mendoza		Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración	20/01/2020	30/01/2023	Designado			X		X
6		Emiliano Federico Coronado Arones		Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración	30/01/2023	19/09/2023	Designado			X		X
7		Jhonny Huaraca Aylas		Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	26/02/2021	01/03/2022	Designado (CAS funcionario)			X		X
8		Alejandro Huamanrimachi Molina		Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	01/03/2022	19/01/2023	Designado (CAS funcionario)			X		X
9		Dany Silvio Gutiérrez Peralta		Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	23/02/2023	21/01/2025	Designado (CAS funcionario)			X		X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO · JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ENCISO Rudy Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2025 10:23:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ayacucho, 09 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000170-2025-CG/OC3446

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
RED DE SALUD HUAMANGA
SECRETARIA
12 MAY 2025
Reg:_____ Exp:_____ Hora: 10:17
Folios: 114 F.1CICO Firma:_____

Señora:
Yolanda Mancilla Castro
Directora Ejecutiva
Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga
Banco De La Nación Mz. D Lote 16
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 003-2025-2-3446-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000401-2024-CG/OC3446 de 17 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de consultorios, almacén y oficinas del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno", correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 23 de abril de 2024, en la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2025-2-3446-SCE, el cual se remite en físico en ciento trece (113) folios y sus apéndices digitalizados (en medio magnético), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rudy Iván De La Cruz Enciso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ayacucho
Contraloría General de la República

(RDE/aha)

Nro. Emisión: 00291 (3446 - 2025) Elab:(U71686 - 3446)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KGVFNGO**